



## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

- Memoria 2023 (Ejercicio 2022) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....</b>	<b>3</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	3
3. Organización general de la Fiscalía.....	3
4. Sedes e instalaciones .....	3
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	3
6. Instrucciones generales y consultas.....	6
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....</b>	<b>7</b>
1. Penal .....	7
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	7
1.2. Evolución de la criminalidad .....	18
2. Civil .....	28
3. Contencioso-administrativo .....	31
4. Social .....	32
5. Otras áreas especializadas.....	34
5.1. Violencia doméstica y de género.....	34
5.2. Seguridad y salud en el trabajo .....	40
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	42

CORREO ELECTRÓNICO

Fiscaliasuperior-paisvasco@justizia.eus

Calle, Barroeta Aldamar,10  
48001 BILBAO  
Tfno. 94 401 67 32



5.4.	Extranjería.....	44
5.5.	Seguridad vial .....	49
5.6.	Menores.....	55
5.7.	Cooperación internacional.....	64
5.8.	Delitos informáticos .....	66
5.9.	Discapacidad y atención a mayores.....	69
5.10.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	78
5.11.	Vigilancia penitenciaria .....	82
5.12.	Delitos económicos.....	84
5.13.	Delitos de odio y contra la discriminación .....	88

**CAPÍTULO III. LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y LAS DIVERSAS RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN..... 90**

**CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS ..... 98**

## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Fiscales y personal de secretaría. La plantilla orgánica y la oficina de las Fiscalías de este territorio se mantienen igual que el año anterior, a salvo de Bizkaia, donde de los 54 Fiscales, hay dos Abogados Fiscales en expectativa de destino y con tres fiscales sustitutos externos.

### 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Se mantiene similar al año anterior.

### 3. Organización general de la Fiscalía

En las Fiscalías de la CAPV se mantienen idéntica organización y distribución de trabajo a años anteriores, a salvo de la Fiscalía Provincial de Álava, donde se ha producido una reorganización derivada de la nueva distribución del trabajo, siendo una de las principales modificaciones el sistema de guardias.

### 4. Sedes e instalaciones

Se mantiene lo expuesto en anteriores memorias respecto a la dispersión de sedes de la Fiscalía Provincial de Bizkaia y la falta de espacio de las de Gipuzkoa y Álava.

### 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Este año, es posible por fin señalar avances relevantes destinados a superar la queja reiterada durante años. Ya en la memoria anterior, se mostraba la esperanza de superar el malestar general por las enormes carencias que en medios tecnológicos padecía la Administración de Justicia en nuestro territorio, por cuanto la dotación de nuevos portátiles y las reuniones previas a la implantación del nuevo sistema de gestión Avantius auguraban un proceso de cambio real.

La preparación de la infraestructura, la migración y el soporte han permitido que en los meses finales de este ejercicio, se haya producido el despliegue del nuevo sistema, comenzando por Alava en octubre, Gipuzkoa en noviembre y finalmente en los primeros meses de este año 2023 en Bizkaia, dado que la complejidad por número de órganos y expedientes, era evidentemente mayor. El sistema tenía ya la experiencia de una comunidad autónoma con tres Fiscalías provinciales, pero era el primer caso en el que superar el reto de implantarlo en una Fiscalía provincial que contara con Sección territorial, como sucede en el caso de la de Barakaldo, sección integrada pero con características propias que obligaban a abordar con especial cuidado el despliegue en la Fiscalía Provincial de Bizkaia. El despliegue en el ámbito penal se veía igualmente dificultado por la necesidad de implementar las normas de reparto vigentes en Bilbao, donde las guardias de veinticuatro horas de los diez juzgados de instrucción diferían de las que en su momento se encontraban fijadas para otra Comunidad Autónoma, y mas en concreto en los doce juzgados de Zaragoza .

El seguimiento de las más importantes fases e hitos se ha producido a través de un Comité de implantación, formado por los diferentes usuarios del nuevo sistema, donde se ponían en

común todas las cuestiones relevantes. En concreto por la Fiscalía, han participado tres fiscales representando cada una de las Fiscalías provinciales y la Fiscal Superior. Este comité que ha ido aprobando las acciones de mejora que la implantación y práctica iban exigiendo, ha sido uno de los instrumentos más útiles para que los lógicos problemas de adaptación se vayan solucionando en la medida de lo posible, tomando decisiones concretas que permitían el avance. Ello sin desdeñar su utilidad demostrada para trasladar concretas propuestas de desarrollo respecto a lo que existía, que quizá sea posible abordar en estos ejercicios en función de los fondos europeos recibidos por las Comunidades Autónomas. Al cierre de la memoria el Comité de implantación ha concluido su misión inicial, pasando a convertirse en Comité de seguimiento, con el mismo número de participantes y periodicidad de reuniones bimensuales.

En la jurisdicción penal, está siendo pieza fundamental para llegar al auténtico Expediente judicial electrónico, la incorporación de los atestados, previa la conexión de las fuerzas policiales, a través del PSP o de Lexnet. La conexión de la Ertzaintza por el PSP se encuentra al cierre de la memoria, en una fórmula mejorada de integración por comunicación directa de los atestados, tras el piloto iniciado y su extensión paulatina al resto de comisarías. Y en el mismo sentido, el Instituto Vasco de Medicina legal, que se comunica con órganos judiciales y fiscales por el PSP, que a lo largo de este año, afrontará la comunicación integrada.

Cualquier valoración sobre nuevos medios tecnológicos, exige sin embargo, poner de relieve la necesidad de formación, que siendo positiva, ha resultado escasa. En el comité se abordó la necesidad de una formación complementaria para un momento posterior en el que los usuarios se hubieran adaptado a las características del nuevo sistema, pero igualmente ha sido necesario aprobar un refuerzo de formación en casos muy puntuales pero de gran importancia como los juzgados de guardia, que interactúan con otras oficinas y servicios comunes. La existencia en esta Comunidad autónoma de un aplicativo como justizia bat, que pese a sus carencias como EJE, tenía funcionalidades muy positivas, ha complicado la adaptación inicial, a superar con el uso y práctica de futuro.

Las demandas de los fiscales, se han recogido y puesto en común en los tres territorios, trasladándose bien de forma particular en algunos casos, bien a través del Comité de implantación en otros, para estudio por el Servicio de Informática y la empresa Tracasa, con respuesta ágil en algunos casos, y con la necesidad de diferir por complejidad en otros. Es en todo caso una característica del aplicativo de la simplificación de trámites para la oficina, aunque en algunos casos, esos mismos trámites (ha de reconocerse que simplificados) se han trasladado a jueces y fiscales. Esta realidad, deberá plantear de futuro, la redistribución de trabajo de las oficinas.

Se ha implementado en Fiscalía la funcionalidad de Diligencias preprocesales de Vigilancia penitenciaria, aprovechando la facilidad de comunicación a través del PSP de los centros penitenciarios de esta Comunidad donde la transferencia de competencia en la materia ya se ha producido y asumido por la misma Consejería de Justicia. Al respecto ha de tenerse en cuenta que ya en el año 2021, se había indicado a los centros penitenciarios que la comunicación a Fiscalía de los terceros grados centros penitenciarios de que se obviase la remisión en papel de las notificaciones a Fiscalía de los terceros grados, sustituyéndolo por la remisión a través de unos correos electrónicos específicos individualizados como de vigilancia penitenciaria. En este momento el avance importante, ha sido el incorporar un



trámite de Diligencias Preprocesales de Vigilancia Penitenciaria, incluyendo las plantillas necesarias, previamente elaboradas por la Delegada de Vigilancia Penitenciaria.

Se mantiene sin embargo uno de los problemas antiguos, cual es, que parte del trabajo que se realiza en la Fiscalía se hace a través de aplicaciones informáticas de la FGE, por lo que al no contar con una aplicación informática compatible, obliga a tener que hacer en plantillas de Word cada uno de los documentos que integran los expedientes. En el despliegue producido, uno de los aspectos que ha presentado mayor problemática es la implantación del sistema en las secciones de menores de las Fiscalías. Al recibirse incidencias constantes, se acordó constituir un grupo de trabajo de las/los tres Delegadas/os de menores, en el que poner de manifiesto no solo esas incidencias sino las posibles respuestas comunes en los tres territorios, y sobre todo las propuestas de mejora y las necesidades que se considera que ineludiblemente debe tener el sistema de gestión para dar cobertura a las funciones de fiscal y oficina en este ámbito. Ello, sin perjuicio de aprovechar la constitución del grupo para reelaborar todas las plantillas a utilizar.

Entre las más relevantes cabe destacar que existen demasiadas bandejas de recepción y la terminología empleada para cada una de ellas no es acorde con la terminología jurídica empleada tanto en las fiscalías como en los juzgados, o la necesidad de un sistema de avisos de cumplimiento de plazos para un mayor número de casos y procedimientos, así como crear un expediente de protección específico que pueda interoperar con el que existe para todas las Comunidades autónomas donde se ponen en común los menores en situación de desprotección y riesgo.

Ello, por cuanto se tramitan en estas secciones de menores, la parte de reforma con la de protección, siendo así que en el aspecto informático, la plataforma de protección es del Ministerio de Justicia, en lógica consecuencia de abordar los datos y expedientes de menores que en muchos casos van trasladándose de territorios, de forma que ante la falta de interoperabilidad de las aplicaciones de las Comunidades, se ha optado por mantener la que corresponde a todos los territorios, a pesar de que en las mismas no hay tramitación adecuada, como las que se están proponiendo y desarrollando en las propias de Comunidades, como es el caso, de la que se propone en Navarra dentro del sistema de gestión Avantius.

Es imprescindible avanzar en interoperabilidad. Esta exigencia que las leyes recogen, sigue siendo un deseo que no se plasma en realidad, pese a constatar todos los usuarios la importancia de remediar esta situación que dificulta el trabajo y el servicio a prestar. Seguimos pues ante un mero enunciado legal falto de aplicación, que dificulta avances y eficiencia, obligando a suplir por remisiones en papel o por email de documentos y procedimientos lo que debiera integrarse y comunicarse automáticamente.

El Plan de Justicia Digital 2021-2026 (en adelante PJD), recoge las actuaciones a realizar en esta Comunidad Autónoma para la digitalización de nuestra Administración, actuaciones entre las que no puede dejarse de lado este aspecto esencial de la interoperabilidad como auténtica apuesta de futuro para llegar a la demandada modernización y transformación digital. Hemos de reiterar en todo caso, como en muchas otras ocasiones que la auténtica transformación exige inversión pero también inmersión. Inmersión real de todos partiendo de considerarlo un proyecto que, junto a otros, debe contribuir a la mejora del servicio público.



No es posible cerrar este apartado sin poner manifiesto que en este momento lo constatado con relación a la elaboración de la estadística con la nueva aplicación Avantius, que es manifiestamente mejorable. No es posible saber si el computo se extrae de fuentes inadecuadas o hay un proceso defectuoso, pero es clara y contundente una realidad de cifras absurdas y falta de compatibilidad de los datos que se aportan. El reconocido compromiso de justicia orientada al dato, que como principio general recogen proyectos legislativos y planes, no podrá hacerse efectivo si no mejora la herramienta que se nos ha puesto a disposición para ello. Transmitido como uno de los módulos de desarrollo, la mejora del aplicativo en este aspecto de estadística, sería deseable que la próxima memoria, tenga una estadística donde la seguridad de la aportación de datos sirva realmente para elaborar conclusiones fiables sobre evolución de procedimientos o de criminalidad, superando un modelo deficitario como el actual, modelo que debiera haberse superado hace tiempo.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

Es práctica habitual en todas las Fiscalías de esta Comunidad una comunicación habitual por notas de servicio, correos electrónicos, contestaciones a problemas o consultas puntuales así como las juntas donde se ponen en común cuestiones o las Instrucciones y Circulares proveniente de la Fiscalía General.

## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

La confianza en una estadística fiable, permitiría facilitar lo que ha de exponerse en este apartado en cuanto a la actividad de las Fiscalías. No puede considerarse sin embargo que todos los datos extraídos sean lo suficientemente seguros, por lo que ha de hacerse un esfuerzo añadido en todas las Fiscalías y en esta Memoria, para ofrecer unas cifras razonablemente cercanas a la realidad de la actividad realizada a lo largo de este año. La implantación de Avantius, no ha permitido aún depurar adecuadamente los datos, por cuanto es muy escaso el recorrido temporal ( desde octubre), pero también porque los resultados de esos meses han sido manifiestamente erróneos. Queda pues por determinar en futuros ejercicios si se trata de falta de un correcto uso del aplicativo y de las plantillas que generan los números estadísticos, o se trata de propios fallos del método utilizado por el aplicativo al extraer el dato de fuentes no suficientemente orientadoras.

Es constante el mensaje actual de la llamada “justicia orientada al dato”, referencia que aparece tanto en las futuras normas de medidas de eficiencia digital (búsqueda y análisis de datos y documentos con fines jurisdiccionales, pero también con fines de estadística u otros legítimos) como en nuestro ámbito, en el Plan de Justicia Digital de esta Comunidad Autónoma (utilización de información de la estadística judicial y análisis de la misma y de los indicadores de actividad que puedan interesar a la ciudadanía). Hay pues que subrayar el esfuerzo constante de fiscales y oficina en depurar el dato, contrastando con registros manuales o realizando peticiones específicas a los servicios de Informática para obtener resultados que puedan considerarse algo más fiables. Destaca en este aspecto, el esfuerzo de las Secciones de menores, donde al no depender del dato registrado por la oficina judicial, podemos avalar una mayor exactitud de lo recogido.

### 1. Penal

#### 1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

En las tres Fiscalías provinciales se constata el aumento de procedimientos, relacionado con el aumento de la actividad delictiva. Las circunstancias anómalas que se vivieron en años anteriores se han visto superadas volviendo a datos similares a periodos pre-pandemia. De todos modos, si la comparativa es con los previos a la pandemia, el aumento en el resultado no resulta tan llamativo.

##### 1.1.1. Diligencias previas

La cifra total de Diligencias Previas incoadas en País Vasco es de 43.049 en 2022, frente a 36.963, en 2021, lo que supone un aumento del 16,47%.

D. PREVIAS	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2021	2022	2021	2022	2021	2022	2021	2022
INCOADAS	18.085	20.556	13.632	16.644	5.246	5.849	36.963	43.049

Desglosadas las cifras indicadas, tenemos los siguientes resultados:



En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, la cifra resultante este año es de 20.556 frente a la de 18.085 incoadas el año anterior, lo cual supone un incremento del 13,7%, manteniéndose en datos similares al año anterior a la pandemia.

La pendencia se mantiene en términos similares a lo del pasado año siendo incluso un 1,4% menor. Asimismo, el número de sobreseimientos, inhibiciones y acumulaciones se muestra muy similar teniendo en cuenta siempre el aumento de Diligencia Previa visto.

En la Fiscalía Provincial de Álava, el número total de diligencias previas incoadas en el año 2022, 5849, resulta ser muy superior al de los años precedentes. También ha aumentado la pendencia, pero, a nuestro juicio, no es un dato relevante, en tanto que, como ya hemos indicado anteriormente, la aclimatación y la adaptación al expediente digital, hizo que nuestros primeros pasos fueran lentos e inseguros, dilatando el despacho de los expedientes inicialmente, por dudas e inseguridades que ya se han superado a día de hoy. En todo caso destacamos en este epígrafe el aumento del 11,50% en la incoación de diligencias previas.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, el número de diligencias previas incoadas en este año 2022 han sido 16.644 frente a los 13.632 del año 2021, lo que supone un incremento del 22%. También se advierte un 22,3% de aumento de la pendencia con respecto al año anterior (5.127 en el año 2022 frente a 4.192 en el año 2021).

#### 1.1.2. Procedimientos abreviados

El total de los tres territorios aumenta este año en un 14,57%, de 7.343 del año 2021, a 8.413 este año 2022, cifras a las que sumar los reabiertos durante el año también en aumento (de 313 a 359). Pudiera parecer que la cifra de procedimientos abreviados incoados y la cifra de transformación de diligencias previas en procedimiento abreviado debieran coincidir, pero ello no se produce porque cabe esa transformación desde delitos leves o diligencias urgentes.

La gran mayoría concluyen en calificaciones para juicio ante Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial frente a un reducido número de sobreseimientos, que este año se reducen en un 20,51 % (De 1.248 sobreseídos en 2021 a 992 sobreseídos en 2022).

ABREVIADOS	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2021	2022	2021	2022	2021	2022	2021	2022
INCOADOS	3.982	4.393	2.295	2.599	1.066	1.421	7.343	8.413

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, en línea con lo mencionado en el apartado anterior, se han incrementado el número de Procedimientos abreviados incoados, en concreto, un 10,3%. Lo que evidencia un aumento en la actividad del Ministerio Fiscal en el número de calificaciones despachadas que pasan de 3.486 a 3.946 en concreto un 13% más que el pasado ejercicio.

En la Fiscalía Provincial de Álava, nuevamente el número de procedimiento abreviados incoado en el año también aumenta de forma significativa en relación al año 2021. Han sido 1.421 los PA incoados en el año 2022, frente a los 1.066 del año 2021, lo que supone un incremento del 33,33%





Por otro lado, el porcentaje de sobreseimientos a lo largo de los años se mantiene dentro de unos límites que nos permitimos calificar de normales. Del año 2017 al 2021, las ratios de archivo se mantienen entre el 15,49% y el 18,75%, mientras que, en el año 2022, el porcentaje de causas sobreseídas ha descendido a un 12,73%.

Por otro lado, el porcentaje de sobreseimientos a lo largo de los años se mantiene dentro de unos límites que se califican como normales. Del año 2017 al 2022, las ratios de archivo se mantienen entre el 15,49% y el 18,75%:

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, siguiendo la línea anterior se percibe también un aumento de procedimientos abreviados incoados (2.599 en 2022 y 2.295 en 2021); se produce un aumento del 13,24%.

Se han calificado en el año 2022, 2.206 frente a los 2020 en el año 2021. Se ha producido un aumento del 9,2%.

### 1.1.3. Diligencias urgentes

El número de las Diligencias Urgentes incoadas este año en la Comunidad Autónoma, con un aumento del 17,8 %, consolida la tendencia de considerar a este procedimiento como el de mayor utilización (8.115 incoaciones frente a 6.889 del año anterior), destacando el elevado número de los calificados: 5.812 frente a 5.125 de 2021 (13,4 %).

El mayor número de diligencias urgentes se llevan a efecto tanto en los delitos contra la seguridad vial como los que son competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que sin ser un Juzgado de Guardia tienen en este procedimiento uno de los instrumentos importantes para el trabajo de jueces y fiscales de esta especialidad.

D. URGENTES	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2021	2022	2021	2022	2021	2022	2021	2022
INCOADAS	3.666	4.156	2.195	2.668	1.028	1.291	6.889	8.115
CALIFICADAS	2.538	2.981	1.664	2.030	923	801	5.125	5.812
SOBRESEIDAS ARCHIVADAS	583	767	347	313	57	91	987	1.171

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, las diligencias urgentes incoadas este año ascienden a 4.156 frente a 3.666 del pasado año, que supone un aumento del 13,4 % respecto de 2021, de las cuales, se han calificado 2.981 que implica un aumento del 17,5 %. Todo esto viene a consolidar la constante y progresiva carga de trabajo que asume el Ministerio Fiscal a lo largo del tiempo.

Destacar la importancia que supone el aumento de estos datos de las Diligencias Urgentes en cuanto a la utilización de un procedimiento que lleva consigo una optimización de recursos y una mayor celeridad en la respuesta de la Administración de justicia ante el fenómeno de la delincuencia.

En la Fiscalía Provincial de Álava, el número de diligencias urgentes también ha aumentado respecto a años anteriores. De 1028 en 2021, se ha pasado a 1291 en el año 2022, lo que



supone un incremento del 25,6%. La tramitación de las diligencias urgentes es rápida y efectiva. Se suele pedir opinión por parte del Juez Instructor al Fiscal de guardia sobre la incoación de estas diligencias en caso de duda y siempre que los límites penológicos lo permitan, la Fiscalía es partidaria de dichas incoaciones. También resulta habitual que en el servicio de guardia y aprovechando las citaciones para declarar de investigados, si estos reconocen los hechos, se proceda a convertir las diligencias previas en urgentes en ese mismo momento.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, ha habido un aumento del 21% respecto al ejercicio anterior, como también ha aumentado en el mismo porcentaje, el número de calificaciones. Siendo el 84% el número de Sentencias de conformidad.

Así, fueron incoadas en el año 2022, 2.668 frente a 2.195 del año 2021. Las calificaciones realizadas en el año 2022 fueron 2.030 frente a las 1.664 en el año 2021.

#### 1.1.4. Delitos leves

Los Delitos Leves mantienen todos los años unos porcentajes elevados de incoación, qué existiendo este año, no dejan de sufrir también el aumento general al que se alude en este capítulo. En este caso, un 11,14%. Característica importante de los procedimientos por este tipo de delito, es la posibilidad de utilizar el principio de oportunidad por los fiscales, para sobreeser los casos. Su utilización por ahora es reducida y para supuestos muy específicos.

DELITOS LEVES	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2021	2022	2021	2022	2021	2022	2021	2022
INCOADOS	11.123	12.374	7.303	8.479	2.875	2.822	21.301	23.675

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, hay que resaltar en este apartado, el incremento del 11,2% de los delitos leves incoados por los Juzgados y en la misma línea han aumentado en un 8,3% los delitos celebrados con intervención del Ministerio Fiscal.

En la Fiscalía Provincial de Álava, Los parámetros de los juicios leves se mantienen constantes desde los últimos cinco años, en torno a los 2.500 juicios. Hasta el año 2018 se pudo hacer mención estadística de los juicios suspendidos, pero desde el año 2019 no se recoge dicho dato.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, los datos estadísticos dan como resultado un incremento en los números relativos a aquellos juicios en los que interviene el Fiscal. En 2022 han sido 2.459 , frente a los 2.402 de 2021. Las cifras de incoación de este tipo de delitos también han aumentado. En 2022 se han incoado 8.479 y en 2021, 7.303.

#### 1.1.5. Sumarios

La cifra de incoados en los tres territorios en el año 2021 es de 163, lo que diferencia a estos procedimientos reservados para pocos casos, aunque muy graves, de los restantes anteriormente señalados. Ello, por cuanto, muestra un aumento del 38,65%, por comparativa con los 126 incoados el año anterior.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, hay incoados este año 84 frente a 68 del año anterior lo que supone un 23,5% de incremento. Aquí destacan los siguientes tipos delictivos, agresiones sexuales, abusos sexuales, así como maltrato familiar.

En la Fiscalía Provincial de Álava, los sumarios ordinarios también han aumentado en el año 2022 de 20 sumarios incoados en el año 2021, hemos pasado a 34 en el año 2022, lo que supone un incremento del 70%.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, las incoaciones de los procedimientos por sumario han aumentado significativamente, en comparación con el año anterior. (En 2022 se han incoado 59 frente a los 38 de 2021. Se ha producido un aumento del 55,26%). La mayor parte de los procedimientos incoados hacen referencia a delitos contra la libertad sexual.

#### 1.1.6. Tribunal del Jurado

Se produce un leve descenso en el número de procedimientos de jurado incoados 16, al ser frente a los 15 del año anterior. En la tramitación de este tipo de procedimientos se puede reiterar lo expuesto el año anterior, en el sentido de que no se aprecian dilaciones relevantes, aunque si ha de subrayarse que no tienen la celeridad que el legislador quiso proporcionar a este tipo de procedimiento, como se constata en el tiempo transcurrida desde la incoación inicial de diligencias previas para su posterior transformación en tribunal del jurado.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, durante este año 2022 se incoaron 11 procedimientos, frente a 4 incoados el año anterior, lo que supone una diferencia del 175%. Se han celebrado 4 juicios del Tribunal del Jurado, ambos con sentencia condenatoria. Asimismo, se ha conformado tres sin celebración de vista oral.

En la Fiscalía Provincial de Álava, en el año 2022 no se incoaron procedimientos ante el Tribunal del Jurado, aunque ha sido un año de culminación de jurados pendientes de otros años. Así se han realizado tres juicios por jurado con resultado condenatorio en los términos de la acusación formulada por la Fiscalía y se han calificado dos procedimientos. En el caso de los reportajes fotográficos del lugar del hecho, que se remiten al tribunal del jurado por los juzgados de instrucción, en Álava siguen manteniendo la remisión en blanco y negro que poco o nada favorecen la exhibición ante los jurados, lo que ha llevado a interesar como en otros territorios que se remitan los originales o en su defecto, que realicen testimonios a color.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, durante el pasado año, se celebraron dos juicios ante el tribunal del jurado; RTJ 3022/2020, y RTJ 3012/2022, ambos por un presunto delito de homicidio, y se ha dictado una sentencia: RTJ 3022/2020, condenatoria por asesinato. Por otra parte, se han incoado 5 procedimientos: tres de ellos por un presunto delito de homicidio, uno por un presunto delito de allanamiento de morada y daños, y otro por un presunto delito de conducción temeraria y homicidio imprudente.

#### 1.1.7. Escritos de calificación



### Fiscalía Provincial de Bizkaia :

	2022	2021	%
P. Abreviado	3.816	3.355	+ 13,74%
D. Urgentes	2.981	2.538	+17,15%
Jurado	7	4	+ 75%
Sumario	58	53	+9,43%
Total	6.992	5.950	17,51%

Se produce un aumento del 17,51% en el número de calificaciones efectuadas que concuerdan con el número mayor de diligencias previas, procedimientos abreviados y diligencias urgentes.

En la Fiscalía Provincial de Álava, se recogen los siguientes datos:

	2022	2021	%
P. Abreviado	902	965	-6,52%
D. Urgentes	801	923	-13,22%
Jurado	2	0	+200%
Sumario	3	3	
Total	1.708	1.891	-9,67%

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, el incremento en el número de calificaciones en este año ha sido el 14,77%.

Calificaciones	2022	2021	%
P. Abreviado	2.206	2.020	9,21%
Diligencias Urgentes	2.030	1.664	22%
Sumario	34	37	-8,1%
Jurado	4	3	0,33%
Total en el año	4.274	3.724	14,77%

#### 1.1.8. Medidas cautelares

La cifra se continúa sacando por cómputo manual por archivo de las hojas de comparecencia que rellenan los fiscales, dado que la aplicación informática no recoge dicho dato. En cuanto a la efectiva asistencia y distribución de guardias para comparecencia de prisión, del 505 de

la LECr, incluidas las de violencia de género y doméstica nos remitimos a la Memoria de años anteriores toda vez que no ha sufrido variación alguna

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, los datos resultantes ofrecen el siguiente resultado:

	2022	2021	%
Comparecencias prisión	121	89	35,9%
M. cautelares art.544 bis y 544 ter LECr.	1226	1269	-3,39%

En la Fiscalía Provincial de Álava

Medidas cautelares	2022	2021	%
Solicitadas	56	65	-13,84%
Acordadas	53	62	-14,51%
No acordadas	3	3	

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa :

Medidas cautelares	2022	2021	%
Solicitud de prisión incondicional	72	63	14,28%
Solicitud de prisión con fianza	7	4	0,75%
Solicitud de libertad	11	7	57,14%

Los datos, en relación con este apartado, denotan un aumento en cuanto al número de peticiones de prisión provisional y de medidas cautelares.

#### 1.1.9. Juicios

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, durante el año 2022, se ha producido un aumento correlativo del número de juicios con las incoaciones, tanto por delitos leves como por procedimientos abreviados y sumarios, mencionado anteriormente.

En la Fiscalía Provincial de Álava, se expone en este apartado, no que haya un número excesivo de señalamientos, sino los problemas que genera la forma de señalamientos realizada por los órganos judiciales de este territorio. Se ha intentado hablar con los distintos jueces, incluso con la Decana de los mismos, para que se realice un señalamiento racional de los juicios, evitando, por ejemplo, que un Juzgado de lo Penal señale tres días a la semana tres juicios cada día, cuando esos nueve juicios pueden verse en una sola sesión. Esto supone una verdadera disfunción a la hora del despacho ordinario, restando tiempo de despacho para el papel ordinario. Sería igualmente deseable, aunque no se ha logrado aún, que las oficinas judiciales no señalen un juicio con fiscal a las 9:30 horas y el siguiente a las 13:30 horas.



En Gipuzkoa, se constata un aumento en cuanto a la celebración de vistas orales, tanto ante los Juzgados de lo Penal como ante la Audiencia Provincial, en línea con el aumento general de incoación de procedimientos penales.

Se debería continuar hacia un mayor aumento de la incoación y celebración de Juicios rápidos, toda vez, constituye la fórmula más adecuada y eficaz de respuesta al hecho delictivo y consecuentemente a la sociedad que exige prontitud en la resolución de las causas penales ; todo ello, siempre que nos encontremos dentro de los parámetros de los delitos menos graves

#### 1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En Bizkaia: Partimos de los datos generales por órgano, para posteriormente analizar la incidencia de las sentencias de conformidad, por lo que tiene de especial relevancia en la actividad más propia y exclusiva del Fiscal. En concreto, durante este 2022 de 3.127 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, 1.417 han sido dictadas por conformidad lo que supone un 45,31% de la actividad del Juzgador. Igualmente, de las 188 sentencias dictadas por las tres Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Bizkaia, 95 lo fueron por conformidad lo que supone un 50,53 %. Se destaca aquí el alto índice de conformidades tanto ante los Juzgados de lo Penal como ante la Audiencia Provincial de Bizkaia lo que cual merece una valoración muy positiva tanto para los Órganos Judiciales como para la Fiscalía. En gran parte, esto responde a la iniciativa de esta Fiscalía para revitalizar el protocolo de conformidades establecido con el Colegio de Abogados de Bizkaia y que tenía como fin agilizar la celebración de procedimientos pendientes suspendidos o retrasados por la pandemia.

En igual medida, en Álava, el instituto de la conformidad se considera también asentado. Las conformidades, supera el 75% en las sentencias condenatorias dictadas. La mayoría de estas conformidades se logran el mismo día del señalamiento del juicio. Desde la fiscalía se mostró una actitud proactiva tendente a evitar estas conformidades previas al juicio e instaurar un sistema de conformidades según las directrices marcadas por la FGE y los protocolos firmados en esta materia con los Colegios de Abogados, sin embargo, los resultados no fueron muy satisfactorios y no por causa de la Fiscalía. Señala la memoria que se constata una actitud renuente al ejercicio temprano de la conformidad, y que cuanto más cercana se encuentra la fecha del juicio, mas interés se muestra por parte de las partes intervinientes en alcanzar un acuerdo.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal		
	2022	2021
Total condenatorias	635	707
Condenatorias con conformidad	492	580
Condenatorias sin conformidad	143	127
Total absolutorias	86	104
Sentencias de la Audiencia Provincial		
Total condenatorias	41	55
Condenatorias con conformidad	22	36



Condenatorias sin conformidad	19	19
Total absolutorias	6	4

Estos datos nos llevan a concluir que, durante el año 2022, de las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal, el 75,8% de las sentencias dictadas fueron condenatorias y que de estas el 88,25 % lo fueron por conformidad. Las sentencias absolutorias supusieron únicamente el 11,7% de las sentencias dictadas. El 87,75% de las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial fueron condenatorias y de estas el 51,16% lo fueron de conformidad. Es evidente que el porcentaje baja respecto de los Juzgados de lo Penal, lo que es un dato normal dada la gravedad de los delitos que se imputan ante tal instancia. Las sentencias absolutorias supusieron únicamente el 12,2% de las sentencias dictadas, también porcentaje un poco más alto que ante los Juzgados de lo Penal.

#### En Gipuzkoa:

Sentencias de los Juzgados de lo Penal	2022	2021
Total condenatorias	1.520	1.637
Condenatorias con conformidad	1.002	1.231
Condenatorias sin conformidad	518	406
Total absolutorias	247	202
Sentencias de la Audiencia Provincial	2022	2021
Total condenatorias	67	81
Condenatorias con conformidad	42	40
Condenatorias sin conformidad	25	41
Total absolutorias	11	14

Los datos recogidos llevan a concluir que, durante el año 2022, de las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal, el 86,02% de las sentencias dictadas fueron condenatorias y que de estas el 65,92% lo fueron por conformidad. Las sentencias absolutorias supusieron únicamente el 13,97% de las sentencias dictadas. El 85,89% de las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial fueron condenatorias y de estas el 62,68% lo fueron de conformidad. Es evidente que el porcentaje baja respecto de los Juzgados de lo Penal y entendemos que este es un dato normal dada la gravedad de los delitos que se imputan ante tal instancia. Las sentencias absolutorias supusieron únicamente el 14,10% de las sentencias dictadas, también porcentaje un poco más alto que ante los Juzgados de lo Penal.

Cabe cerrar este apartado, indicando que la fórmula de fomentar las conformidades no se ha residenciado tanto en la Fiscalía, muy sobrecargada en oficina y en trabajo de los fiscales. Se acude en las tres provincias a una práctica generalizada, en la que se llega a un acuerdo para que sea la oficina judicial la que realice un múltiple llamamiento a comparecencias cuya finalidad es únicamente la de alcanzar un acuerdo. A dichas comparecencias no se cita a testigos o peritos. Se encarga la oficina judicial de citar al acusado a las partes personadas



y a la defensa. Si en la comparecencia se llega a un acuerdo, se dicta sentencia y en caso contrario, se señala en ese mismo momento día para el juicio.

#### 1.1.11. Diligencias de investigación

La cifra de las diligencias de investigación en todo el territorio, es de 458, centradas en casos de entidad, cuyo inicio se produce por denuncias de instituciones o particulares o incluso deducciones de testimonio de los propios juzgados en sus procedimientos, derivando a la Fiscalía el hecho que no tiene conexión con lo que tratan. La Circular 2/2022 de la FGE proporciona el cauce a través del cual debe realizarse tal tarea. Su corta vigencia temporal impide en este momento comentar el efecto que ha de tener sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se han incoado 6 diligencias de investigación. Se trata generalmente de denuncias dirigidas contra personas aforadas o que inciden en varios territorios, sin perjuicio de las que por su entidad pueda decidir el Fiscal Superior asumir. Independientemente de esta cifra, hay que destacar que sin dar lugar a incoación de Diligencias de Investigación, llama la atención el creciente número de denuncias anónimas que llegan a los correos de la Fiscalía, generalmente no acompañados de documentación soporte o con poca claridad expositiva respecto a sospechas de fraudes, contrataciones irregulares y otros similares, que por sus propias características obligan a archivos, basados en la regla general de no realizar investigaciones prospectivas. Respecto a las denuncias que se reciben con identidad pero por correo electrónico, a pesar de ese inicio de identificación, bien por los datos que aportan, bien por el propio correo, se acoge como buena práctica, al objeto de evitar usos interesados de la actuación de la Fiscalía, el pedir, bien mayores datos identificativos, bien, comparecencias específicas que despejen cualquier duda sobre la identidad, sobre todo en aquellos casos, en los cuales el delito que se insta a investigar tiene perjudicados.

Diligencias de Investigación (Fiscalía de la CAPV)	2022	2021
Pendientes del año anterior	1	0
Incoadas	6	20
Concluidas con denuncia ante Juzgado	1	1
Concluidas con archivo	5	7
Inhibición a otra Fiscalía	1	11
En fase de investigación	0	1

A lo largo del año, la Fiscalía Provincial de Bizkaia ha incoado un total de 158 frente a las 166 del año anterior.

- Analizadas por su origen:

Denuncia de particular	41
Testimonio de procedimiento judicial	10
Denuncia de Administración	74





Atestados o resultado de otras actuaciones de Fiscalía	33
--	----

- Analizadas por su conclusión:

Remitidas al Juzgado	75
Archivadas	58
Inhibiciones	5

- En trámite a 31/12/2022 ..... 20

En la Fiscalía Provincial de Álava, el número de diligencias de investigación incoadas, ha bajado sensiblemente del año pasado. Respecto del origen de estas diligencias, siempre han sido las denuncias formuladas por la Administración, la fuente principal de inicio de las mismas, salvo en el año 2022, en el que lo fueron las denuncias de particulares. A lo largo del año 2022 se han incoado 86 diligencias de investigación, frente a las 101 incoadas en el 2021.

- Analizadas por su origen:

Denuncia de particular	41
Testimonio de procedimiento judicial	3
Denuncia de Administración	37
Atestados o resultado de otras actuaciones de Fiscalía	4

- Analizadas por su conclusión:

Remitidas al Juzgado	42
Archivadas	22

A lo largo del pasado año 2022, la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa incoó un total de 90 diligencias de investigación, lo que supone variación respecto de la cifra de procedimientos de esta clase que fueron incoados en el año anterior (un total de 171). Por otro lado, y tras la circular 4/2013 sobre diligencias de investigación, se han sentado las bases en torno a las directrices y criterios a seguir en torno a las mismas. Conforme a ella, y siguiendo sus pautas, se ha establecido un turno entre todos los miembros de la plantilla en torno a la distribución de las mismas, sin perjuicio de que, en relación con las especialidades, se sigue el criterio de atribuírselas al Fiscal delegado de la materia, sobre todo en lo que se refiere a medio ambiente y urbanismo, delitos relacionados con la violencia de género y delitos económicos; además de ello, los asuntos de una mayor complejidad son atribuidos a la Fiscal Jefe. El análisis estadístico, a fecha 31 de diciembre de 2022, los siguientes resultados:

Diligencias de Investigación	Año 2022
Pendientes del año anterior	17
Incoadas	90
Concluidas con denuncia ante Juzgado	48



Concluidas con archivo	40
Inhibición a otra Fiscalía	1
En fase de investigación	18

Por lo que se refiere a la naturaleza de los delitos investigados, destacar que se han incoado 15 diligencias de investigación por absentismo escolar, 14 contra la fauna, y 7 contra la libertad sexual a menor.

#### 1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

La Fiscalía Provincial de Bizkaia, mantiene íntegramente lo expuesto en la Memoria anterior toda vez que no ha sufrido variación alguna.

La Fiscalía de Álava nunca ha contado con un servicio para el despacho de ejecutorias. Es uno de los proyectos para la nueva distribución de trabajo y organización del servicio. En este momento son cada uno de los fiscales que componen la plantilla quienes llevan las ejecutorias que les son asignadas por los mismos criterios por los que se asignan la llevanza de las diligencias previas para cada uno de ellos. Esta dispersión del servicio actualmente dificulta el control de la ejecución, de ahí la necesidad de la creación del servicio que también servirá para unificar criterios entre los fiscales.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, se mantiene lo recogido en memorias anteriores. El ligero descenso de dictámenes puede obedecer a la disminución de juicios ocurrida durante la pandemia, que lógicamente se deja notar en el número de ejecutorias.

#### 1.1.13. Otras cuestiones de interés

Por parte de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, se hace mención de la actividad de los fiscales en formación de alumnos en prácticas. En concreto, se subraya la colaboración con las universidades, tanto de la Universidad Pública Vasca (UPV-EHU), como de la Universidad de Deusto (UD).

### 1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Antes de abordar este apartado de la Memoria, es necesario advertir de los problemas generados por la falta de una estadística propia de la Fiscalía. El hecho de que los datos estadísticos tengan su origen en una definición previamente hecha por la oficina judicial, en un momento inicial y en muchos casos apresurado por razón de guardias o volumen de trabajo, y que este dato no sea posible cambiarlo hasta llegar el momento de la calificación, hace que un gran número de los datos de delitos que se recogen como nuevos o archivados, no esté suficientemente depurado.

Por ello, es preciso destacar el esfuerzo de cada Fiscalía territorial y de cada uno de los fiscales que en sus respectivas especialidades han contrastado datos o han buscado fórmulas para hacer que la realidad de la criminalidad en este territorio sea ofrecida de una forma más real. Por ello, se ha corregido en muchos casos el error inicial de catalogación, y se ha pretendido en la medida de lo posible, excluir en el análisis los delitos que aparecen como genéricos o sin especificar. El mejor ejemplo de lo que se expone, lo da la cifra de



delitos sin especificar que aparece en los órganos judiciales de Bizkaia, 1718, lo que supone un 10 % del total de los delitos registrados.

Esta fórmula de cajón de sastre con un elevadísimo número de inclusiones y registros en esos conceptos, es totalmente incompatible con un trabajo de estadística fiable debiendo haber sido desechada hace tiempo de las aplicaciones informáticas. Es posible admitir que desde el inicio hasta el final del procedimiento puede haber cambios en la catalogación (hurto a robo, falsedad a estafa, serían casos de cierta lógica según los hechos, variaciones que pueden considerarse admisibles y asumibles), pero lamentablemente el uso en grado tan algo de esta fórmula lo que refleja es una escasa concienciación de la utilidad del dato fiable en la estadística y sobre todo una cierta falta de control de ese trabajo de registro.

A este escenario se ha añadido este año, el hecho de que los territorios de Álava y Gipuzkoa en los meses de octubre, noviembre y diciembre, empezaron a trabajar con la nueva aplicación Avantius, lo que determinó unos iniciales momentos de imposibilidad de obtener los datos estadísticos por parte del Servicio de Informática y la empresa que se ha encargado de la implementación. Ello supuso, para la Fiscalía provincial de Álava, encontrarse que en la migración de asuntos penales de la anterior aplicación, JustiziaBat, a la nueva, Avantius, “delitos sin especificar” fue la denominación más frecuentemente empleada para los asuntos migrados.

### 1.2.1. Vida e integridad

Las cifras totales de estos delitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, reflejan un aumento del 25,9 % respecto al año anterior.

VIDA E INTEGRIDAD (CAPV)	2022	2021
TOTAL DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS	105	72
TOTAL LESIONES	10.650	8.470

Los datos de la Ertzaintza en los delitos contra la vida, recogen el elevado número de 86 este año, en aumento respecto a los 80 del año anterior, siendo las cifras de nuestra estadística superiores en la medida que se recogen supuestos de remisión de centros hospitalarios o directamente incoados en el juzgado o fiscalía.

Desglosadas estas cifras, es de interés remarcar que en la Fiscalía Provincial de Bizkaia, se han registrado 46 delitos contra la vida, 25 delitos de homicidio doloso, consumado y en grado de tentativa, frente a 24 del año anterior. Constan 21 por imprudencia frente a 11 del año anterior. No se ha registrado ningún delito incoado como asesinato. Este año aparece, y se ha comprobado, la existencia de un delito de auxilio e inducción al suicidio.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, en el delito de homicidio se ha producido un incremento del 71,4 % respecto del año anterior, habiéndose incoado 5 procedimientos del Tribunal del Jurado y 3 sumarios, con la adopción de 9 medidas cautelares de prisión provisional. Hasta el momento se han dictado tres sentencias condenatorias. Reseñar en este punto el procedimiento del Tribunal del Jurado nº 3022/2020, cuya sentencia nº 60/2022 de fecha 23 de marzo, fue confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, actualmente recurrida en casación ante el Tribunal Supremo. En lo relativo al



delito de homicidio por imprudencia, cabe destacar un aumento del 900 % respecto del pasado año.

Con relación a los delitos de lesiones, cabe señalar que un registro adecuado de los datos debiera permitir deslindar de forma más fiable, cuando estos delitos de lesiones se producen en ámbitos cerrados o privados de aquellos en los cuales la agresión a la integridad física se consume en el espacio público. Y en igual medida, la utilización de armas en la agresión. La falta de esa especificación fiable, hace que debamos trasladar una realidad que se aprecia en el trabajo diario, en el visado de escritos de calificación y en guardias, que ratifica lo que las memorias policiales reflejan en el sentido de que la mayoría de las lesiones se producen en espacios públicos, lo que acrecienta la sensación de inseguridad en la ciudadanía. Las estadísticas policiales, reflejan un aumento hasta 8198 frente a 6349 del año anterior, lo que supondría un aumento de más del 29%.

La fiscalía Provincial de Bizkaia, aprecia en su conjunto, un aumento del 21,97% pasando de 3.837 del año 2021, a las 4.680 del año 2022. Detectan un incremento en el uso de armas blancas/objetos cortantes, lo que evidencia que, el hecho de que el uso de armas blancas u objetos cortantes suponga una mayor punibilidad, no ha logrado frenar su utilización, por lo que sería necesario adoptar otro tipo de medidas previas a la comisión de los delitos, de carácter educativo o cultural y un mayor control de la tenencia de armas de ese tipo.

En el territorio histórico de Álava, se ha pasado de 599 delitos de lesiones en 2021, a 761 en 2022. Aumento pues de un 33,50% en su totalidad, aunque gran parte obedece al incremento de las lesiones imprudentes que de 67 delitos han pasado a 188. Del mismo modo sucede con los delitos de lesiones en el ámbito de la violencia de género y doméstica que de 487 han pasado a 590 en el año 2022, un aumento del 21,04%. Se percibe por la Fiscalía que gran parte de este tipo de delitos se producen en fines de semana y en ambientes de ocio en los que, por otro lado, es habitual el consumo de alcohol y drogas. Desde esta premisa, se considera que ese consumo al desinhibir hace que el comportamiento se modifique y que, ante una mínima provocación, la respuesta sea violenta, y aboga por una mayor presencia policial en lugares de ocio nocturno y detectores de metal como garantía de seguridad para el ciudadano, del mismo modo que se baraja de, son un referente para que la sociedad pueda disfrutar sabiéndose lo suficientemente amparada.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, respecto de los delitos de lesiones comunes y lesiones por imprudencia, podemos igualmente concluir en un aumento respecto del año anterior del 42,7 % y 27,3 % respectivamente. En este apartado, expresamente se reseña el aumento de las agresiones con empleo de arma blanca, fundamentalmente durante el ocio nocturno, en donde muchos jóvenes suelen portarlas de forma habitual, con el indudable riesgo y peligrosidad que ello implica.

#### 1.1.1. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Los delitos de torturas en este año han sido cuatro, tres en Bizkaia y uno en Gipuzkoa.

Se subraya por la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, que durante el año 2022 se han incoado unas diligencias previas por delito de torturas y se han incoado seis diligencias previas por trato degradante. El hecho de que ambas modalidades delictivas constituyan la modalidad más grave de delitos cometidos por autoridades o funcionarios contra la integridad física o moral, aunque supone un incremento, y ello siempre es motivo de preocupación, debe



ponerse en relación con el hecho de que las denuncias por delitos de tortura cometida por funcionarios o autoridades en Gipuzkoa son muy bajas respecto a años pretéritos, lo que demuestra que los procedimientos de prevención, control y de transparencia en las detenciones y privaciones de libertad en comisarías, prisión o centros de internamiento de menores o de otras personas que se encuentran privadas de libertad están funcionando. No obstante es necesario mantener siempre los mecanismos de control y prevención para evitar que ocurran estas conductas delictivas y, sobre todo, investigar cualquier denuncia que se interponga con el rigor y el celo que exige el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

### 1.1.1. Libertad sexual

En fecha seis de octubre de 2022, entró en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de libertad sexual, que en su aspecto penal, ha modificado los tipos penales. La desaparición del delito de abuso sexual y el hecho de que la mayor parte de supuestos anteriores queden incluidos en el tipo de la agresión ha podido influir en las cifras de agresiones, puesto que son tres meses de vigencia en la estadística anual, pero no en cambio en la totalidad de los delitos contra la libertad sexual, que, en definitiva, y de forma preocupante, siguen en aumento.

Las estadísticas policiales reflejan este año un aumento de 784 casos, frente a 694 del año anterior, lo que supone un incremento cercano al 13 %, cifras estas que coinciden con las propias de nuestra estadística.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	2022	2021
TOTAL	1.048	929
BIZKAIA	620	524
GIPUZKOA	243	291
ALAVA	185	114

Porcentaje de aumento: 12,8%

Desglosados pues, encontramos que en el territorio de Bizkaia, la cifra que aparece es de un total 620 delitos contra la libertad sexual, supone un aumento del 18,32%. Se mantiene la tendencia de años anteriores de aumento de los delitos contra la libertad sexual, lo que pudiera deberse a los cambios legislativos y a la mayor concienciación social, que provocaría una mayor disposición de las víctimas a denunciar. Se coincide con otros años, y con lo que se expone desde el ámbito policial y otros, que, el lugar donde más se producen estos delitos es en las viviendas privadas (el 31,49%) y en la vía pública (el 21%). Y tal y como se viene reflejando en memorias anteriores, también se constata que la mayoría en el ámbito familiar o entre personas conocidas.

En la Fiscalía Provincial de Álava, se recoge lo expuesto en cuanto al delito de agresión sexual, que, de 33 delitos cometidos en ese territorio en 2021, ha pasado a 70 en 2022, un incremento del 112,12%. Y lo mismo debe aplicarse a las figuras delictivas de agresión y abuso sexual a menores de 16 años, ya que en este caso el aumento es de un 100% en los casos de abusos sexuales, pero de un 225% en las agresiones sexuales a menor de 16



años. Se reflexiona en la Memoria, que en estos delitos se evidencia el desprecio por la sexualidad de la otra persona como auténtica lacra social, que puede tener entre sus factores causantes el hecho de que los jóvenes aprenden, inician su sexualidad partiendo de parámetros inválidos, como son las redes sociales y la pornografía.

Se incide igualmente en esta memoria, en que el mayor temor en este tipo de delitos es la infra denuncia. Ataques sexuales sin denuncia porque la víctima sienta temor al rechazo, a su exposición pública, a que no se la crean. Propone mayor apoyo a las víctimas, actividades informativas, reforzar la divulgación pública de que, desde la Fiscalía, se ayuda a las víctimas de toda índole y más aún si cabe, en los sectores más vulnerables de la población.

Informarles de que cuentan con recursos para dejar de ser víctimas porque el primer y fundamental derecho que tiene una víctima, es a dejar de serlo. La prueba preconstituida, es básica en el proceso de curación, su uso generalizado ayudaría en el proceso para dejar de ser víctima. No podemos dejar que se genere un proceso de victimización secundaria fruto de la denuncia penal. No podemos y no debemos permitir que una víctima tenga que repetir una y otra vez los hechos y, es más, no podemos y no debemos permitir, que al cabo de 2 o 3 años tenga que revivirlos nuevamente en un juicio. Como juristas, como fiscales y como personas tenemos la obligación legal y moral de amparar y acoger a las víctimas y velar porque su identidad, sus derechos fundamentales estén protegidos siempre.

En el territorio de Gipuzkoa, aunque las cifras totales bajan, lo cierto es que el número de las específicas agresiones sexuales ha aumentado considerablemente, posiblemente como se indicaba anteriormente, por la reforma operada por la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Llama la atención en este apartado de delitos contra la libertad sexual, la discordancia con los datos policiales que si reflejan un claro aumento total en el territorio guipuzcoano, lo que puede deberse a un incorrecto registro del hecho desde las oficinas judiciales. Muestra esta memoria la preocupación por los delitos de esta índole cometidos contra personas menores de edad y con discapacidad. Sin embargo, estamos ante delitos, que generan mayor preocupación, al tratarse de víctimas especialmente vulnerables, debiendo por ello, prestar especial atención a su evolución.

Se aborda por algunos de los fiscales que han llevado estos delitos con víctima menor de edad, la necesidad de tener en cuenta modelos de atención que permitan garantizar una prueba adecuada que evite victimizaciones secundarias. Modelos que pueden ir desde la oferta piloto del proyecto Barnahus, hasta la experiencia de Canarias con un juzgado de violencia contra la infancia y la adolescencia, donde el entorno físico y de personal se encuentra adaptada a los menores, para minimizar el impacto de su intervención en el proceso, juzgado en el cual el personal médico forense y de asesoramiento psicológico trabaja con métodos novedosos, y donde el entorno físico, por mobiliario y características de acceso, incluso con mascotas propias, facilita ese acceso.

#### 1.1.1. Violencia doméstica

A fin de evitar un tratamiento duplicado, nos remitimos al apartado específico.



### 1.1.2. Relaciones familiares

En este apartado, se incluyen los delitos de quebrantamiento de deberes de custodia, impago de pensiones, abandono de familia por absentismo escolar, y sustracción de menores por incumplimiento de convenio.

Las tres Fiscalías coinciden en considerar importante la influencia de las situaciones de crisis económica, en el número de los delitos de impago de pensiones, por lo que el efecto de la pandemia en este tipo de delitos aún está por determinar.

	2022	2021
TOTAL	576	621
BIZKAIA	318	396
GIPUZKOA	154	167
ALAVA	104	58

En Bizkaia, continuando con la tendencia del año anterior, se ha constatado conforme a dichas cifras un descenso del 19,70%. Llama la atención el descenso del delito del impago de pensiones en un 24,83% en contra de lo que cabía esperar tras la crisis económica sufrida durante la pandemia.

En Gipuzkoa, respecto a los datos del 2022, hay que resaltar que se mantiene la tendencia observada en años anteriores, en el sentido de que no se han incoado procedimientos relativos a matrimonios ilegales, suposición del parto o alteración de la paternidad. A día de hoy y contrastando con datos anteriores lo cierto es que estos tipos delictivos tienen una escasa aplicación práctica.

De los delitos englobados en el referido título, se siguen posicionando a la cabeza y con una notable ventaja los delitos relativos a los impagos de pensiones, aunque se observa una ligera tendencia decreciente desde el año 2020, habiendo pasado de los 129, 108 en 2021 y 97 en 2022. No obstante, no hay que obviar el hecho de que estos tipos delictivos están íntimamente influidos por la situación económica general y que inevitablemente los datos sufren oscilaciones en función de la misma.

A una importante distancia, le siguen los delitos relativos al abandono de familia, si bien han experimentado una tendencia al alza en este último año. En estos delitos, a parte de los 24 procedimientos incoados habría que añadir las diligencias de investigación incoadas por absentismo escolar, corroborando todavía más esa tendencia ascendente. Resulta llamativa la evolución creciente de los datos relativos a los procedimientos incoados por sustracción de menores, que en 2020 se mantenía en 9, pasando a 13 en 2021 y 16 en 2022. Por otro lado, respecto a los casos de sustracción y entrega indebida de un menor o incapaz, volvemos a los niveles del 2020, dejando atrás el repunte del pasado año.

En resumen, este Título que viene a recoger comportamientos delictivos cometidos en el ámbito familiar, presenta, por lo general, una tendencia claramente decreciente, debido posiblemente, a la desjudicialización de muchos de los casos, así como la reconducción de otros a la vía civil. La tendencia marcada en los últimos tiempos, lleva a plantear como

interesante para su consolidación, el aumento del impulso de la mediación para así poder buscar soluciones y poder encauzar desencuentros familiares evitando en estos casos en la medida de lo posible, el acudir a la jurisdicción penal.

### 1.1.3. Patrimonio y orden socioeconómico

Las cifras policiales apuntan un incremento del 22 % respecto del año anterior (73.758 frente a 60.383). Las cifras que ofrecen nuestras estadísticas en los tres territorios, resultan claramente inferiores, en atención a que se mantienen en sede policial los casos sin autor conocido.

PATRIMONIO Y ORDEN SOCIOECONÓMICO (CAPV)	2022	2021
TOTAL	14.891	12.571
BIZKAIA	7.861	6.711
GIPUZKOA	5.080	3.897
ALAVA	1.950	1.963

En Bizkaia, la cifra resultante supone aumento del 17,03%.

Se admite como lógica la interpretación policial, de dos tipos de delincuentes, los residentes o asentados en Bizkaia y los que son “itinerantes”, esto es, vienen de fuera a realizar campañas. Pero todos tienen en común que convierten este delito en “modus vivendi”, lo que conlleva a una gran reiteración en el delito.

En este apartado tenemos que destacar el importante porcentaje de reincidencia detectado en los anteriores tipos delictivos, dado que un 19% de los autores a los que se ha conseguido detener o imputar se trataba de reincidentes.

Destacable el porcentaje de incremento en el delito de robo con violencia o intimidación en las personas que se ha incrementado en un 90,55%, el lugar predominante de esta tipología delictiva fue en la vía pública. Y el modus operandi más empleado fue la violencia física (golpes). La misma conclusión sobre la reincidencia es aplicable a los autores de este tipo delictivo, en torno a un 40% según datos policiales.

En cuanto al delito de estafa, van aumentando los cometidos en las compras online a través de internet, realizados mediante suplantación de identidad y bizum engañosos, dada la facilidad para cometerlos y la impunidad con que se ejecutan. Llamen la atención los datos referentes al delito de blanqueo de capitales por imprudencia grave, ya la percepción que tenemos los fiscales en nuestro trabajo diario es de un mayor número. Esta discrepancia se puede deber a que, en general, se trata de delitos denunciados en los juzgados o a través de deducciones de testimonio y los registran como estafa o apropiación indebida.

Es difícil asegurar cual puede ser la causa del aumento de este tipo de delitos, sobre todo teniendo en cuenta que el repunte de dicha actividad delictiva es cíclica como ocurrió hace 15 años. Sí se puede aventurar que una respuesta más rápida podría hacer disminuir estas cifras, al percibir sus autores el rápido reproche penal y ejercer una influencia disuasoria. Es





necesario, impulsar señalamiento y celebración de los juicios rápidos, para que los autores reciban con inmediatez la respuesta penal a sus actos, y facilitar la adopción de medidas cautelares ante la perspectiva de que el juicio se va a celebrar próximo en el tiempo.

En Álava se recoge un descenso del -0´66 %, debido a que, en 2021, se cometieron un total de 1.950 infracciones de las comentadas, frente a 1.963 en el año 2022. Si bien es cierto que este es el dato global, hay que tener en cuenta el dato más particular y referido a la infracción, del incremento del 27,55% en los hurtos, de un 26,51% en los daños y de un 35,48% en los robos en casa habitada. Se refleja un descenso de los robos con violencia e intimidación, dato que debe ponerse en relación con el aumento del 27,04% en los delitos de lesiones, lo que puede suponer por razones de registro que realmente no haya desaparecido el uso de la violencia en los delitos contra el patrimonio. Las estafas que a partir del año 2020 comenzaron a incrementarse, sobre todo porque su vía de comisión más habitual es la de Internet y las TIC, parece que van poco a poco estabilizándose en número, si bien supone el tipo de delito más cometido de entre los estudiados, con gran diferencia en el número de delitos respecto del segundo (730 delitos de estafa, frente a los 449 delitos de hurto), aunque su descenso es notable, casi 100 delitos de estafa menos en un año.

En Gipuzkoa, se observa un fuerte repunte con respecto a las cifras correspondientes al ejercicio de 2021 (el total de delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico en el ejercicio 2021 ascendía a 3.897 y en 2022 se ha incrementado hasta un total de 5.080). Estas cifras se sitúan por encima, incluso, de las que llegaron a alcanzarse en ejercicios previos a la pandemia, como es el ejercicio 2018 dónde el total de ilícitos en este ámbito se situó en un total de 4.487. Si bien prácticamente la totalidad de ilícitos penales dentro el ámbito patrimonial y socioeconómico han sufrido ese repunte, lo cierto es que llama la atención el incremento, por encima de la media, que han sufridos los delitos de hurto, situándose en el año 2022 en la cifra de 1.472, frente a los 467 del ejercicio de 2021. Cabe destacar igualmente que en relación a los delitos de robo con violencia la cifra pasa de 179 en 2021, a 286 en 2022. Esto resulta reseñable toda vez que dichos ilícitos penales causan una gran alarma en la sociedad ante el sentimiento de inseguridad que los mismos generan en la colectividad toda vez que a través de dichos ilícitos no solo se atenta contra el patrimonio, como bien jurídico considerado en sí mismo, sino que al mismo tiempo dichos ilícitos penales suponen un quebranto en el sentimiento de seguridad y protección en el ámbito personal, generando una gran intranquilidad y zozobra social. Por otro lado, destacar el considerable incremento que han sufridos los delitos de receptación, pasando a encontrarse dichos ilícitos situados en la cifra de 8 en el año 2021 para situarse en el ejercicio 2022 en 14.

#### 1.1.1. Administración Pública

Partiendo de la dificultad para la oficina de encuadrar estos delitos en un correcto registro, se mantiene un especial seguimiento de los mismos, por ser de los que se relacionan con el concepto genérico de corrupción, que, no encontrándose en el Código Penal, sin embargo, ha calado en los medios de comunicación y en el sentir social, siendo su dificultad mayor la prueba de los hechos. Se mantiene la necesidad de dotar de mayores instrumentos a la investigación de los delitos y por supuesto una clara protección de las personas que informen sobre infracciones, aunque sigue resultando obvia la dificultad para detectar comportamientos delictivos en el ámbito de la contratación pública por las mismas razones expuestas en memorias anteriores.



En el territorio de Bizkaia, aparece en el boletín estadístico 11 frente a 28 del año anterior, lo que supone un descenso el 60,71%.

En el territorio de Gipuzkoa, los datos relativos a los delitos cometidos contra la Administración Pública han disminuido en porcentaje global, aunque ello se debe al menor número de delitos desobediencia a la autoridad. Entendiendo que dicho dato se refiere a los delitos de desobediencia de particular a autoridad o agentes de la autoridad, y no a los delitos de desobediencia cometidos por parte de autoridades y funcionarios públicos, que serían *stricto sensu* los delitos cometidos contra la Administración Pública.

El motivo del descenso tan significativo respecto de los delitos de desobediencia, se debe a que en el año 2020 con el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hubo un elevado número de denuncias por parte de los agentes de la autoridad, aunque finalmente resultó que tales conductas con carácter general, no constituían un ilícito penal de desobediencia, sino que su consecuencia era únicamente una sanción administrativa. Solventado ese nuevo escenario, los delitos contra la Administración Pública se encuentran en la actualidad en niveles similares a los de años anteriores a la situación pandémica de la COVID-19.

En relación al resto de delitos, hemos de destacar que se sigue incrementando el número de denuncias/querellas por delitos de prevaricación administrativa, cuyo origen en su mayoría se refieren a las adjudicaciones de obras conjuntamente en algunos casos con el aumento del gasto derivado de la ejecución de dichas adjudicaciones, siendo quien se querella representantes de otras fuerzas políticas de los consistorios.

#### 1.1.1. Administración de Justicia

	2022	2021
TOTAL	2.451	2.239
BIZKAIA	1.336	1.136
GIPUZKOA	726	747
ALAVA	373	341
CAPV	16	15

El aumento producido a lo largo del año 2022 es de un 9,4% respecto al año anterior

En Bizkaia, presenta un aumento del 17,61%, aunque, el quebrantamiento de condena o medida cautelar (1.150 asuntos incoados) experimenta un incremento mayor del 22%. Esta propensión se viene produciendo desde los años anteriores y visto que muchas de las medidas cautelares y condenas quebrantadas son medidas o penas de prohibición de acercamiento y/o comunicación adoptadas en el ámbito de la violencia de género y doméstica, descubre que la adopción de estas medidas no supone por sí sola una garantía de protección respecto de las personas protegidas, pero también desvela que existe una considerable reacción por parte de la administración de justicia a la hora de amparar a las víctimas de los delitos. Este aumento revela que los obligados a cumplir las condenas o



medidas, no llegan a ser conscientes de las graves consecuencias de dichos incumplimientos y tal vez habría que hacer hincapié en sus consecuencias y su duración, en el momento en que se les notifica la condena o medida cautelar.

En cambio, en Gipuzkoa, se advierte un descenso general de los delitos contra la Administración de Justicia en el año 2022 respecto del año 2021 los cuales, no obstante, superan, en sentido contrario, los del año 2020. Es un descenso nada pronunciado, y que tomando en consideración la situación de confinamiento domiciliario y las restricciones de movilidad territorial motivado por la crisis sanitaria de la COVID-19 que tuvieron ocasión en el año 2020, pero que en el año 2021 fueron flexibilizándose o eliminándose, con lo que la interacción social se incrementó y, con ella, los conflictos entre las personas y por tanto la presentación de denuncias acumuladas, por lo que era previsible que en el siguiente año judicial se produjera un descenso que, no obstante, en este caso no es nada pronunciado, y que resulta preocupante, en cuanto tras la acumulación de asuntos judiciales producida en época de confinamiento, y una vez superadas las mismas, el descenso debería haber sido mayor.

Dentro de los delitos tipificados en este título, resultan destacables dos incrementos: los delitos de prevaricación judicial y los de realización arbitraria del propio derecho.

En relación con el delito de prevaricación judicial se produce un incremento respecto del año anterior (en el caso de Bizkaia se cifra de siete casos hasta dieciséis, esto es, más del doble). Tal incremento es especialmente preocupante por razón de que el sujeto activo de tales delitos son los encargados de administrar justicia, con lo que el daño institucional y social se incrementa respecto de cualquier otro, incremento notable que también se produjo, lamentablemente, en el año 2021 con respecto al año 2020, de uno hasta siete casos. Ciertamente la mayor parte de los casos son reconducibles a quejas generales sobre funcionamiento de la Administración de justicia, o bien se trata de supuestos de discrepancia con la resolución o con el planteamiento del caso que difiere de lo que subjetivamente aprecia quien denuncia. En todos los casos hasta ahora se ha acordado el sobreseimiento, en la medida que la vía para dicha discrepancia son los recursos, sin perjuicio de las quejas que pudieran formalizarse ante el CGPJ por retrasos injustificados.

Se mantienen en 9 los casos de delitos de obstrucción a la justicia por incomparecencia.

Para concluir, se advierte una disminución en los delitos de acusación y denuncia falsa, y falso testimonio y deslealtad profesional, aunque se trata de una disminución anecdótica, y de mayor relevancia en los quebrantamientos, pasando de 677 casos en 2021 a 660 casos en 2022, pero todavía insuficiente, constituyendo éste el delito estrella de entre los tipificados contra la Administración de Justicia, que pone de manifiesto la necesidad de refuerzo del respeto de los ciudadanos por la Administración de Justicia y las resoluciones judiciales y que exige, por nuestra parte, comenzar con una necesaria reducción de los delitos de prevaricación judicial, que no hacen sino incrementarse y que en nada contribuyen a reforzar la confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia.

En definitiva, aun cuando se ha producido un descenso en el año 2022 de los delitos cometidos contra la Administración de Justicia, tal descenso sigue siendo meramente anecdótico y debería ser mayor, máxime tras el colapso judicial producido en el año 2021 tras el levantamiento de las restricciones producidas por la pandemia y resultando

preocupante que este incremento se haya producido, precisamente, en el ámbito de la prevaricación judicial.

## 2. Civil

### SECCIÓN DE FAMILIA

En el conjunto de la Comunidad Autónoma se incoaron los siguientes procedimientos:

- Procedimientos de Divorcio (contenciosos 1.214 y de mutuo acuerdo 2.221)
- Separaciones (Contenciosas 23 y de mutuo acuerdo 57)
- Modificación de medidas (Contenciosas 1177 y de Mutuo acuerdo 557)
- Medidas provisionales: 720
- Adopciones: 125
- Filiación: Se incoaron 100 procedimientos.

En el marco de estos procesos de filiación, Bizkaia subraya una petición de medida cautelar instada por el presunto progenitor biológico en relación a menores que habrían nacido en el extranjero por gestación subrogada, solicitándose del Juzgado la anotación preventiva con valor de mera presunción o informativo, en el Registro Consular español del país de nacimiento, del nacimiento del menor.

La Fiscalía, siguiendo la STS de 31/03/2022, dictada en un caso de gestación subrogada, se opuso a su adopción, puesto que los datos que se interesaba que constasen en el Registro Civil Consular español, eran los que aparecían en la inscripción de nacimiento del menor en el país extranjero de nacimiento, siendo así que en dicha inscripción no aparecía dato alguno relativo a la madre gestante y, por lo tanto, a la filiación materna (determinada por el parto con arreglo a la legislación española), figurando, por contra, la filiación y los apellidos de quien no sería padre biológico. La sentencia supra citada del TS establece que *“la legislación española declara nulo de pleno derecho el contrato de gestación por sustitución y atribuye la titularidad de la relación de filiación materna a la madre gestante, sin que en la reforma de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida llevada a cabo por la Ley 19/2015, de 13 de julio, promulgada con posterioridad a nuestra sentencia de pleno 835/2013, esta previsión legal fuera modificada”.* *“En nuestro ordenamiento jurídico, el reconocimiento de esa relación puede realizarse, respecto del padre biológico, mediante el ejercicio de la acción de reclamación de paternidad, conforme prevé el art. 10.3 LTRHA y cuando quien solicita el reconocimiento de la relación de filiación es la madre comitente, la vía por la que debe obtenerse la determinación de la filiación es la de la adopción.”*

-Nulidad matrimonial: Dos supuestos en Bizkaia, uno de ellos ha sido instado por la propia Fiscalía al tenerse conocimiento de la existencia de la celebración de un matrimonio en un Registro Civil de la provincia sin constar la correspondiente inscripción registral del divorcio, respecto de matrimonio anterior, celebrado por uno de los contrayentes. No consta ninguno en Álava ni en Gipuzkoa.

En este ejercicio 2022, al igual que en el anterior, se sigue constatando el aumento de los casos de *custodia compartida*, sobre todo, como ya se ha venido indicando en memorias



anteriores, desde la entrada en vigor de la Ley Vasca 7/15 de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.

Bizkaia señala que debe ser objeto de reflexión la disparidad existente, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y la Ley 8/21, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, concretamente, entre el contenido del artículo 11 de la Ley Vasca 7/2015, de 30 de junio, supra citada, que regula el régimen de comunicación y estancia de los progenitores con sus hijos, y el contenido que, tras las reformas indicadas, se ha atribuido, respectivamente, a los artículos 92 y 94 del Código Civil, relativos a la misma materia, y ello por cuanto que la Ley Vasca hace referencia “*al progenitor que haya sido condenado por sentencia firme*”, mientras que los preceptos del Código Civil mencionados, se refieren “*a los progenitores que estén incurso en un proceso penal iniciado*”.

Oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores en situación de desamparo, han sido 127 en los juzgados vascos: 69 en Bizkaia, 46 en Gipuzkoa y 12 en Álava. Estos procedimientos, por afectar a menores de edad, así como al derecho-potestad de custodia de los progenitores u otras personas, implican un especial deber de seguimiento atendidos los derechos de aquéllos.

En cuanto a las vistas celebradas, constan, en Álava: 357, en Bizkaia: 2.846 y en Gipuzkoa: 541, si bien hay que tener presente que al no estar informatizados todos y cada uno de los señalamientos, ya que se recogen manualmente en los libros de cada una de las Fiscalías, dichas cifras pueden variar.

Por lo que respecta a los señalamientos relativos al “Procedimiento especial y sumario Covid-19”, creado por el Real Decreto-ley 16/20, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, no consta ninguno en este ejercicio.

En lo referente a *cuestiones de competencia y jurisdicción*, en Álava se han dictaminado 197 asuntos; en Bizkaia los dictámenes de cuestiones de competencia fueron 1.326 y en Gipuzkoa se dictaminaron 343.

El Ministerio Fiscal, en el ámbito de los procedimientos de familia, en su función de *protección de los derechos de las personas vulnerables*, siempre interviene actuando en defensa de los intereses de los menores de edad y de las personas con discapacidad. Reflejo de ello, una referencia a un procedimiento de restitución de menores en supuestos de sustracción internacional. Se ha tramitado en el ámbito del partido judicial de Donostia. En él, la Abogacía del Estado, en representación del Ministerio de Justicia, presentó una demanda para el retorno de dos menores de edad a Italia. En este caso, la madre se había trasladado con los dos hijos menores a España sin el consentimiento del progenitor paterno. La madre se personó en el procedimiento formulando oposición al retorno de los menores, alegando que llevaban empadronados regularmente en España durante más de un año, por lo que se había producido el arraigo de los mismos en su actual residencia. Tras la celebración de una vista oral y la práctica de las pruebas acordadas, el órgano judicial valoró que no era posible apreciar arraigo en España ni la existencia de malestar o perjuicio para los menores en caso de retorno, por lo que se declaró que el traslado de los menores a España era un traslado ilícito, acordando el retorno a su lugar de residencia habitual en Italia.

En materia de Tutela de Derechos Fundamentales y Derecho al Honor, en Álava constan 13 procedimientos; en Bizkaia han sido 37 y en Gipuzkoa, 18.

## SECCIÓN DE MERCANTIL

Durante el año 2022 se incoaron 461 procedimientos concursales en el País Vasco: en Álava 8, en Bizkaia 318 y 135 en Gipuzkoa. No se ha asistido a ninguna vista de Oposición a la calificación concursal. Es de reseñar que la entrada en vigor en fecha 26 de septiembre de 2022 de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, por la que se reforma el Texto refundido de la Ley Concursal, que ha venido a suprimir el dictamen preceptivo del fiscal en la calificación del concurso, sin perjuicio de poner en su conocimiento los informes de calificación en los que se pusiera de manifiesto la posible existencia de delito no perseguible únicamente a instancia de la persona agraviada ( art. 450 bis del TRLC), sin duda tendrá una clara incidencia en la actuación de la Sección especializada en esta materia, con una reducción notable de los asuntos en los que la fiscalía deba intervenir, si bien, hasta el momento, ello no ha tenido su reflejo en los datos estadísticos. Por lo que respecta al sentido de los informes que en el año 2022 se han emitido sobre calificación del concurso, todos han sido declarados fortuitos salvo en 14 casos.

En cuanto a los informes de competencia emitidos durante el año 2022, se observa un considerable aumento de los dictámenes emitidos respecto del año 2020, habiéndose evacuado 113.

Durante el año 2022 en los juzgados del País Vasco no se han registrado *procedimientos sobre acciones colectivas en defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios*, a los que se refieren las Circulares Nº 2/10, y Nº 2/18 de la Fiscalía General del Estado.

## SECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Resulta obligado hacer mención a la incidencia específica que la entrada en vigor de la Ley 6/2021, ha supuesto en los expedientes tramitados, ya que, frente a la audiencia preceptiva del Ministerio Fiscal en todos aquéllos prevista en la anterior regulación, ahora nuestra intervención pasa a ser prácticamente residual, lo que se refleja en una disminución notable en el volumen de asuntos. Así, en Álava los expedientes de matrimonio civil incoados durante el período examinado han sido 20, y los de nacionalidad 366. En Gipuzkoa, se han tramitado 599 expedientes de matrimonio civil (un 70.9% menos que en 2021, en el que tuvieron entrada en esta Fiscalía 2056 expedientes), habiéndose opuesto la Fiscalía en 2 casos. Se tramitaron 342 expedientes de nacionalidad, frente a los 925 del año anterior. Así como 257 expedientes por otras causas, frente a los 946 del 2021.

En cuanto a la Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude durante el año 2022, sólo nos consta oposición por parte del Fiscal en un expediente. En cuanto a la intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española, no constan casos de informe desfavorable del Fiscal en estos expedientes. En Bizkaia, los expedientes de matrimonio civil incoados durante el pasado año han sido 2.850 y los expedientes de nacionalidad incoados 3.157, frente a los registrados en el 2021, de matrimonio civil fueron 2.432, y de expedientes de nacionalidad 2.542.



Para finalizar, una referencia obligada a la implementación, en el último trimestre del 2022, del expediente judicial electrónico a través de la plataforma Avantius, comenzando por Álava, seguido por Gipuzkoa y finalizando con Bizkaia, en esta última, prácticamente en el 2023. Destacan las tres Fiscalías que este hito ha supuesto un cambio importante en la manera de trabajar en la sección, ya que hasta la fecha, a pesar de la existencia de la plataforma Justiziabat, todos los trámites escritos evacuados por la Fiscalía en cualesquiera procedimientos civiles se realizaba fuera del sistema informático mediante un escrito elaborado por herramientas ofimáticas y firmado de forma manuscrita, realizando la oficina fiscal la entrada y la salida manualmente de todos los expedientes. Con la implementación del expediente judicial electrónico, todos los trámites se realizan a través del mismo con firma digital, con una menor intervención de la oficina fiscal, que no interviene en la salida, y una mayor agilidad, que se traducirá, sin duda, en una mejora del servicio público que prestamos como Administración de Justicia.

### 3. Contencioso-administrativo

El Ministerio Fiscal en el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo interviene tanto ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a los mismos, asuntos que son despachados por los Fiscales de la Fiscalías Provinciales, como en aquellos asuntos cuya competencia viene atribuida o en primera instancia o en apelación a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, que son atendidos por los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma: Como se recogía en memorias de años precedentes, en la Fiscalía de la Comunidad, la asistencia a vistas orales señaladas y el despacho de los asuntos que derivan de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJPV, se lleva a cabo por los dos fiscales de la plantilla en la proporción del 50%.

La actividad en la jurisdicción contencioso administrativa en 2022 se ha visto afectada por la presentación de demandas por vulneración del derecho de huelga, habida cuenta las convocatorias de huelga que se han llevado a cabo para negociar convenios reguladores en diversos ámbitos.

En la Fiscalía de la Comunidad se han presentado cinco escritos de alegaciones en medidas cautelares en procedimientos de *Protección de Derechos Fundamentales*, y se han formulado veintiuna alegaciones en dichos procedimientos especiales, siete de ellos se referían a la solicitud de amparo en el ejercicio del derecho de huelga y los restantes al derecho al ejercicio de cargos públicos y acceso a la función pública en condiciones de igualdad. Se ha informado en cuatro procedimientos por vulneración de DDFF por resoluciones administrativas dictadas en 2021, en período de pandemia por COVID. Se ha asistido a dos vistas contra impugnaciones de resoluciones administrativas que modificaban el ejercicio del derecho de manifestación o reunión de los comunicantes. Se han emitido 137 informes de competencia.

En las fiscalías provinciales la sección de contencioso se lleva exclusivamente por los fiscales adscritos que atienden la actividad derivada de todos los juzgados del orden contencioso-administrativo del ámbito territorial de cada una de la Fiscalías provinciales en exclusividad.



Por materias, el mayor número de intervenciones del Ministerio Fiscal ha tenido lugar en cuestiones sobre jurisdicción y competencia, en los que se legalmente prevé el informe del Ministerio Público o al resultar un conflicto con otras jurisdicciones – en especial social y civil -, o entre órganos jurisdiccionales que deben dilucidar su competencia dentro de este orden contencioso-administrativo. Se emitieron 156 dictámenes. En 2022, se asistió a una vista de afectación de DDFF.

Ante solicitudes de entrada en domicilio y demás lugares cuyo acceso requiere consentimiento del titular, se han emitido 19 dictámenes por las fiscalías provinciales.

Las comunicaciones recibidas de diversas administraciones en expedientes de expropiaciones forzosas generan, siguiendo los criterios pautados por la Circular 6/2019, la incoación de Diligencias Preprocesales. Se han incoado en total 20 diligencias, sin que se haya apreciado razones para reclamar en sede judicial que se respeten los derechos y garantías que la ley reconoce a los ciudadanos que se hallan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa. Se han emitido 72 informes en otras materias, entre las que se incluyen, las alegaciones en Procedimiento para la Tutela de Derechos Fundamentales.

#### **4. Social**

Es novedad destacable que desde septiembre se ha implantado en esta Jurisdicción la aplicación informática “Avantius”, que ha permitido la sustitución del expediente en formato papel por el expediente judicial electrónico.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma durante el año 2022 se ha asistido a un descenso de la actividad ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País vasco. Así se ha asistido a 4 vistas (frente a las 8 del año 2021), de ellas dos fueron suspendidas y señaladas nuevamente.

Se contabilizaron 2 informes en materia de competencia frente a los 3 del ejercicio anterior y jurisdicción. Se impugnaron 2 recursos de casación, y a solicitud del Secretario General de la UPV/EHU se remitió petición razonada con el ruego de que se trasladara a la Fiscalía de la Sala 4º del TS la posibilidad de interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo quien en contestación a dicha petición informó de la no interposición del recurso por considerar aplicable la STS de 16.11.2021 citada en la sentencia que se pretende sea recurrida. El número de emplazamientos ha sido de 25.

A título solo ilustrativo indicar que Euskadi contabilizó 113 huelgas ya solo en los cuatro primeros meses del año. El número de participantes en las huelgas entre enero y abril aumentó un 59% respecto al mismo periodo del pasado año, según datos del Consejo vasco de Relaciones Laborales. Especial conflictividad se ha visto reflejada en sectores que prestan servicios esenciales tales como el transporte público por carretera “Bizkaibus” que aún, a fecha de emisión del presente informe, siguen en huelga, así como en el Metropolitano Metro Bilbao, en éste último la conflictividad finalizó cuando las representaciones sindicales mayoritarias aceptaron el acuerdo con la empresa Metro Bilbao. Igualmente, y en el sector del Metal específicamente en la provincia de Bizkaia es donde, y a diferencia de lo acontecido en las otras dos provincias, en las que se lograron acuerdos salariales, no ha





sido hasta el mes de febrero de 2023 en el que dicho acuerdo se ha alcanzado tras un intenso 2022 en el que se ha pasado por 21 reuniones con los sindicatos en el CRL, once días de huelga y una mediación del Gobierno Vasco.

Actividad de las Fiscalías Provinciales: En Bizkaia, el número de dictámenes emitidos por el Fiscal es de 62. Se computan 50 en materia de jurisdicción y competencia, y 12 referentes a la admisión o no de ejecuciones frente a concursados (artículo 148 del texto refundido de la Ley Concursal).

En la asistencia a vistas se sigue el criterio pautado por la Instrucción 4/2012 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social. Por regla general, se asiste a los juicios incoados por el procedimiento especial para la tutela de derechos fundamentales, e impugnación de convenios colectivos. En el resto de los supuestos, se procura asistir a todos los procedimientos en que efectivamente se invocaba la lesión de un derecho fundamental y se justificaba oportunamente; la Fiscalía analiza todas las demandas de las que los Juzgados le dan traslado por alegarse conculcación de derechos fundamentales, descartándose la asistencia a las vistas correspondientes a aquellos procedimientos en los que dicha conculcación aparece sin sólida fundamentación –sin perjuicio de su seguimiento procesal con examen de las resoluciones que se notifican-. Procede señalar que, en procedimientos de otras materias (particularmente, despidos), es muy frecuente el planteamiento de pretensiones de nulidad por violación de derechos fundamentales, y subsidiaria de improcedencia; en estos casos, la práctica forense demuestra que pocas veces se estima la nulidad, circunstancia ésta que es valorada por esta Fiscalía a la hora de decidir entrar o no en el juicio.

Han contabilizado 388 citaciones al Ministerio Fiscal para asistencia a vistas, habiéndose comparecido en 83 procedimientos (la mayoría se corresponden con procedimientos de tutela de derechos fundamentales); 10 de las vistas a las que se iba a acudir no se llegaron a celebrar por conciliación o desistimiento.

En Gipuzkoa, durante el año 2022 y referidos a todos los Juzgados de lo Social, se han realizado 34 dictámenes de competencia. Se refieren tanto a la competencia territorial, a resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 10 LJS, como a la competencia objetiva o a conflictos con otro orden jurisdiccional como puede ser el Mercantil o Contencioso Administrativo. Indicar, en relación con años anteriores, que en el año 2021 se efectuaron 27 dictámenes por lo que el año 2022 se han mantenido en términos semejantes. Juicios de lo Social de todos los Juzgados de la Provincia de Gipuzkoa con alegación de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas: 263 procedimientos.

Recalcar, en relación al año anterior, que en el año 2021 se tramitaron 267 procedimientos por vulneración de derechos fundamentales, lo cual supone que se han mantenido en términos prácticamente coincidentes.

La mayor parte de estos procedimientos se refieren a despidos, debiendo señalarse que, atendiendo al artículo 108 LJS “Será nulo el despido que tenga como móvil alguna de las causas de discriminación prevista en la Constitución y en la Ley o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador “. La declaración de nulidad de despido implica la readmisión inmediata del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir ( artículo 113 LJS ) y además “Cuando la sentencia declare la existencia de vulneración, el Juez deberá pronunciarse sobre la cuantía de la indemnización que, en su



caso, le corresponda a la parte demandante por haber sufrido discriminación u otra lesión de sus derechos fundamentales y libertades públicas, en función tanto del daño moral unido a la vulneración del derecho fundamental como de los daños y perjuicios adicionales derivados (artículo 183.1 LJS ) supuestos en los que el Fiscal, para el caso de apreciar tal lesión del derecho fundamental, informa también sobre la cuantía de dicha indemnización. Asimismo, se despachó un incidente de nulidad de actuaciones.

## 5. Otras áreas especializadas

### 5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

#### 5.1.2 VIOLENCIA DE GÉNERO

##### Organización de la sección de violencia sobre la mujer:

No se han producido cambios en la composición de la sección de violencia sobre la mujer en ninguna de las tres Fiscalías en el año 2022

##### 1. Registro Informático:

En Bizkaia y Gipuzkoa no se han producido cambios respecto el año pasado. En Álava en cuanto al registro, señalar la sustitución del registro de justicia bat a Avantius desde el 25 de octubre de 2022.

##### 2. MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

No se han producido cambios respecto el año pasado

##### LOS TIPOS PENALES Y LA ERRADICACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

En materia de violencia de género, siendo el número total de incoaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de:

	2022	2021
Diligencias Urgentes	2.681	2.492
Diligencias Previas	3.551	4.632
Procedimientos Abreviados	1.262	1.674
Sumarios	38	39
Procedimiento Ordinario	39	32
Tribunal del Jurado	1	3



De los datos estadísticos del año 2022, se advierte, atendido el número de incoaciones que se ha producido un incremento en las Diligencias Urgentes y un descenso en el número de Diligencias Previas, con el consecuente descenso de Procedimientos Abreviados.

Se mantiene la tónica de años anteriores, esto es, que muchos asuntos se incoan como diligencias urgentes lo cual determina, en los casos de conformidad en el propio servicio de guardia, una más rápida respuesta a la víctima respecto de los hechos por ella denunciados, a pesar de lo cual se mantiene un número elevado de diligencias previas.

**SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL FALLECIMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:** En el pasado año 2022 en Bizkaia, se dictaron cuatro sentencias condenatorias de las cuales una en procedimiento relativo al fallecimiento de víctima de violencia de género. En Gipuzkoa el año 2022 se ha dictado una sentencia condenatoria por un delito de asesinato intentado de víctima de violencia de género.

**SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL FALLECIMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:** En el año 2022 no se dictaron sentencias absolutorias en esta materia ni en Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Implantación, funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la mujer en la valoración, apoyo y diagnóstico de las víctimas de tales hechos, y de la Oficina de Atención a las víctimas:

No se han producido cambios respecto el año pasado en ninguno de los territorios. La emisión de informes por la UVFI se realiza en todos los procedimientos en que la víctima refiere un posible maltrato habitual (en el caso de que éste afecte también a los hijos se solicita informe de toda la unidad familiar), generalmente en dos meses.

**ADOPCIÓN Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MUJERES DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES HASTA LA SENTENCIA FIRME, PORCENTAJE Y CAUSAS DE DENEGACIÓN:** Bizkaia informa que, respecto al número total de órdenes de protección dictadas, en el apartado de violencia sobre la mujer se han acordado 14 medidas de prisión provisional, al igual que el pasado. Así mismo respecto de las órdenes de protección se adoptaron un total de 737 tanto por aplicación del artículo 544 bis LECrim como el 544 ter L.E. Crim., frente a 741 del año pasado siendo 19 las denegadas frente a las 39 denegadas el año pasado.

En cuanto a los motivos de denegación de las mismas, con carácter general es debido a la no apreciación por parte de S.S. <sup>a</sup> de una situación objetiva de riesgo que justifique su adopción. En Bizkaia se encuentran activos a fecha 31 de diciembre de 2022 un total de 37 dispositivos GPS, 18 de ellos como medida cautelar y 19 como sentencia firme

En relación a las medidas de protección, en Álava la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 544ter de la LECrim se realiza el mismo día en que víctima e investigado comparecen ante el Juzgado de Violencia. La asistencia a la comparecencia corresponde al Fiscal que esté de guardia en ese momento. Si bien han observado que, en ocasiones, al solicitar el agravamiento de las medidas cautelares ante posibles cambios de las circunstancias o incumplimientos la convocatoria a la citada comparecencia interesada



por el Ministerio Fiscal se demora en el tiempo (a modo de ejemplo, citan lo ocurrido en las DIP 178/2022)

Se destaca por la Fiscalía de Gipuzkoa que en el año 2022 se ha producido un aumento del 11,50 % en la concesión de órdenes de protección, y de las órdenes de protección solicitadas por el Fiscal se han denegado un 7 %. Las causas por las que se deniegan las órdenes de protección son por considerar que no existe riesgo para la integridad física de la víctima, por haber cesado ya la convivencia entre las partes y por existir versiones contradictorias de los hechos y la declaración de la víctima no es detallada y persistente o se observan contradicciones en la misma.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DE NATURALEZA PENAL Y CIVIL, EN RELACIÓN CON LOS MENORES. REPERCUSIÓN DE LA REFORMA DEL ART. 544 TER LECRIM EFECTUADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA: En Bizkaia, en aquellos supuestos en los que no se adopta orden de protección bien porque se dicta sentencia condenatoria en vía penal por haberse llegado a una conformidad o bien por no haberse solicitado la citada orden, pero sí existen hijos menores de edad, se procede a regular su situación a través de la aplicación del artículo 158 LEC. Constando adoptadas durante el año 2022 hasta un total de 20 resoluciones en tal sentido.

En la Fiscalía de Álava refieren que, respecto a las medidas civiles, se están cumpliendo las orientaciones dadas al respecto en la Nota de Servicio emitida por la Fiscalía de Sala, solicitando la suspensión del régimen de visitas judicialmente establecido en caso de que se haya iniciado un procedimiento ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. También se han tramitado las correspondientes Diligencias Preprocesales a fin de que se suspenda el régimen de visitas entre los presos por violencia de género y sus hijos. Igualmente indican que no se incluye la valoración del riesgo en los casos de quebramientos. Observándose que, en aquellos quebramientos de condena o medida cautelar, en los que la Policía no trae al investigado detenido, no se nos ha avisado a fin de poder asistir a su declaración de investigado y en su caso poder interesar la agravación de las medidas inicialmente acordadas (así, por ejemplo, en el PAB 765/2021). Se ha tratado el tema con el Juzgado y, a priori, el problema se da por solucionado

Gipuzkoa destaca la resolución de fecha 4 de diciembre de 2022 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Eibar en las diligencias previas nº 596/2022 establece un régimen de visitas del investigado con sus hijos menores todos los sábados de cada mes, realizando las entregas y recogidas la persona que designe la perjudicada.

Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECr, tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral y respuesta del Ministerio Fiscal a la misma: Se mantiene la tónica de años anteriores en relación a víctimas que, si bien se personaban en la causa como acusación particular, una vez que llega el acto de juicio se apartan de la misma a fin de poderse acoger a la dispensa. Si bien, con la reforma operada por la LO 8/21 del art 416 de la L.E. Crim la situación difiere. Así se ha podido constatar en ocasiones un aumento de las conformidades en asuntos en los que con anterioridad lo habitual era el dictado de una sentencia absolutoria. Se interponen los correspondientes recursos cuando han observado que la dispensa se ofrecía a personas no contempladas en el art. 416 LECrim.

Incidencias en los procedimientos civiles tramitados en los Juzgados de Violencia sobre la mujer con especial referencia a los supuestos de custodias compartidas y atribución de la custodia al padre denunciado: Respecto a las solicitudes de custodia compartida realizadas o atribución de custodia al padre, en su mayoría y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.7 del Código Civil, y artículo 11.3 de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, son rechazados.

En los supuestos en los que, resultando competente el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, consta archivado el procedimiento penal, o bien dictada Sentencia absolutoria o condenatoria, habiéndose cumplido la totalidad de las penas, de interesarse, de mutuo acuerdo, la custodia compartida se interesa se dé audiencia al menor, o bien informe del Equipo Psicosocial Judicial. No existe estadística de aquellos procedimientos en los que se atribuye en exclusiva la guarda y custodia al padre. Si bien son supuestos extremadamente excepcionales donde consta la imposibilidad de ejercicio de la custodia por la madre, y previo informe favorable del Equipo Técnico.

En la Fiscalía de Gipuzkoa respecto a los supuestos de custodias compartidas y atribución de la custodia al padre denunciado, algunas sentencias de los Juzgados de Primera Instancia de Irún, Bergara, Tolosa, Azpeitia y Eibar (especializados en violencia de género) atribuyen la custodia compartida de los hijos menores a pesar de que el demandado esté siendo investigado por delitos de violencia de género basándose en el artículo 11 de la Ley Vasca 7/2015, que establece que únicamente la condena firme impide el establecimiento de cualquier clase de custodia a favor del condenado. No se atribuye al padre denunciado por violencia de género la custodia exclusiva del menor por impedirlo el artículo 94 del Código Civil.

En cuanto a los supuestos de establecimiento del régimen de visitas, suspensión o mantenimiento del preexistente a favor del padre, como consecuencia de la reforma operada en el artículo 94 del Código Civil en virtud de Ley 8/21, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se han incrementado los procedimientos de modificación de medidas en los que la demandante solicita que se acuerde la suspensión del régimen de visitas del investigado con sus hijos menores y en el juicio se practica la prueba pertinente a los fines de determinar si en interés del menor lo más beneficioso es mantener el régimen de visitas, modificarlo o suprimirlo. A los efectos de poder determinar dicha cuestión, son esenciales los informes del equipo psicosocial en los que los psicólogos tras entrevistar a las partes y a los menores concluyen si es recomendable establecer un régimen de visitas supervisado en el Punto de Encuentro Familiar o por el contrario lo más beneficioso para el menor es acordar la suspensión del régimen de visitas. En los supuestos en los que las visitas del menor con el padre se realizan a través del Punto de Encuentro supervisadas, los informes que trimestralmente emiten los profesionales del Punto de Encuentro Familiar aportan una información relevante para determinar la necesidad de, o bien mantener las visitas que se están desarrollando o reducir o incluso suprimir las mismas cuando se producen incidencias que provocan el malestar del menor.

Respecto de la incidencia del mal denominado síndrome de alienación parental en la tramitación y procedimientos civiles, es frecuente que el investigado utilice a sus hijos menores para transmitirles mensajes negativos hacia su madre, culpabilizándole de la situación en la que se encuentra y de que las visitas con ellos se desarrollen supervisadas



en un Punto de Encuentro, consiguiendo de este modo que cuando se efectúa la exploración de los menores por parte del Juez éstos realicen un discurso aprendido y repiten todo lo que han escuchado durante las visitas con el investigado. En estos supuestos es fundamental que la exploración de los menores sea realizada a través de un psicólogo que permita detectar si el menor está influenciado por el investigado. A lo largo del año 2022 no se ha detectado el empleo de la expresión alienación parental en ninguna resolución judicial.

Llama la atención que los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Gipuzkoa no han utilizado ni la mediación ni la figura del coordinador parental en ninguna de sus resoluciones judiciales para resolver los conflictos surgidos entre los progenitores en los procedimientos civiles.

Especial referencia a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías: No se han producido cambios respecto el año pasado, pero presentan especial dificultad probatoria los casos de uso de perfiles de la víctima en redes sociales por parte del agresor, mediante suplantación de la misma, dada la gran cantidad de tiempo que se precisa para obtener toda la información relativa al uso de tales redes por terceros. Igualmente, plantean dificultades, que inciden en especial en delitos de acoso y revelación de secretos, los casos en que existen fundadas sospechas por la víctima relativas al posible uso por el agresor de aplicaciones para su seguimiento y control, ante la facilidad por parte del investigado, una vez denunciado, de borrar dichas aplicaciones. Debiendo acudir otros medios de prueba para acreditar la perpetración del delito.

INCIDENCIAS RELEVANTES EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS: Bizkaia informa que en la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad el retraso que suele producirse en su cumplimiento ha descendido ligeramente al haberse alzado las medidas relativas al aforo.

La Fiscalía de Álava, en este punto, reitera, como en años anteriores, que, en aquellos casos en que concurren los requisitos legalmente previstos para la concesión de la suspensión de la ejecución de la condena, se interesa siempre el sometimiento del penado a cursos formativos en materia de igualdad de trato y no discriminación, tal y como exige el artículo 83. 2º del Código Penal. Ahora bien, se ha detectado que en varios supuestos ha transcurrido el plazo de suspensión sin que el penado haya participado en tales programas, debido no a su dejadez, sino a las largas listas de espera para acceder a los programas formativos, tal y como se ha informado por el Servicio de Gestión de Penas del País Vasco. En estos supuestos no se ha formulado oposición a la remisión definitiva de la condena, siempre que consten cumplidas el resto de condiciones, pues la falta de participación en los cursos formativos no ha sido imputable al penado.

En materia de ejecución penal se ha planteado además el incumplimiento de la obligación de sometimiento a programas de igualdad de trato y no discriminación, en casos en que no se localiza al penado, o cuando el mismo alude a cuestiones laborales o de otro tipo que le impiden cumplir los horarios impuestos. En estos supuestos, de justificarse fehacientemente por el penado la imposibilidad de acudir a las sesiones fijadas, se informa a favor de practicar nueva citación. Por el contrario, ante la dejadez del penado, se interesa la revocación de la condena, o bien la prórroga de la suspensión.

Igualmente, se han dado casos en que el Servicio de Ejecución Penal da traslado a Fiscalía para la emisión de informe acerca de si procede la revocación de la suspensión en caso de que se tenga conocimiento, a través de comunicación policial, del incumplimiento de las



medidas de alejamiento. En estos casos existe unidad de criterio entre la Fiscalía y los magistrados encargados de la ejecución: únicamente se revocará la suspensión en caso de que el incumplimiento de dichas medidas así conste en Sentencia firme. Asimismo, se plantea el alcance de la condición prevista en el artículo 83.1.1º del Código Penal, pues si bien siempre se condiciona la suspensión de la condena al cumplimiento de las penas de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, se entiende que dicha condición sólo operará durante la vigencia de las citadas medidas, cuestión que el precepto referido no aborda claramente, pero pudiera encuadrarse en el último inciso del apartado primero, al señalar: “sin que puedan imponerse deberes que resulten excesivos o desproporcionados.”

En Gipuzkoa cuando se ejecuta la pena impuesta al encausado por la comisión de delitos de violencia de género, en ocasiones se plantean problemas cuando el penado es extranjero y ha sido condenado a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, supuestos bastante frecuentes en Gipuzkoa sobre todo en los Juzgados de Violencia sobre la mujer de San Sebastián y de Irún, que investigan delitos de violencia sobre la mujer cometidos por investigados franceses y resulta difícil que cumplan la pena de trabajos tras regresar a su país, por lo que los Fiscales suelen optar por solicitar la pena de prisión en el escrito de acusación. En los casos en los que el penado no comparece ante el Servicio Vasco de Gestión de Penas para cumplir la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, se da traslado al Ministerio Fiscal, quien solicita que se deduzca testimonio por la comisión de un delito de desobediencia.

### 5.1.2 VIOLENCIA DOMÉSTICA

#### Organización de la sección y criterios de actuación:

Bizkaia informa que no se han producido cambios respecto el año pasado

#### REGISTRO INFORMÁTICO

Dentro de los procedimientos incoados, de las cifras proporcionadas por Bizkaia y Gipuzkoa y de las reflejadas en los anexos estadísticos correspondientes a Álava constan en el año 2022 constan un total de:

	2022	2021
Diligencias Urgentes	446	477
Diligencias Previas	1.866	1.538
Procedimientos Abreviados	314	304
Sumarios	19	10
Procedimiento Ordinario	16	8
Tribunal del Jurado	1	2

En el ámbito de la Comunidad Autónoma en materia de Violencia Doméstica se adoptaron de las solicitadas un número total 228 de órdenes de protección frente a las 312 de 2021 de



las que 37 han sido denegadas frente a las 51 de 201 e igualmente en el apartado de violencia doméstica se adoptaron 4 medidas de prisión provisional.

### CALIFICACIONES/SENTENCIAS

	2022	2021
CALIFICACIONES	795	945
SENT.CONDENATORIAS POR CONFORMIDAD	213	162
SENT. CONDENATORIAS	348	390
SENT. ABSOLUTORIAS	118	131

#### 5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

##### 5.2.1.-NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2022 EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. DELEGADOS/AS, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

No consta cambios en el número de fiscales de las secciones, si en cambio en algunos de los integrantes, por nuevas distribuciones de trabajo. Tampoco hay modificación de criterios ni de las facultades asumidas esta sección de las fiscalías provinciales en este año

##### 5.2.2.-EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2022.

En el año 2022 se ha apreciado un notable descenso de los procedimientos incoados por delito de homicidio imprudente respecto de los incoados en el año 2021 (en Bizkaia un 50 % menos), regresando a cifras similares a las registradas en años anteriores al 2021. En cuanto al número de restantes procedimientos incoados en 2022, se mantiene la tendencia al alza en las tres fiscalías provinciales.

En la Fiscalía provincial de Bizkaia, se especifica que se constata ese descenso en un 6,25% en el número total de causas incoadas, descenso imputable únicamente al número de las incoadas por delito de homicidio imprudente. Por lo demás, el número de las restantes causas incoadas se ha elevado un 10% respecto del año anterior (generalmente trabajadores de construcción o forestales). En relación al delito de riesgo no consta la incoación de procedimiento alguno. Se constata una disminución en el número de escritos de acusación presentados por la Fiscalía y un aumento en el número de peticiones de sobreseimiento, formuladas todas ellas en trámite de diligencias previas

Se remarca por la Fiscalía de Gipuzkoa que durante el año 2022 el aumento de causas es tan relevante que se puede considerar duplicado el número. Resulta alarmante el hecho de haber cuadruplicado los datos del año 2020. El aumento de nuevas incoaciones puede deberse, entre otros factores, a la paralización de la actividad económica e industrial con motivo de la pandemia que se produjo en 2020. Se ha producido, a diferencia de lo sucedido el año anterior, a un aumento de las causas abiertas, quizás debido al aumento exponencial de la actividad industrial, lo que ha podido provocar una cierta sobrecarga en la actividad de los órganos judiciales. En relación a las sentencias de los Juzgados de lo Penal, tres de las





cinco sentencias han sido condenatorias, y de las cuales, sólo una se ha dictado con la conformidad de los acusados, rompiendo, por lo tanto, con la tónica de los dos años anteriores, pues las sentencias condenatorias dictadas, lo habían sido, en todos los casos, de conformidad.

Sobre las conformidades en materia de siniestralidad laboral señalar, como ya se ha hecho en años anteriores, que las principales peticiones o reivindicaciones de las defensas suelen ir encaminadas a la retirada de la inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio e industria. Peticiones que, en todo caso, suelen examinarse y concederse atendiendo siempre al principio de excepcionalidad

La Inspección de Trabajo de Bizkaia continúa remitiendo a la Fiscalía Provincial el avance de determinados accidentes mortales. Osalan (Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales) mantiene comunicación fluida con las secciones de siniestralidad laboral de las fiscalías provinciales, y remite a la Fiscalía Provincial correspondiente avance de todos y cada uno de los accidentes mortales ocurridos tanto traumáticos como no traumáticos. Por la naturaleza propia de este tipo de causas como señala la Fiscal de Alava el plazo de instrucción de un año que prevé con carácter general el artículo 324 de la LECrim deviene insuficiente en la práctica totalidad de procedimientos de esta especialidad, siendo necesario acordar la prórroga de las mismas, sin que en 2022 se haya planteado ninguna cuestión digna de mención en este sentido.

### 5.2.3. DIFICULTADES TÉCNICO JURÍDICAS SUSTANTIVAS O PROCESALES QUE PLANTEAN LOS PROCEDIMIENTOS INCOADOS, TRAMITADOS Y SENTENCIADOS POR LOS DELITOS DE LOS ARTÍCULOS 316, 317 Y 318 DEL CP.

La fiscalía de Gipuzkoa refiere que el principal problema advertido es que las víctimas se enfrentan a la dilación en la tramitación del procedimiento, llegando a transcurrir hasta más de cuatro años desde que se producen los hechos hasta que se dicta auto de apertura de juicio oral y sentencia, lo que supone, además del sufrimiento propio de quien forma parte de un procedimiento judicial en curso, el retraso en el pago de la responsabilidad civil, si la hubiera.

Un obstáculo de naturaleza procesal que remarca la Fiscal de Alava, y que se ha incrementado notablemente en los últimos años es el de la inestabilidad de los juzgados instructores en sus partidos judiciales. En la mayor parte de los juzgados de instrucción se han sucedido una serie de bajas profesionales y de cambios de titulares que paralizan la tramitación de los procedimientos complejos, como suele ocurrir con los de esta especialidad, pudiendo incluso a espirar el plazo para la práctica de nuevas diligencias, además de remisión continua de las causas al Ministerio Fiscal para que se erija en una especie de juez instructor encubierto –con la imposibilidad de asumir esta responsabilidad por motivos de volumen de trabajo y de servicios.

### 5.2.4-RELACIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL

Con la Inspección de Trabajo de los tres territorios y con Osalan se mantiene comunicación fluida, vía correo electrónico y telefónica en las tres fiscalías provinciales.



### 5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En Bizkaia, las Diligencias de Investigación incoadas por delitos contra el Patrimonio Histórico que han culminado con interposición de denuncia, se refieren a edificios que forman parte del patrimonio histórico industrial, ubicados en el bilbaíno barrio de Zorroza o en la actual isla de Zorrozaurre, zona en la que se está construyendo edificación nueva, conociéndose todos los casos por iniciativas ciudadanas que han trasladado su inquietud a Fiscalía ante el evidente deterioro de dichos edificios .

Derivada de diligencias de investigación en fiscalía, se incoó procedimiento judicial por detracción de agua en la zona de Urdaibai, en concreto en el río Mape, que en períodos estivales presentaba su caudal por debajo de los niveles biológicos, con riesgo para fauna y flora, asunto que ha tenido relevancia periodística por la presunta implicación de una corporación de derecho público.

En relación a la causa seguida por el derrumbe del vertedero de Zaldibar, su complejidad técnica, el volumen alcanzado, la pluralidad de partes personadas y la necesidad de cohesionarlo con las funciones propias al margen de los aspectos medioambientales, provoca que su marcha y evolución no sea todo lo pronta que sería deseable.

La inserción de un anuncio en venta de unos caracoles manzana provocó una investigación por parte de la Guardia Civil tratándose de una especie invasora que provoca graves daños y riesgos, no siendo el menos importante el ser agente transmisor de meningitis.

Se celebró juicio por un delito contra el patrimonio histórico habiéndose dictado sentencia condenatoria por el hallazgo de una estela funeraria ofrecida a la venta en internet y en una tienda física sin cumplir requisito alguno, habiendo recaído pena privativa de libertad superior a los dos años. Hay aumento de diligencias de investigación en Bizkaia derivan de vertidos y delito contra la fauna, remitidas al juzgado, pero sin autor conocido.

La fiscal Delegada de Álava resalta que de las Diligencias de Investigación seguidas por delitos relativos a la protección de la fauna en Alava (12 expedientes en total), 10 de ellas se incoaron por envenenamiento de animales silvestres, principalmente zorros y rapaces. Estos datos no son una novedad del año 2022, sino que se vienen repitiendo de forma constante, al menos, desde el año 2020, cuando se incoaron las DIN 18/2020, que tuvieron origen en envenenamientos masivos de fauna silvestre en la provincia. De estos datos se colige que existe un problema evidente de uso de veneno en el Territorio Histórico de Álava y que las actuaciones en el ámbito penal son insuficientes para atajarlo. Sería por ello conveniente que desde los organismos competentes se realizaran más actuaciones de prevención y control, tales como campañas para la eliminación de los remanentes de carbofurano (la principal sustancia empleada) en las explotaciones agrícolas y ganaderas, o seguimientos en zonas y épocas del año especialmente sensibles para hechos de este tipo. En el año 2022, no prosperó ninguna de las Diligencias de Investigación incoadas por envenenamiento de fauna silvestre, siendo todas ellas archivadas por autor desconocido.

En Gipuzkoa, aunque se destaca el aumento de diligencias de investigación de medio ambiente, se indica que se han incoado ocho diligencias de investigación por incendios forestales, lo que, en este aspecto, supone un ligero descenso respecto a las incoadas en el año anterior, remitidas al juzgado, pero sin autor conocido. No ha habido causas en las que se hubiera acordado demolición alguna.

### 5.3.1- Relaciones con la Administración.

No se ha mantenido comunicación con la Viceconsejería de Medio Ambiente en del Gobierno Vasco en las fiscalías provinciales, indicando la fiscal de Alava la falta de colaboración de la mencionada Viceconsejería a la hora de realizar los correspondientes informes periciales sobre los residuos almacenados en distintas naves industriales, en el ámbito de las Diligencias Previas 281/2021 del Juzgado de Instrucción nº4 de Vitoria-Gasteiz, seguidas por, entre otros, un delito de traslado ilícito de residuos a África. Dicha falta de colaboración no solo ha retrasado la tramitación de las actuaciones, sino que ha provocado que la pericial necesaria en el procedimiento se haya tenido que encomendar a la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía de Medio Ambiente, que está actualmente realizando el estudio junto con la UCOMA.

Respecto a las Diputaciones territoriales, es de reseñar que tampoco se mantiene relación con la Diputación Foral de Bizkaia. La Diputación Foral de Gipuzkoa ha remitido informes que han dado lugar a la incoación de diligencias de investigación por delitos de la especialidad, pero que han finalizado con la presentación de denuncia sin autor conocido. Se mantienen contactos puntuales con la Diputación Foral de Álava y, en concreto, con el Servicio de Ganadería y con el de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Tampoco existen contactos con la Agencia Vasca del Agua (URA), más allá de los informes que se puedan solicitar desde esta Fiscalía en los procedimientos en trámite.

### 5.3.2- Relaciones con las fuerzas policiales.

A lo largo del año 2022 se han seguido manteniendo relaciones con la Ertzaintza y con la Guardia Civil, a fin de tratar aquellos asuntos de interés sobre las investigaciones en curso o de futuro. La Sección de Medio Ambiente de la Ertzaintza facilita en gran medida la labor de coordinar comisarías encargadas de la investigación de hechos de esta especialidad, y remite información de manera periódica a Fiscalía. La Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Ertzaintza facilita información con periodicidad mensual de atestados incoados a raíz de requerimientos realizados por este Ministerio Público en las diferentes diligencias de investigación, existiendo una satisfactoria colaboración entre la Fiscalía y la sección especialista de la Ertzaintza. Lo mismo cabe decir de la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA) de la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA). Se quiere dejar también constancia de la labor que se lleva a cabo por el grupo de Medio Ambiente de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz, que cuenta con un grupo de agentes muy concienciados, especialmente con el maltrato animal.

Bajo la coordinación de la fiscal delegada de cooperación internacional de Gipuzkoa, se ha formado con fiscales de medio ambiente el Grupo Operativo de Lucha Transfronteriza contra los daños al medio ambiente (G.O.L.T.A.E.), tal y como se especifica en aquel apartado, siendo los ejes prioritarios de trabajo la lucha contra los traslados ilícitos de residuos, la pesca ilegal y el vertido de productos contaminantes a los ríos.

### 5.3.4- Coordinación.

La coordinación entre los miembros de la sección y con el resto de fiscales sigue siendo cercana, fluida y sin dificultad alguna, sin perjuicio de comunicación por correo electrónico cuando las circunstancias lo requieren.

#### 5.4. EXTRANJERÍA

##### A. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.:

*1.-Incidencias en la aplicación del artículo 57 de la Ley de Extranjería, coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión:* Se ha producido en el ejercicio 2022 un ligero descenso de las peticiones de aplicación del artículo 57.7 de la LOEX respecto al año anterior en Bizkaia, mientras que en Gipuzkoa se ha interesado 120 expulsiones de las que el Ministerio Fiscal ha informado favorablemente en 118, lo que evidencia un incremento respecto del año 2021 en el que tan solo se cursaron 20 solicitudes. En la mayoría de los supuestos, se informó favorablemente a las peticiones, salvo en casos de delitos graves o menos graves pero castigados con penas elevadas. En dos ocasiones se han presentado recursos por las representaciones letradas de los interesados contra las resoluciones de autorización para la ejecución de la expulsión administrativa, ambas basadas en supuestas situaciones de arraigo de los extranjeros, habiéndose desestimado tales recursos. En cuanto a las solicitudes presentadas en fase de Ejecutoria, se ha continuado aplicando el mismo criterio, en el sentido de autorizar expulsiones cuando la pena privativa de libertad no se ha comenzado a cumplir o se encuentra suspendida.

*2.-Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015 de 30 de marzo:* La expulsión como sustitución de la pena de prisión, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 89 del Código Penal, se solicita por los fiscales en el escrito de acusación en todos los casos en los que la pena de prisión excede de un año. Esta petición se mantiene en la celebración de la vista de juicio oral, salvo que se acredite la concurrencia de las circunstancias a las que se refiere el artículo 89.4 del Código Penal. También se mantiene la petición de sustitución en aquellos supuestos de conformidad en los que el/la acusado/a no está conforme con la sustitución de la pena de prisión por expulsión del territorio nacional, supuestos en los que en la propia sentencia de conformidad se acuerda diferir para un momento posterior la decisión sobre la sustitución o no, dando a la defensa un plazo prudencial para la aportación de la prueba pertinente. En el año 2022 han surgido algunas dificultades en la ejecución de expulsiones acordadas por aplicación del artículo 89 del Código Penal en casos de ciudadanos nacionales de Marruecos y Argelia por problemas en la emisión de salvoconductos por dichos países, lo que no se había producido en años anteriores.

No se ha aplicado la sustitución de la pena impuesta a ningún ciudadano comunitario por expulsión del artículo 89 del Código Penal.

La tenencia de un permiso de residencia en España no es motivo bastante por sí solo, para impedir la aplicación del artículo 89.1 del Código Penal. Sin embargo, en el único caso en que se acordó en sentencia la Expulsión de un residente regular, en el informe realizado en la correspondiente ejecutoria la Fiscal de Bizkaia informó que no procedía su aplicación ya que se acreditó la existencia de arraigo laboral y social del interesado.

En los supuestos en que se ha planteado, los parámetros para la interpretación de la excepción prevista en el artículo 89. 4º 1º no han variado respecto a años anteriores.

Respecto a la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.2 del Código Penal, se ha informado favorablemente la expulsión de extranjeros condenados a más de seis años de Prisión



cuando éstos han cumplido al menos dos terceras partes de la pena y se encuentran en tercer grado penitenciario, especialmente si el mismo penado lo solicita al Tribunal sentenciador.

### B. Medidas cautelares de internamiento.

El internamiento en CIE constituye una medida privativa de libertad aplicable sobre personas que no están siendo investigadas por hecho criminal alguno, lo que debe conllevar el incremento de celo en su aplicación. Los informes sobre tales medidas se realizan en las fiscalías durante el servicio de guardia, y en Bizkaia se solicitaron trece solicitudes de internamiento, de las cuales se han autorizado diez de ellas, siendo de destacar que en dos de las peticiones se aludía no solo a la situación irregular de los extranjeros afectados, sino también a la infracción de la ley de Extranjería por el ejercicio de comportamientos contrarios a la seguridad nacional en el ámbito de relaciones con el yihadismo. En Gipuzkoa no ha ingresado en CIE ningún extranjero para ejecutar la expulsión como medida sustitutiva de la pena. En materia de ejecución de la expulsión acordada en vía administrativa., han sido solicitados por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras 22 internamientos en CIE, de los que 2 han sido informados desfavorablemente y 19 de forma favorable. De los 18 informes favorables, 15 fueron estimados por los respectivos juzgados de guardia, o en su caso, tras el correspondiente recurso han sido confirmados por la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

El aumento de solicitudes en este ejercicio puede derivar de la superación de las medidas restrictivas adoptadas en período de pandemia por COVID, volviendo a cifras prepandemia. El motivo fundamental de oposición al internamiento de un ciudadano extranjero es que se acredite arraigo en territorio nacional, además la comprobación de que se cumplimente una correcta notificación de la resolución de expulsión y acreditar que tal resolución no se encuentre recurrida judicialmente. Como ya ha expuesto en memorias de años anteriores, se está dando la complicada circunstancia de que, en el momento de celebrar la comparecencia para el posible internamiento, la persona cuya expulsión se ha interesa administrativamente no tiene acceso a documentos que acrediten su arraigo. En estos supuestos, al presentarse recurso contra la resolución que acuerda el internamiento, se informa a favor de la estimación de tal recurso en caso de que se haya obtenido posteriormente la citada documentación

### C. Menores Extranjeros No Acompañados.

En un acusado descenso de peticiones de Determinación de Edad de menores extranjeros no acompañados en las fiscalías provinciales, se han incoado nueve Diligencias Preprocesales en Bizkaia. En seis de ellas, se acordaron pruebas médicas, dictándose cinco decretos de minoría de edad, ninguno de mayoría y uno de archivo por incomparecencia debido a la fuga del afectado del centro de protección. En los tres casos restantes, en dos procedimientos, se acordó denegar la revisión del decreto de mayoría de edad y en una de ellas, se acordó rectificar la fecha de nacimiento del menor tras la recepción de documentos originales expedidos por su país de origen. En Gipuzkoa, se han incoado 9 procedimientos relativos a la determinación de edad, de los cuales, 4 se han incoado por impulso de la Diputación Foral de Gipuzkoa, 2 por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y 5 de oficio por la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa. De los 9 procedimientos incoados, se han resuelto 4 de ellos dictándose Decretos de Revisión de Decretos previamente dictados por aparición de nuevos elementos de valoración. En los 4 se debió a la aparición de documental identificativa



continente de datos biométricos de los que no se apreciaron indicios sobre su falsedad. En los 5 casos restantes, 3 de ellos se encuentran en tramitación a la espera del resultado de diligencias que pudieran ser de interés y los restantes 2, fueron archivados por regreso a consecuencia de la sobrevenida ignorancia del paradero del interesado.

La coordinación con los médicos forenses es satisfactoria en las tres fiscalías y los procedimientos de determinación de la edad se realizan de forma ágil, así como la comunicación y colaboración con la Fiscalía de Menores. También es adecuada la coordinación con las Brigadas Provincial de Extranjería, a la hora de solicitarse informes periciales sobre los documentos aportados, así como diligencias con las autoridades del país de origen del interesado. En cuanto a la forma y contenido de los decretos de determinación de la edad, nada ha variado respecto a años anteriores, observándose las pautas dictadas por la FGE.

#### D. Procedimientos por delito de Trata de Seres Humanos (Art. 177 bis del Código Penal):

*1. Causas incoadas. Acusaciones y Sentencias.* Se ha incoado en la provincia de Bizkaia durante el año 2022 un procedimiento por delito de Trata de Seres Humanos. Tiene por objeto la denuncia de una víctima de una organización dedicada a la Trata de Seres Humanos que ha sido acusada en el Rollo Penal Ordinario nº 21/20 de la Sección Primera, que se encuentra en el trámite de calificación por las Defensas. Al haberse presentado la denuncia cuando este procedimiento ya se había remitido a la Audiencia Provincial, se ha acordado por la Sección Primera remitirla a los Juzgados de Barakaldo, competentes territorialmente para la investigación de los hechos.

Se ha presentado un escrito de calificación el día 3 de mayo de 2022 por delitos de Trata de Seres Humanos, Prostitución coactiva, Favorecimiento de la Inmigración Ilegal y Blanqueo de capitales en el Sumario 1290/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo, hoy Rollo Penal Ordinario 29/20 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia, y una calificación en Gipuzkoa por un delito de trata de seres humanos con fines de esclavitud y mendicidad. En este caso, la víctima es un varón de origen rumano que, engañado, bajo el falso pretexto de un mejor porvenir, se trasladó hasta España y una vez aquí el acusado le habría agredido sexualmente de forma reiterada y le habría forzado a mendigar para él.

No se ha dictado ninguna sentencia por delito de Trata de Seres Humanos durante el ejercicio 2022 en la provincia de Bizkaia.

Se incoado en Gipuzkoa 3 causas de trata de seres humanos, de las que 2 de ellas presentaban como finalidad la explotación sexual y otra, la explotación laboral, todas ellas se incoaron por atestado remitidos por el cuerpo policial correspondiente (dos de ellos por la Brigada Provincial de Extranjería y Frontera y otro de ellos por la Ertzaintza, que tuvieron conocimiento de los hechos a raíz de la denuncia de una o varias víctimas que permitieron desplegar la actuación policial de cara a la localización e identificación de nuevas víctimas, aseguramiento de las mismas garantizándoles los derechos reconocidos a las víctimas de tratas de seres humanos.

Cabe destacar que el perfil de víctima que en las causas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual es el de mujer de origen sudamericano, mientras que, en la causa de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, las víctimas son varones de origen sudamericano. En todas las causas, se habría llevado a cabo el traslado de las



víctimas, bien desde sus países de origen, o bien desde otros puntos de España, mediante el empleo de engaño, basado este en la promesa de un mejor porvenir.

Las Secciones de Extranjería ha mantenido reuniones con los interlocutores en la materia de la Ertzaintza y de Policía Nacional, con el fin de fijar criterios de coordinación y actuación. Ello sumado, a comunicaciones telefónicas directas que permiten ofrecer respuestas ágiles superando las trabas que la burocracia en ocasiones impone. Además de los medios de coordinación ya indicados, en materia de trata laboral, se llevan a cabo anualmente, al menos en dos ocasiones, campañas de investigación por las FCSE en colaboración con la Inspección de Trabajo en lugares que pudieran ser presumiblemente receptores de mano de obra explotada, tales como espacios del sector agrícola, construcción, servicios de estética, entre otros

#### E. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318bis CP).

1. *Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.* Se han incoado cuatro procedimientos en Bizkaia y cuatro en Alava durante el año 2022, los cuales se encuentran en trámite. En Bizkaia, es de especial relevancia y complejidad, la instrucción de una causa por dedicación de una organización a la legalización irregular de la situación administrativa en España de ciudadanos chinos a cambio de una gran contraprestación económica. El procedimiento se sigue contra más de ochenta investigados. Continúan en trámite otros seis procedimientos. El más grave de éstos corresponde a las Diligencias Previas nº 1269/21 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo, y tiene por objeto la facilitación de la llegada a Reino Unido a través de embarcaciones que parten de los puertos de Santurtzi y Santander hacia Reino Unido de ciudadanos albaneses. El procedimiento, iniciado por denuncia de esta Fiscal, ha permanecido secreto con medidas de intervención telefónica. Finalmente, se han producido las detenciones de los implicados en octubre de 2022. El 5 de octubre de 2022, se acordó la prisión de los dos encausados principales.

Durante el año 2022, se han presentado en Bizkaia cuatro escritos de acusación por delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal. En Gipuzkoa, se ha formulado un escrito de acusación por este delito, tratándose del tipo básico previsto en el art. 318 bis. Las víctimas son súbditos senegaleses que habrían sido transportados desde Dakar hasta Hondarribia, sin obtener los correspondientes permisos. Se han dictado dos sentencias por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: una condenatoria por conformidad, y otra absolutoria. En esta última las dos testigos protegidas, que se habían personado como acusación particular, se apartaron del procedimiento. El día de la vista oral prestaron un testimonio totalmente contradictorio con el ofrecido en sus declaraciones ante la policía y ante el Juzgado de Instrucción, exculpando a la encausada y manifestando ahora que habían sido el marido y la hermana de ésta quienes las ayudaron a entrar en España, desde Nicaragua, como turistas. Se solicitó en el acto de juicio oral que, en el caso de dictarse sentencia absolutoria, se dedujese el correspondiente testimonio, lo que así se ha ordenado en la correspondiente resolución. También se ha comprobado que la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Jefatura del País Vasco tiene conocimiento de la ausencia de colaboración de las testigos a los efectos procedentes.

#### F. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (art 312-2, 311-2 y 311-bis CP)



Se han incoado en el año 2022, tres procedimientos por este tipo de delitos, en Bizkaia, que actualmente se encuentran en trámite. Siguen en estado de tramitación, además de los tres procedimientos referidos, otras tres causas por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Se ha presentado un escrito de acusación por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros en el Procedimiento Abreviado nº 1150/21 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao. Se han dictado dos sentencias en el año 2022 por este tipo delictivo.

### G. Delitos de prostitución coactiva.

1. *Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.* Se han incoado, en Bizkaia, ocho procedimientos por delitos de Prostitución Coactiva, de los cuales, cinco de ellos, se encuentran en trámite, y dos en Gipuzkoa, ambos relativos a servicios de prostitución prestados por las víctimas en pisos arrendados por uno o varios de los investigados. No se ha presentado ninguna calificación por delito de Prostitución Coactiva en el año 2022 en Bizkaia y Álava. En Gipuzkoa, se ha formulado escrito de acusación por un delito de prostitución coactiva y blanqueo de capitales. Se trataba de servicios de prostitución en una villa privada donde se ofrecían los servicios de diversas mujeres. La coacción de las víctimas se realizaba de un conjunto de vías de hecho derivadas del control de sus recursos económicos, obligación de prestar toda clase de servicios, a cualquier hora y día, control por videocámara, restricción de la libertad ambulatoria, control por encargados en el local, vejaciones y amenazas en caso de incumplimiento de las reglas, entre otros. La investigación se desencadena por una denuncia de una de las víctimas que permite iniciar una investigación usando medidas limitativas de derechos y de averiguación patrimonial, así como la declaración de las víctimas, constituidas en testigos protegidos, practicada como prueba preconstituida, apoyada por el reconocimiento de la unidad UVFI (unidad especializada en el análisis de los daños psicológicos y morales de las víctimas). No se ha dictado ninguna sentencia por delito de Prostitución Coactiva en el año 2022.

Señala el Fiscal de Gipuzkoa que la forma de comisión de estos delitos en la actualidad se viene concentrando en domicilios particulares, lo que entraña graves dificultades en las investigaciones de actividades de prostitución que se desarrollan en domicilios particulares por el anonimato y movilidad que conlleva, y obstaculiza la identificación y localización de víctimas cuyo testimonio es fundamental y, en el caso de que se lograra, obstaculiza recabar una declaración mínimamente útil, ya que, la presencia en la misma estancia de las personas responsables coarta la libertad de las víctimas a la hora de exponer los hechos. La oferta de estos servicios acostumbra a realizarse por medio de páginas web destinadas a facilitar estos servicios, en los que se localizan varios números que, aunque parecen ser utilizados por diversas mujeres, suelen ser todos ellos pertenecientes a los responsables y ellos se los facilitan a las víctimas. Esta circunstancia puede producir un efecto de confusión, ya que simula una falsa independencia por parte de las víctimas al controlar sus clientes. Por otro lado, esta circunstancia demanda un trabajo inicial de identificación de los titulares de las líneas para poder desvanecer la simulación indicada y la relación de los responsables con los hechos.

### H. Registro Civil

No consta la intervención del Ministerio Fiscal en expedientes relacionados con la celebración de matrimonios sospechosos de fraude ni en expedientes de adquisición de la nacionalidad española con sospechas de fraude.



## 5.5. SEGURIDAD VIAL

5.5.1. *Análisis de la evolución en el número de procedimientos incoados, a partir de los resultados detectados en el año precedente:* Como punto de partida, a la hora de plasmar de manera fiel la realidad estadística en el ámbito de la seguridad vial, hay que destacar la dificultad para la recogida y tratamiento de datos estadístico, que se debe a la coexistencia en los últimos meses del año de dos plataformas de trabajo. Justiziabat en las Fiscalías Provinciales de Bizkaia y Gipuzkoa y Avantius (expediente digital) en la de Álava. La implementación del expediente digital ha sido progresiva, y ha supuesto que la obtención de datos cuenta con dos fuentes diferentes. En segundo lugar, debemos unir la dificultad de contabilización estadística de todos aquellos casos en los que concurren diversas infracciones en relación de concurso, siendo muy relevante en el caso de seguridad vial la concurrencia de delitos de riesgo con resultados imprudentes. En tercer lugar, en el ámbito de Justiziabat, la descripción estadística se basa, en el registro previamente realizado por la oficina judicial en muchos casos erróneo.

Partiendo pues del esfuerzo en el análisis de los datos estadísticos, se reseña que en País Vasco, se han incoado durante el año 2022 un total de 6.327 procedimientos ( Dilig Previas y Dilig Urgentes) por delitos de esta materia.

Respecto al ejercicio 2021, se aprecia un aumento en la criminalidad, más en concreto un 15,94% en la incoación de procedimientos judiciales. Así en Álava se ha producido un aumento del 16,96%, un 6,82%, en Vizcaya del 32,61% y en Guipúzcoa del 31,12%.

En relación con el total de evolución de la criminalidad en País Vasco, y teniendo en cuenta los tres territorios históricos, la tendencia en los seis últimos años es de aumento de casi el 16%.

Como comentario al dato absoluto sobre el aumento de la criminalidad, no podemos obviar la brecha porcentual existente entre los territorios de Gipuzkoa (31,2%) y Bizkaia (6,82%). Sería necesario un análisis pormenorizado de las causas que sostienen esa diferencia de rangos, ya que puede obedecer a diversos factores como la tasa de aumento real de la actividad delictiva o a otros factores asociados a la investigación criminal como el número de controles policiales realizados, ya sean de naturaleza preventiva o realizados a consecuencia de la producción de accidentes o la existencia de infracciones dinámicas, cuerpos policiales que los han realizado, etc. En la estadística parcial de Gipuzkoa destaca el aumento radical de incoaciones por delito de Creación de otros riesgos para la vía, con un aumento porcentual del 147,83%.

No constan datos en ninguna de las fiscalías provinciales, que permitan distinguir las incoaciones derivadas de la ingesta de alcohol de las incoaciones derivadas de la ingesta de drogas o estupefacientes, cuestión que nos permitiría profundizar en el ámbito de la prevención general y de la prevención especial.

A nivel autonómico, se ha producido un aumento del 24.93% en el número de procedimientos incoados por delitos de conducción alcohólica pasando de 3245 asuntos en 2021 a 4054 asuntos incoados en 2022. Contrastando los datos de incoaciones con los de la memoria de la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco relativos a los controles de la ingesta de mencionadas sustancias realizados por la Ertzaintza y policías locales, se ve que de un total de 34.158 controles realizados por la fuerza policial en el ejercicio 2021 se ha pasado a un

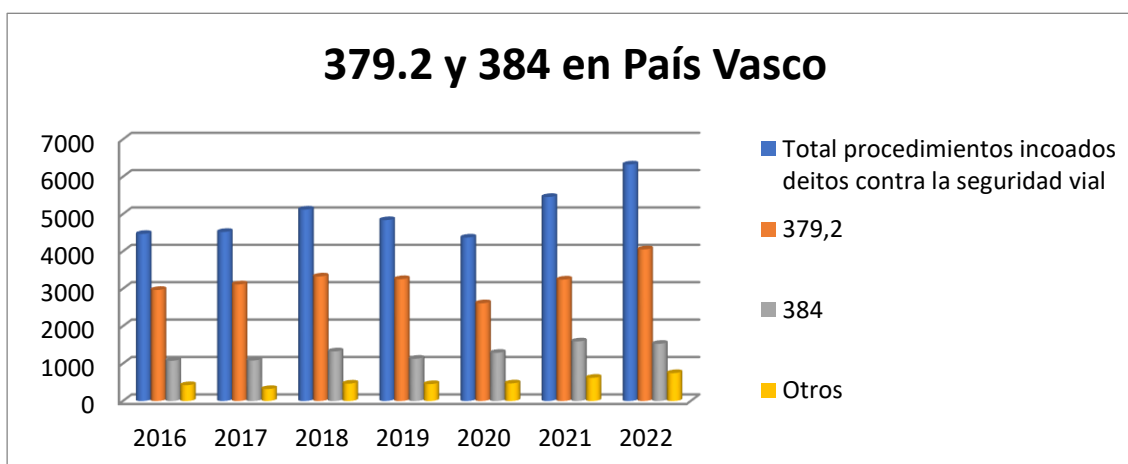
total de 55.082 en el ejercicio 2022, lo que supone un aumento porcentual del 61,26% en la labor de detección.

Esos datos en el aumento del control tienen reflejo en la actuación judicial, aunque habría que estudiarlos en mayor profundidad. Sobre todo, para evaluar cómo el aumento en un 61.26% de la actividad de prevención y detección ha dado lugar a un aumento menos significativo de los procedimientos judiciales con un aumento del 24,93% en la incoación de causas por delito del artículo 379 en sus dos vertientes (alcohol y drogas). Sería necesario conocer datos parciales sobre zona geográfica donde se han realizado los controles, mayor prevalencia en caso de accidentalidad o infracción dinámica, etc. En todo caso, respecto a memorias anteriores, supondría que la mayor acción administrativa no ha dado lugar a un crecimiento exponencial de los procedimientos judiciales, sin perjuicio del aumento de la vía sancionadora administrativa en su caso.

En la naturaleza de los procedimientos abiertos para la investigación de los delitos relacionados con la Seguridad Vial, destaca la utilización de la vía de las diligencias urgentes. Sin embargo, el uso de este procedimiento, obviamente más eficaz, aún no ha alcanzado grado de uniformidad en los tres territorios (Álava el 81 % de estos delitos, Bizkaia el 57% y Gipuzkoa el 58%). Partiendo de que el inicio del procedimiento de diligencias urgentes depende exclusivamente de la presentación de atestado con investigado detenido o citado, se debe reconocer el esfuerzo a las instancias policiales por la labor realizada en ese sentido. Ello unido a la resolución inmediata en el Juzgado de Guardia, en un amplísimo tanto por cierto, supone que la respuesta de la administración de justicia a los delitos de riesgo es más rápida y eficaz. La tendencia al alza viene sostenida, fundamentalmente, por el proceso de trabajo en las Diligencias Urgentes del Territorio Histórico de Álava.

*Ello implica, a su vez, una mayor depuración en el funcionamiento de las fuerzas policiales, en cuanto a la mayor discriminación de casos en los que cabe la posibilidad de citar a las partes de forma inmediata a la celebración de juicio rápido, y con una alta tasa de resolución en el juzgado de guardia. Parece ser, al menor en grado de probabilidad, que el sistema se ha afianzado como método válido de enjuiciamiento de las infracciones contra la seguridad vial”.*

Comparando los datos con las memorias de años anteriores (atendiendo a los datos facilitados por DEITU) se comprueba que los índices absolutos sitúan la incidencia de estos delitos en datos similares al ejercicio 2016:





Las cifras hablan por sí mismas, e indican que se debe hacer un esfuerzo en dos planos diferentes. En primer lugar, desde la prevención general (en el ámbito penal) y la acción administrativa, a los efectos de paliar el incremento delictivo mediante campañas informativas y de concienciación. Y en segundo lugar desde el punto de vista de la prevención especial, mediante la detección precoz de los supuestos de reincidencia y multireincidencia, así como el tratamiento individualizado en aquellos supuestos en los que el delito venga relacionado con dependencias o adicciones al alcohol o a sustancias estupefacientes.

*5.5.2 Escritos de acusación y sentencias:* El elevado número de calificaciones realizadas respecto a las incoadas y su reflejo en sentencia condenatoria son suficientemente justificativas de una realidad de trabajo policial y respuesta adecuada de la Administración de justicia. En las Sentencias emitidas, una inmensa mayoría son sentencias de conformidad, bien en diligencias urgentes o en procedimiento abreviado.

*5.5.3 En relación con los apartados de obligado cumplimiento:*

5.5.3.1- Respecto al grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de las conclusiones de las jornadas de fiscales delegados de Seguridad Vial, se ha dado cuenta en las Fiscalías Provinciales a las Juntas de Fiscales de todos los criterios contenidos en las mismas

La delegada de Vizcaya informa de que se ha dirigido nota de servicio a los compañeros, a los efectos de no apreciar reincidencia entre los delitos del Art. 384 y 379 del Código Penal. Indicándose que el criterio adoptado por la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial ya había sido acogido en la praxis judicial de nuestra audiencia, plasmándose en Sentencia 901/15, de 13 de mayo de 2015, de la sección sexta, en la que señala que el delito del Art. 384 es un delito de peligro, ya sea concreto o abstracto, pero que, en su naturaleza, está más cerca de la figura del quebrantamiento o de la desobediencia, por lo que entiende que son de distinta naturaleza y no aplica la agravante de reincidencia.

En la Fiscalía Provincial de Álava se ha revisado por la Junta de Fiscales la efectiva aplicación del criterio de cumplimiento inmediato de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores en aplicación de los artículos 801.4 y 794.2 de la Lecrim, recordando a las Sras. Y Sres. Fiscales la necesidad de solicitar en sus escritos de acusación el efectivo cumplimiento de los requerimientos una vez firme la sentencia.

5.5.3.2-. En la fecha actual, y a la vista de la aplicación informática utilizada, no es posible consignar en qué supuestos las víctimas eran menores de 14 años y en cuáles de ellos no utilizaban los preceptivos sistemas de retención infantil o seguridad específica.

Aunque sea muy complicado su registro y control, cabe señalar que los procedimientos relativos a homicidios y lesiones imprudentes han sufrido un leve incremento en la provincia de Álava, disminuyendo en cambio en los territorios históricos de Bizkaia y Gipuzkoa.

En relación con los delitos de lesiones imprudentes, traeremos a colación dos comentarios contenidos en la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa cuando indica que *“...lo usual es que no pueda detectarse desde el principio la entidad de la lesión y su calificación jurídica, por lo que en este caso son los fiscales encargados de los distintos juzgados los que han de hacer la derivación al especialista, una vez constatado el resultado lesivo”*.



En relación con la duración de los procedimientos, coinciden las Fiscalías Provinciales en que suelen tener una duración proporcional y adecuada a su complejidad. Sobre todo, por razones ligadas a la elaboración de los informes técnicos de reconstrucción de accidentes o prolongación de los tiempos de sanidad de las víctimas. En el primero de los aspectos, trabajo policial, reproducimos el comentario de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa cuando indica que *“A la adecuada tramitación de los procesos contribuye la calidad de los atestados que realizan las fuerzas policiales especializadas en estos delitos, que contienen una investigación muy completa de los accidentes, su evolución, circunstancias concurrentes y sus causas, incluyendo, en los casos necesarios, pericias sobre velocidades y otros extremos, que facilitan en gran medida la instrucción posterior y la valoración de la concurrencia de imprudencia en la conducción, y, en su caso, grado de la misma”*. Y en todo caso, el principal motivo de dilación son los periodos de sanidad en las lesiones y/o, en su caso, la resolución de recursos interpuestos en el procedimiento por las partes.

Cabe destacar también la dificultad que, desde la reforma del código penal, ha supuesto la calificación de la imprudencia como grave o menos grave a efectos de tramitación de los procedimientos. La actuación de los juzgados ha sido dispar, frente a la inexistencia de criterios sobre interpretación de esos conceptos. En este sentido, recoge la memoria de la Fiscalía Provincial de Vizcaya que *las disfunciones que se han detectado consisten en la calificación por el Juez de Instrucción de determinadas conductas como constitutivas de imprudencia leve, criterio no compartido por el Ministerio Fiscal, materializado en la interposición de los oportunos recursos de reforma y subsidiario de apelación*.

5.5.3.3- Respecto a la vigésima conclusión de la circular 10/2011, la información a las víctimas se constata que se realiza tanto en sede policial como en sede jurisdiccional, con información concreta de la existencia de las oficinas de atención a las víctimas tanto de los SAV en los palacios de justicia como de las Jefaturas Provinciales de tráfico.

Sobre la indemnización de los perjuicios causados, destaca la delegada de Bizkaia que *“los Juzgados de Instrucción no recaban de los perjudicados los datos necesarios para una adecuada aplicación del Baremo, y sin que se cite al Fiscal a la declaración de los perjudicados, de forma que es necesario interesarlo mediante diligencias complementarias, las cuales se deniegan por entender que no son diligencias necesarias para la tipificación de los hechos.”* La Fiscalía de Gipuzkoa advierte un tratamiento más depurado en la aplicación del baremo de tráfico cuando indica que *“Toda vez que el nuevo baremo ya lleva un tiempo implantado, durante el 2020 no se han constatado resoluciones reseñables que se pronuncien sobre su aplicación a diferencia del año pasado, resoluciones aquellas que ya hicimos constar en la memoria correspondiente al año 2019.”*

En relación con la plena e íntegra satisfacción de los perjuicios causados, y su dedicación a las necesidades de la víctima, indica el delegado de Álava que *Resulta dificultoso, casi imposible, el seguimiento de la utilización de las indemnizaciones por parte de los familiares de las víctimas, por lo que poco se puede hacer al respecto, a salvo los casos en que haya existido un procedimiento de modificación de la capacidad que sea seguido por la sección especializada de la fiscalía. En esos casos, será en la dación de cuenta por el tutor donde se hará seguimiento de la gestión integral de los bienes y de la persona declarada discapaz”*.

5.5.3.4.- Respecto de las nuevas tipologías delictivas estudiadas en memorias anteriores. No ha habido diligencias en relación con la emisión de certificados falsos por centros



médicos reconocidos, ni por deficiencias estructurales en vías públicas, ni se ha recibido comunicación de la autoridad administrativa en relación a la existencia de las mencionadas conductas. Tampoco constan diligencias abiertas por manipulación y/o falsificación de tacógrafos. Como hemos indicado antes, no existe codificación en la aplicación para el delito de abandono del lugar del accidente del artículo 382 bis del código penal.

5.5.3.7.- En lo referente a la situación de la ejecución de sentencias y medidas adoptadas por el Ministerio Fiscal para agilizarla y hacerla más eficaz, se presta especial atención al cumplimiento de las penas, pago de responsabilidades civiles y su entrega a los perjudicados, liquidaciones de intereses, declaraciones de insolvencia, o la anotación de la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes y, en su caso, en los Registros de la Administración de Tráfico.

Teniendo en cuenta los criterios de individualización de la pena conforme a las circunstancias del hecho y del sujeto, existe una mayor imposición de penas de trabajos en beneficio de la comunidad en los supuestos de delincuencia primaria, y solicitud de penas privativas de libertad en los casos más graves.

Se han impuesto en Álava 57 penas privativas de libertad y 295 en Vizcaya, no constando un dato depurado respecto de la Fiscalía de Gipuzkoa, que aporta en su memoria el dato de solicitud de 80 medidas de prisión en escritos de acusación. Se observa una leve disminución en ambos Territorios Históricos en la solicitud e imposición de penas privativas de libertad. En el caso de la provincia de Gipuzkoa, se ha adoptado una prisión provisional no constando solicitada ninguna en las provincias de Bizkaia y Araba.

En el caso de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, en relación con la opción por la pena privativa de libertad, destaca que *“en juicios rápidos con acusados residentes en el extranjero (fundamentalmente procedentes de Francia), con frecuencia se impone con su conformidad pena de prisión por el delito del art. 379. 2 CP con suspensión de la ejecución de la misma, ante las dificultades que sigue planteando la ejecución de las otras dos penas alternativas previstas en el tipo (multa y trabajos en beneficio de la comunidad), si bien en ocasiones se acude a la ejecución de tales penas en el país del penado”*.

En el ámbito de las penas privativas de libertad impuestas a reos habituales, de obligado cumplimiento, deberíamos profundizar en las causas y fenomenología de la acción delictiva. En muchos casos obedece a situaciones de adicción al alcohol no filiada o no tratada, que podrían encontrar respuesta en la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por la vía del artículo 80.5 del código penal, con la adopción de medidas terapéuticas que traten el problema de base. Recoge la memoria de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, en este apartado, que *“a lo largo del año 2022 se no se han producido suspensiones de ejecuciones de pena privativas de libertad impuestas por delitos contra la seguridad vial instados por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio, de informar favorablemente siguiendo los criterios generales de suspensión de penas y teniendo en cuenta que la forma general de actuar, por tanto, desde el Juzgado de Ejecutorias, es suspender la ejecución de la pena, cuando concurren los requisitos legalmente previstos para ello, en iguales condiciones que en delitos de otra naturaleza, condicionando la suspensión exclusivamente a que no se delinca durante el plazo de suspensión*.

Por otro lado, en los supuestos de cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad, la Dirección de Tráfico de Gobierno Vasco, en coordinación con la Consejería de Justicia,



está estudiando, y así lo indicó en el pleno de la Comisión de Seguridad Vial, el desarrollo de un programa específico de atención penitenciaria a reos de delitos contra la seguridad vial. Puede resultar un programa prometedor que incida positivamente en las vías de reinserción de los penados.

El comiso de vehículos se ha solicitado en los casos de mayor gravedad, obedeciendo a la naturaleza del delito, antijuridicidad material de la acción realizada, o supuestos de multirreincidencia. En todo caso en aplicación de las normas contenidas en los artículos 127 y siguientes del código penal, así como el Decreto del Fiscal Superior de País Vasco de fecha 19 de abril de 2011.

*5.5.4 Reuniones de coordinación y relaciones institucionales:* A lo largo del ejercicio 2022 han destacado dos reuniones de coordinación convocadas por la Fiscalía Superior. En el primero intercambiamos experiencias e información los tres delegados en relación con la situación de la especialidad en cada uno de los Territorios Históricos. El segundo encuentro se mantuvo con asociaciones en la comunidad autónoma, para recibir sus impresiones sobre la atención al colectivo de víctimas, con especial atención a las más vulnerables.

Se celebró, a su vez, un encuentro con Directora Tráfico Gobierno Vasco, el Jefe de División de Protección Ciudadana y el Jefe de División de Investigación Criminal de la Ertzaintza y la Jefa Provincial de Tráfico de Bizkaia, para tratar las relaciones de la Fiscalía con cada una de las instituciones representadas. Se puso especial atención a la participación de la Fiscalía Superior en la elaboración del Plan Estratégico 2020-2025 de Seguridad Vial, el proyecto del Pacto Vasco por la Seguridad Vial, la eficacia de los controles alcoholemia/drogas y aumento estadístico de asuntos, la participación de miembros de la Fiscalía en los cursos de formación en la Academia de Policía de País Vasco, la integración de los dictámenes de la Fiscalía de Sala, con adecuación de las órdenes de servicio de la Ertzaintza y el curso sobre reconstrucción de accidentes organizado para Fiscales por policía científica en Erandio.

El cuarto encuentro se celebró con la participación de representantes de Policía Local Vitoria-Gasteiz, Policía Local Bilbao, Guardia Urbana de San Sebastián, el Intendente Jefe Central de Tráfico Ertzaintza, los Jefes Territoriales de Tráfico de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa de la Ertzaintza y el Responsable del Área reconstrucción accidentes de la división de policía científica de la Ertzaintza. Las materias tratadas se centraron, esencialmente, en el tratamiento de los delitos de resultado cometidos por imprudencia grave y menos grave, la elaboración de atestado y dictámenes técnicos y la movilidad sostenible. Terminó la jornada con un encuentro con los Decanos de los Colegios de Abogados de Álava, Señorío de Bizkaia, y Guipuzkoa, así como una representante de la Asociación de abogados especializados en responsabilidad civil y seguros. Los temas tratados alcanzaron a la protección de los derechos de las víctimas y la aplicación del baremo de indemnizaciones.

En el mes de Septiembre, con ocasión de la publicación de la Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor, se celebró en la sede de la Fiscalía Superior una segunda reunión de coordinación, con presencia de representantes de Policía Local Vitoria-Gasteiz, Policía Local Bilbao, Guardia Urbana de San Sebastián, el Intendente Jefe Central de Tráfico Ertzaintza, y Jefaturas Territoriales de tráfico de la Ertzaintza.

Se abordaron cuestiones como la adecuación de la remisión de atestados conforme a la nueva redacción del artículo 85.2 del TRLTSV, y el tratamiento tras la reforma de la



imprudencia menos grave, homicidio y lesiones, en el ámbito de la seguridad vial. En estos aspectos, sería deseable que se emitiera por la Fiscalía de Sala un dictamen que homogeneizara los criterios de remisión de atestados, dado que es un escenario confuso tras a reforma operada.

En el ámbito de la coordinación institucional, también destaca la jornada de formación en materia de reconstrucción de accidentes organizada, con el respaldo de la Consejería de Seguridad, por la Ertzaintza y celebrada el 7 de marzo de 2022 en la sede de policía científica de la Ertzaintza en Erandio, concretamente en la sección de reconstrucción de accidentes. Se ofertaron 12 plazas para Fiscales tanto de la Comunidad Autónoma de País Vasco como de las Comunidades de Cantabria y Foral de Navarra. El objetivo del curso alcanzaba no sólo la formación en materia de reconstrucción de accidentes, sino el intercambio de información y experiencias entre la Ertzaintza y los miembros del Ministerio Fiscal.

Respecto a la relación con otras instituciones, por parte del delegado autonómico se ha mantenido con la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, con la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi, de la que la Fiscalía Superior es miembro del pleno. (El delegado autonómico participó en la convocatoria ordinaria del pleno de la comisión celebrada el 3 de marzo de 2022). Con la Sección Central de Investigación Criminal y Policía Judicial de la Ertzaintza, en el mes de abril de 2022, para la implantación del nuevo modelo de consignación de signos externos de la influencia de la ingesta de sustancias tóxicas y/o estupefacientes. Ese modelo se ha integrado en la elaboración de los atestados de la Ertzaintza, suponiendo una mejora técnica con un reflejo muy importante en el acervo probatorio. Con la asociación Stop Violencia Vial a través de su presidenta, manteniendo reuniones con varios perjudicados y víctimas de accidentes derivados de hechos del tráfico. El Delegado Autonómico participó también en el USEC Bilbao Congress 2022, Congreso internacional sobre materias de seguridad, emergencias y movilidad, celebrada en Bilbao en el mes de mayo de 2022. impartiendo la ponencia magistral “La aportación de la Fiscalía a la Seguridad Vial” celebrada en Bilbao los días 23 y 24 de noviembre de 2021. En representación de la Fiscalía Superior, el delegado autonómico participó en el Congreso Nacional de Transportes celebrado en el mes de Octubre en la sede del Centro de Emergencias de País Vasco en Txurdínaga, organizado por la IPA (International Police Association). El delegado autonómico participó también en las jornadas organizadas, con ocasión del 7º aniversario de la publicación de la ley del baremo, por el Ilmo. Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia. Y los delegados provinciales, en las Jornadas de Delegados de Seguridad Vial celebradas en Salamanca.

## 5.6. MENORES

### Reforma

## CAPÍTULO I

### 6.1 Incidencias personales y aspectos organizativos

Se mantiene lo expuesto en memorias anteriores. Al cierre de la memoria, las tres secciones de menores ya cuentan con el nuevo aplicativo Avantius, aunque ha de destacarse la falta de suficiente tiempo de formación a los funcionarios, que asumen en estos casos la función de instruir todos los expedientes y guardias, lo que hubiera exigido un sobreesfuerzo de acompañamiento que no se produjo.

## CAPÍTULO II

### 6.2 Evolución de la criminalidad

Durante el año 2022 y en el ámbito de la Comunidad Autónoma se ha producido un incremento, respecto al año 2021, en los delitos de Robo con violencia, de los delitos de Hurto y en los delitos de lesiones. En Guipúzcoa este año informan que ha habido 7 asuntos de especial gravedad, relacionados con ataques contra la libertad sexual y un delito de homicidio en grado de tentativa. Las llamadas más frecuentes al teléfono de guardia han tenido que ver con temas de violencia filio parental, delitos contra la libertad sexual y ataques a la integridad física. Gipuzkoa añade 3 Denuncias relacionadas con el consumo de pornografía.

Resumidamente, tendencia de aumento con expedientes de gravedad y repercusión social, fundamentalmente en delitos de hurtos y robos violentos y lesiones, tanto la genéricas como las de violencia de género.

Se han registrado 22 casos de acoso escolar, 12 más que el año anterior. Se han incoado 27 expedientes relacionados con la criminalidad informática (3 menos que el año anterior). Se han incoado 11 causas por intentos de suicidio. Las víctimas son chicas, un varón y una joven en proceso de cambio de sexo. Dos de los jóvenes están tutelados. Se trata de jóvenes con previos problemas psiquiátricos, que toman medicación en su mayoría y con una muy baja estima y con problemas asociados de relación. Todos los intentos han sido fallidos, si bien en uno de ellos en el que hubo precipitación desde un tercer piso, la víctima sufrió graves heridas. Varios de los jóvenes presentaban cortes en los brazos.

Los casos se han archivado si bien en 4 de ellos se ha incoado expediente de riesgo a fin de seguir la evolución de los jóvenes y el adecuado grado de protección hacia ellos por su entorno más próximo. En tres de estos casos se ha declarado el desamparo posterior, por incapacidad parental. Varios de ellos están tramitándose como casos de acoso escolar. La influencia de internet y de series cinematográficas como “Trece razones” de plataformas de pago como Netflix es notoria.

Ha habido 267 (174-150 los años anteriores) denuncias relacionadas con la desaparición-aparición de jóvenes, la mayoría de ellos tutelados. Los jóvenes en gran parte de los casos vuelven a casa de sus familiares. Ninguna de ellas ha dado lugar a la incoación de expediente de reforma por secuestro. (Se mantienen las conductas sexualizadas tempranas). En los casos más graves (intentos de penetración, penetración, introducción de objetos o víctimas especialmente vulnerables por enfermedad o trastorno psíquico) se han incoado diligencias de riesgo a ambos jóvenes (agresor-agredido) para comprobar que están suficientemente protegidos en su entorno. Solo 3 han sido archivadas por no quedar suficientemente justificado el hecho criminal. El resto o están en trámite, o se han remitido ya al Juzgado de Menores con escrito de alegaciones.

Las víctimas son mayoritariamente mujeres. La conducta denunciada respecto a víctimas varones tienen que ver con el antiguo 183 bis 2 del C.P: solicitud de intercambio de videos con desnudos o conductas masturbadoras. Solamente 3 procedimientos hacen referencia a conductas sexuales en centros de acogida. Y en más de un caso gracias a la conducta vigilante de los se descubrió que sus hijos estaban intercambiando videos comprometidos con adultos, o subiendo videos de este tipo a redes sociales como YouTube para conseguir





más “likes”. Han aumentado las denuncias de agresiones sexuales con penetración, como referiremos en el apartado de hechos de máxima o extrema gravedad.

Respecto a los casos de acoso escolar incoados, cabe señalar que las chicas siguen siendo las víctimas preferentes de este tipo de ilícitos. En edades que oscilan entre los 10 y 14 años. Las acciones consisten en insultos, amenazas y aislamiento social. En dos de los casos denunciados las víctimas están diagnosticadas de autismo, una de ellas con discapacidad del 98%. Insultos como “autista de mierda o gilipollas discapacitado” hablan por sí solos. Las conductas autolíticas en los jóvenes han aumentado y con ellos la insensibilidad hacia el dolor ajeno. Expresiones como “suicida, fregona, tírate por la ventana, mujer tenías que ser, suicídate, ojalá acabes con tu vida” llenan el contenido de más de una denuncia.

### CAPÍTULO III

#### 6.3 Actividad de la fiscalía

##### a) Organización del sistema de guardias relación e instrucciones al a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y ratio:

Se continúa con la ausencia en el País Vasco de un grupo de Policía Autónoma especializado en menores (GRUME), que ya desde los últimos años se viene demandando, aunque ya desde el 2018, que se ha conseguido un interlocutor con un miembro designado de la Ertzaintza de Bilbao, que actúa como nexo de unión dando a las comisarías las instrucciones según las directrices de los fiscales de menores.

##### b) Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

Respecto al número de diligencias preliminares incoadas en el año 2022, en el ámbito de la Comunidad Autónoma han sido de 2885. En ellas, la pendencia , a fecha 31 de diciembre es de 238 (142 Bizkaia, 47 Gipuzkoa y 29 en Álava) y de Expedientes 376 (253 Bizkaia, 119 Gipuzkoa y 95 en Álava). La memoria de Álava señala que en el caso de delitos menos graves y graves la pendencia puede encontrarse entre los seis y los nueve meses dependiendo de la complejidad o de la carga de trabajo, no únicamente de la Fiscalía (reiterando en este punto lo ya indicado respecto a las disfunciones provocadas por la incorporación de funcionarios sin experiencia alguna y la entrada en funcionamiento del sistema Avantius), sino también derivados del retraso en la emisión de informes por parte de otros organismos, destacando en este punto la lentitud del Servicio de Peritaciones del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco. En relación con los informes del Equipo Técnico, mensualmente el personal de la oficina viene revisando el estado de pendencia de los informes, con remisiones mensuales de recordatorios en caso de rebasare el periodo inicial de un mes. En ocasiones la mayor tardanza se advierte en la emisión de los informes correspondientes al artículo 19 LORPM debido a la deficiente colaboración de los perjudicados que han mostrado previamente su conformidad con el programa de mediación.

##### c) La incidencia del principio de oportunidad mediante valoración personal de las cifras y porcentajes:

	Artículo 3 LORPM	Artículo 18 LORPM	Artículo 16. 2º LORPM
--	------------------	-------------------	-----------------------



2022	40	76	216
------	----	----	-----

Se desprende un notable descenso en la aplicación del artículo 18 LORPM con respecto todos los años anteriores objeto de la comparativa. Se ha producido también una bajada en los archivos de las diligencias preliminares por ser el autor menor de 14 años, volviendo a números equiparables a los de los ejercicios 2018 y 2019. La nota llamativa se encuentra en los supuestos de sobreseimiento y archivo conforme a lo dispuesto en el artículo 16. 2 LORPM cuya explicación se halla en el incremento de los supuestos de archivo por prescripción a los que ya hacíamos alusión y los supuestos de sobreseimiento del artículo 16. 2º LORPM en relación con el artículo 641.1º LECrim en supuestos de violencia filio-parental en los que los padres se acogen a la dispensa contemplada en el artículo 416 LECrim.

Una vez incoado expediente de reforma las ratios de archivo de expedientes conforme a lo dispuesto en los párrafos 3º y 4º del artículo 27 LORPM han descendido con respecto al año 2021, situándose en 10 los expedientes sobreseídos por conciliación con la víctima al amparo de lo dispuesto en el artículo 27. 3º LORPM y sin que se hayan producido casos que aconsejaran la aplicación del archivo excepcional de las actuaciones contemplado en el artículo 27. 4º LORPM.

d) Comentario sobre los asuntos tramitados o en tramitación que se extenderá en los siguientes extremos: En Bizkaia éste año 2022, no se ha incoado ningún procedimiento de máxima gravedad en la sección, habiéndose celebrado los del año anterior en todos los casos con sentencias condenatorias. Sí destacar, la problemática con el carácter disruptivo de los menores no acompañados con dos incendios en el centro del Vivero, el último a finales de diciembre de 2022, que se ha incoado y notificado a la Unidad especializada de la FGE. En Álava en el año 2022, se han producido tres casos de delitos de la máxima gravedad consistentes en delitos contra la libertad sexual en las modalidades previstas en los artículos 179 y 183. 3º y 4º del CP. Uno de ellos ya ha sido juzgado y está pendiente del dictado de la correspondiente sentencia; los otros dos se encuentran aún en fase de instrucción pendientes de formular escritos de alegaciones, habiéndose dilatado su instrucción por cuanto que en ambos se han solicitado distintos informes periciales.

En Gipuzkoa, como tales se destacan los siguientes procedimientos:

- Diligencias preliminares 242/22. Expediente de reforma 89/22. Se trata de tocamientos, y penetraciones bucales a dos jóvenes menores de 16 años en el mes de marzo del año 2022. En fecha 29 de marzo se adoptó la medida cautelar de prohibición de aproximación y comunicación con las víctimas. Pendiente de juicio.

-Diligencias preliminares 18/22. Expediente de reforma 3/22. Los hechos investigados y ya sentenciados sucedieron en enero del año 2022. Se trataba de una penetración vaginal no consentida entre jóvenes de edades similares. No se adoptó ninguna medida cautelar. La Diputación trasladó al joven a otro recurso residencial. Como diligencias de investigación, se exploró al menor, a la víctima y se escuchó a una testigo. La sentencia de fecha 14 de junio del año 2022 resultó condenatoria, revocándose por la Sección primera de la Audiencia provincial, en lo relativo a la medida de internamiento que fue modificada por la medida de libertad vigilada. Ello sin tener en cuenta las reglas del artículo 10.1.2 de la LORPM.

-Diligencias preliminares 798/22. Expediente de reforma 314/22. Los hechos consisten en tocamientos y en un intento de penetración bucal con violencia a menor de 16 años. Se



adoptó en fecha 13 de diciembre del año 2022 la medida de prohibición de comunicación. Tras haber explorado a víctima y agresor, y escuchado por teléfono a dos testigos (que realmente nada vieron) el procedimiento está pendiente únicamente del informe del Equipo Técnico

-Diligencias preliminares 631/22. Expediente de reforma 239/22. Se trata de una agresión sexual con penetración vaginal a menor de 16 años. Hecho que generó gran alarma social. En fecha 22 de septiembre del año 2022 se adoptó la medida cautelar de internamiento en régimen cerrado. Se ha formulado escrito de alegaciones.

-Diligencias preliminares 475/22. Expediente de reforma 193/22. Un joven tocó a dos niñas de 12 y 13 años de edad e introdujo el dedo en el ano a una de ellas. Las jóvenes se encontraban en Gipuzkoa en una competición deportiva. Hubo aprovechamiento de la condición de monitor. Se adoptó la medida de libertad vigilada en fecha 13 de julio del año 2022. No hubo medida de prohibición al residir las perjudicadas en otra comunidad autónoma. El procedimiento está pendiente de la práctica de las pruebas preconstituidas consistentes en la exploración de las menores por parte de la Fiscalía de residencia de las menores.

-Diligencias preliminares 681/22. Expediente de reforma 262/22. Se trata de un apuñalamiento por la espalda sucedido en fecha 11 de octubre del año 2022 acompañado de expresiones “sal de aquí que te mato”. En fecha 12 de octubre del año 2022 se adoptó la medida de internamiento en régimen cerrado. Se escuchó a la víctima, menor infractor, y testigos. Está pendiente de que el médico forense emita su informe sobre el carácter mortal o no de las lesiones.

Diligencias preliminares. Expediente de reforma nº 45/22. Los hechos sucedieron el día 18 de febrero del año 2022. Un joven penetró vaginalmente a su exnovia de 14 años de edad. Se practicaron exploraciones de ambos menores, se escuchó en calidad de testigo a las amigas de la denunciante, se acordó el examen por el médico forense y la prueba analítica de ADN, e informe del Equipo Técnico. La medida cautelar adoptada, fue la de libertad vigilada.

#### e. Referencia al volumen de cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado:

Libertad Vigilada: Bizkaia: un total de 305 frente a las 205 de 2021 de las que de Bizkaia son 189, Álava 39, Guipúzcoa 77.

Internamientos. Un total de 117 de las cuales 53 fueron: en régimen semiabierto, (Bizkaia 36, Álava 2 Guipúzcoa 15); en régimen terapéutico un total de 61, (Bizkaia 54, Álava 0 Guipúzcoa 7); en régimen abierto 2 (Bizkaia 2, Álava y Guipúzcoa 0) y en régimen cerrado un total de 4 (Bizkaia 1, Álava 1 y Guipúzcoa 2)

#### f. Comentario sobre las conformidades y disconformidades de las sentencias con petición fiscal

En el ámbito de la Comunidad el año 2022 han recaído un total de 677 frente a las 744 de 2021. En Álava se han duplicado las solicitudes de medidas cautelares al Juzgado de Menores con respecto a las formuladas en el ejercicio previo. En todos los supuestos las



medidas solicitadas se han acordado por el referido órgano judicial, siendo la mayor parte de ellas medidas restrictivas de derechos que se están cumpliendo en medio abierto. Se mantiene la dificultad ya apuntada de ejecutar en esta provincia la medida de convivencia en centro educativo, toda vez que carecen de un centro específicamente encaminado al cumplimiento de dicha medida, de modo que la misma se ejecuta en centros educativos pensados para la ejecución de internamientos semiabierto. Ni el anterior sistema de gestión procesal ni el actual les permite contabilizar los supuestos de medidas cautelares solicitados al Ministerio Fiscal que han sido desestimadas –generalmente, ante solicitudes de medidas cautelares en supuestos constitutivos de delitos leves. En Guipúzcoa hubo que prorrogar la medida de internamiento terapéutico en un caso en el que se cumplían los 6 meses de medida en el mes de agosto, y la acusación particular aún no había presentado escrito. Se trataba de un delito de violencia de género sentenciado en fecha 5 de septiembre del año 2022 a la medida definitiva de 12 meses de internamiento en régimen semiabierto y varias prohibiciones de comunicación y aproximación.

g. Análisis de aspectos relevantes de la ejecución: En el conjunto de la Comunidad Autónoma de un total de 237 Expedientes de Ejecución se han acordado 29 de Permanencia de fin de semana, 104 de Prestaciones en beneficio de la comunidad: 0 de Privación de permisos y licencias: 5. Amonestaciones: 13. Convivencia familiar y en otras medidas: 152. En el año 2022 no se ha acordado la suspensión de actividades fuera del centro de internamiento en régimen semiabierto a ningún joven.

h. Centros de internamiento existentes en la respectiva provincia, así como número de plazas disponible en cada uno de ellos.

Bizkaia informa que los centros de internamiento de reforma están todos, a excepción del centro Urgozo, y Txema Finez, ubicados fuera de la provincia de Vizcaya. A lo largo del año 2022 al igual que en los años anteriores, ninguna medida de internamiento se ha derivado a centros de fuera de la Comunidad por no disponer de plazas en los centros de nuestra Comunidad Autónoma. Bizkaia ubica igualmente el centro de Arratia, centro específico de justicia juvenil para violencia filioparental, que cuenta con 20 plazas para toda la comunidad. Los centros de Alava son de nivel II, es decir, encaminados a cumplir sobre todo internamientos en régimen semiabierto, de tal manera que los internamientos en régimen cerrado se derivan al Centro Educativo Ibaiondo, nivel I, sito en la provincia de Guipúzcoa. No hay novedades en esta materia respecto a memorias anteriores. Dispone de 39 plazas para chicos. Las inspecciones a las instalaciones comienzan a realizarse de modo presencial por los fiscales. Las actas extendidas con ocasión de cada visita trimestral, se remiten de modo periódico a la Fiscalía de Sala.

#### 6.4 Protección de menores

### ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, ASIGNACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES Y REPARTO DEL TRABAJO

Ha de señalarse la problemática de falta de este apartado de protección en términos adecuados en la nueva aplicación de gestión procesal Avantius, aunque el proyecto que se ha de presentar en breve puede responder a las necesidades que se han planteado tanto desde el registro, como la tramitación, control y adecuada comunicación con entidades externas a la Fiscalía. Resultará en su caso disfuncional si el mismo se mantiene junto con el Registro en Materia de Protección de Menores proporcionado por el Ministerio de Justicia,



porque dará lugar a una carga de trabajo añadida para los funcionarios encargados de la tramitación de los expedientes.

Se han mantenido varias reuniones con unidades policiales de la Policía Autonómica donde se han dado instrucciones a seguir en cada caso, fugas que tramitamos de forma urgente con las unidades policiales, para garantizar la localización y vuelta al hogar de protección

Desde mayo de 2022, se notificó la apertura de un centro específico para menores con graves problemas conductuales (Zainztzen) no se ha llevado a efecto los requisitos de control judicial y Fiscal, y continúan los ingresos en prisma en Zaragoza, en los supuestos especialmente graves. Bizkaia, siendo la provincia de mayor población, continúa a la cola en esta comunidad autónoma en la creación de estos centros de contención y control judicial. Continúan y se agravan los problemas con los menores no acompañados en la provincia. El incendio del centro de primera acogida de Amorebieta, tuvo lugar en diciembre de 2021, lo que obligó a un traslado temporal al centro El Vivero, donde permanecen desde entonces. Este año, dos reuniones y entrevistas se han mantenido con el referido centro, en mayo de 2022 y principios del 2023, siendo insostenible la situación en el mismo. Se mantiene la problemática expuesta en memoria anteriores, de carencias, necesidades, quejas de los menores, de los educadores, responsables y de las incidencias de las unidades policiales que en el día a día se trasladan a la fiscalía de menores sin resultado alguno. Los menores en el referido centro, destrozan el mobiliario, rompen las tuberías provocando cortes de agua, y este 2022, han incendiado en el mismo. El último con autor identificado el 15 de diciembre de 2022, en el que los menores han venido a manifestar que el incendio es provocado por las malas condiciones en que se encuentran.

Se ha realizado inspección ocular policial de mismo, y por el momento, el centro que se abrió de forma provisional, se ha convertido en el de referencia de primera acogida, a pesar de que su denominación por la Diputación Foral de Bizkaia, es de Centro de Emancipación para jóvenes con solo dos plazas de urgencia, cuando en realidad es el único centro de urgencia de menores de primera acogida, donde conviven los más disruptivos. De esta manera, los problemas siguen en aumento, se tarda más de tres meses en la tutela formal de los menores, con ausencias injustificadas prolongadas y sin intervención terapéutica adecuada, donde los consumos de tóxicos no frenan hasta que ingresan en centros de justicia juvenil, en medidas de internamiento judicial terapéutico. Vuelven a insistir un año más, en las necesidades de esta parte del servicio de Infancia, tan problemática donde menores disruptivos conviven con otros que intentan adaptarse y los de plaza de urgencia, este año han superado los 450 menores de primera acogida, siendo la llegada muy inferior en el resto de provincias vascas. La masificación del centro, sus características y falta de rigor en las medidas que se adoptan, pone a la Fiscalía en una situación de desventaja, ya que solo se reciben quejas de los educadores y de las comisarías policiales, interesando que se soliciten medidas cautelares de internamiento por la situación que se vive dentro y fuera del centro.

En Guipúzcoa merece mención especial la actividad llevada a cabo en relación a la activación de los llamados programas “Garatu” y “Bideratu”, aplicables a menores respecto de los que existe sospecha de abuso sexual infantil o conductas sexuales inadecuadas entre iguales, entre otros motivos, así como el programa “Trebatu”, programa de intervención socioeducativa para familias con problemas de maltrato y/o abandono infantil y adolescencia. Destacan la saturación transmitida por parte de la Administración en la atención prestada a los menores en dichas situaciones, existiendo listas de espera

## ANÁLISIS SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS Y SOBRE CUESTIONES MÁS RELEVANTES RELATIVAS A:

Durante el año 2022 han tenido lugar en la Comunidad Autónoma un total de.

- 653 Tutelas automáticas (año 2021, 263) (142 son de Guipuzkoa, 68 de Álava y 443 de Bizkaia)
- 730 Expedientes de guarda (año 2021, 505) 374 en Bizkaia, 303 en Guipuzkoa y 53 en Álava)
- 563 Expedientes de Riesgo (año 2021, 521) 409 en Bizkaia, 92 en Gipuzkoa y 62 en Álava)
- 131 Resoluciones de impugnación de medidas (año 2021 164) 69 en Bizkaia, 12 en Álava y 50 Guipúzcoa
- 27 adopciones (año 2021, 76) 12 en Bizkaia, 0 en Álava y 15 en Guipuzkoa
- Ninguna sustracción internacional de menores (año 2021 1) (0 en Bizkaia y 0 en Álava y en 0 Gipuzkoa)

Ensayos clínicos: Álava informa de 1 expediente Ningún otro expediente sobre ensayos clínicos en Bizkaia y Guipuzcoa.

- Diligencias Preprocesales en que se tramitan Expedientes de Protección:

-*Situación de riesgo*: expedientes nuevos 409 frente a los 422 en el año 2021

Estos, son incoados por parte de la fiscalía en virtud de cada atestado policial de toda la provincia, escrito o manifestación de cualquier órgano público o privado, del que se ha dado cuenta a la entidad pública para valorar ese riesgo inicial puesto de manifiesto

- *Constitución de guarda*: En el año 2022 se ha abierto 374 expedientes nuevos; (en 2021 fueron 237).

- *Declaración de desamparo*: En el año 2022 se han abierto 443 expedientes nuevos; (en 2021 fueron 77).

- *Adopciones*: A lo largo del año 2022 se mantiene en términos similares el número de adopciones en los juzgados de primera Instancia de Bilbao promovidos a instancia de la entidad de protección de menores en su gran mayoría, donde la sección de menores ha intervenido sólo en 12 adopciones, comprobando los requisitos legales para hacer los preceptivos informes.

El número de expedientes de guarda incoados, ha ascendido considerablemente en este 2022, directamente relacionado con el ascenso en el número de MENAS que este año ha tenido la provincia. El número de Tutelas notificadas este año por el servicio de infancia, ha vuelto a ascender hasta 443, este año se ha contabilizado en la estadística vistos los errores que en años anteriores planteaba la plataforma informática, lo que obliga en cada cambio de medida de guarda a tutela por ejemplo a su cambio de designación para poder contabilizar el número real de nuevas tutelas. En aquellos casos que se aprecia *una situación de riesgo grave*, se interesa por el Fiscal que los informes de seguimiento sean cada tres meses. Así



mismo, en los casos de *archivo del expediente por parte de la Diputación por la valorar que el riesgo no es grave y correspondiente traslado a los Servicios Sociales de Base*.

-Situación de absentismo escolar y desescolarización en el territorio de Bizkaia: El número de expedientes derivados en el año 2022 por la Delegación de Educación a Servicios Sociales Municipales, ha sido de 1.159 (810 en 2021). De ellos se sigue derivando a la Diputación Foral aquellos supuestos en que el absentismo escolar supera el 50%, quedando la intervención inferior para los servicios sociales de base del municipio del menor.

La tónica habitual de la inspección educativa era remitir el porcentaje de absentismo, con el fin de su judicialización, con escaso éxito en la práctica, por lo que se han mantenido reuniones con el fin de incluir en cada caso un informe de los servicios sociales desde el inicio del absentismo escolar, con especial seguimiento para los más pequeños, informes de que deberán remitir por escrito al centro escolar y agotadas las vías de intervención administrativas, remitir a Fiscalía para su conocimiento y estudio de la posibilidad de interponer denuncias por delito de abandono de familia. La práctica habitual en Bizkaia era su archivo provisional en instrucción, con mayor dificultad ahora con las modificaciones del código penal en los delitos contra las relaciones familiares y sus penas accesorias. Tras las reuniones tanto con la Diputación Foral, servicio de infancia como la inspección educativa, se está en la búsqueda de vías, programas, seguimientos u otras actividades que fomenten el desarrollo escolar y/o profesional, en lugar de dejar de mano de la Fiscalía la judicialización de estas inasistencias a los centros escolares. La orientación de los jóvenes en su futuro profesional debe hacerse desde la base de las administraciones siendo la última vía la judicial.

En Álava los centros residenciales actuales son los ya reseñados en memorias anteriores. En general, no han existido incidencias dignas de mención en las cinco visitas de inspección cursadas a algunos de estos recursos residenciales durante el año 2022, con la salvedad de la visita al CET Gasteiz en su nueva ubicación en el concejo vitoriano de Antezana de Foronda. El traslado de este recurso residencial desde las antiguas instalaciones en Arrazua-Ubarrundia al nuevo inmueble se produjo en el mes de mayo de 2022. De dicho traslado tuvo conocimiento la Fiscalía de Menores a través de las noticias publicadas en la prensa local, sin que desde la Diputación Foral de Álava se comunicara por medio alguno ni la nueva ubicación ni los motivos o circunstancias determinantes del “abandono” del antiguo Centro Sansoheta.

En Gipuzkoa, los expedientes archivados por causa de reunificación familiar alcanzaron el número de 141 (139 egresos voluntarios (MENAS) y 2 reunificaciones familiares reales). Como casos particulares en atención a las causas que motivaron su apertura, referir durante el año 2022, la incoación de 2 expedientes de riesgo por intento de suicidio, de los cuales uno se ha archivado, 20 expedientes por absentismo escolar y, 14 expedientes por delitos contra la libertad sexual.

En el año 2022 y por motivo del conflicto bélico que tiene lugar en Ucrania se han incoado, 110 expedientes de riesgo en relación a menores desplazados procedentes de ese país, 22 de ellos venían en un principio sin resolución de Diputación Foral de Gipuzkoa (directamente remitidos desde Policía Nacional) y al llegar la correspondiente resolución del ente foral, ya se incoaron los correspondientes riesgos. Han tenido lugar dos reuniones con los representantes de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Policía Nacional, con la finalidad principal de abordar la nueva problemática relativa a los menores procedentes de Ucrania.



Refieren la saturación transmitida por parte de la Administración en la atención prestada a los menores *de edad tanto nacionales como extranjeros no acompañados (MENAS)*, existiendo listas de espera.

-Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: Intimidad y propia imagen de menores: Ha sido 1 en este 2022 solo en Bizkaia.

Internamientos de menores en centros psiquiátricos (arts. 4, 7.2 LOPJM y 763.2 LEC 2000): En lo relativo a las visitas a los centros de protección, este año 2022, se han aprovechado las video-llamadas para realizar de forma virtuales las entrevistas con los directores de centros, dos veces al año siendo con los centros de urgencia, Zabalondo, Arguileku y Vivero, Muskiz, Gipuzkoa en el año 2022 han realizado un total de 36 visitas de inspección a pisos y 5 visitas de inspección a centro de reforma

## 5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### 5.7.1. Cuestiones organizativas y medios materiales

El servicio de Cooperación Jurídica Internacional de las fiscalías provinciales no ha sufrido modificaciones en este ejercicio ni en cuanto a número de fiscales como a funcionarios adscritos al servicio en cada una de dichas fiscalías. En relación a los medios materiales, se ha utilizado el registro CRIS de la intranet de la Fiscalía General del Estado, el denominado "Expediente Combinado" donde se tramitan y registran los expedientes internacionales de inhibición y de auxilio fiscal habiéndose normalizado el acceso al mismo por el funcionario adscrito quien registra todos los expedientes. Se ha depurado el registro de asuntos discriminando correctamente las OEI, comisiones rogatorias activas y pasivas, los dictámenes de servicio y los auxilios fiscales. No existe discrepancia entre la realidad material y los resultados ofrecidos por el registro CRIS. También se ha hecho uso puntual en las fiscalías provinciales de la aplicación existente en el ámbito de la oficina fiscal, (hasta el mes de octubre JustiziaBat y posteriormente Avantius), con la posibilidad de utilizarla, como se ha hecho en Álava, en supuestos en los que alguna solicitud de auxilio indica expresamente que las diligencias se deberán videograbar (videollamada para declaraciones de investigados esencialmente). En estos casos se registra la diligencia en la plataforma de grabación Ikusbi para, posteriormente extraerla a soporte digital, si bien hay que señalar las numerosas incidencias técnicas que surgen en estas conexiones internacionales, no siempre por problemas radicados en los medios con los que cuenta la fiscalía española, que incluso han llevado a su suspensión en Gipuzkoa en alguna ocasión, o a solventarlas con medios alternativos de la EAT.

Resaltan los fiscales la gran utilidad que presta la cuenta de correo electrónico de la sección de Cooperación internacional de las fiscalías, que se utiliza habitualmente para comunicaciones con las autoridades internacionales requirentes en un doble sentido:

1.- A fin de enviar a los países que reclaman nuestro auxilio el denominado "ANEXO XIV" evidenciando de esta forma la recepción de la OEI y la ejecución de la misma

2.- Como canal de recepción de información que se remite desde el Servicio de Cooperación Jurídica de la Fiscalía de Sala, de la Red Europea y utilizando dicha aplicación para enviar solicitudes de cooperación.





Se reitera por la fiscal de Bizkaia la necesidad de que los funcionarios adscritos a la Sección de Cooperación reciban formación para la utilización de las nuevas herramientas que se implanten con el sistema E-CODEX, debiendo ser los propios funcionarios los que a través de manuales que se les facilitaron y de un gran esfuerzo han ido adquiriendo habilidades para el correcto funcionamiento informático de registro que el nuevo sistema supone.

#### 5.7.2. Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo

Se mantiene el volumen de trabajo respecto al año anterior en la Fiscalía de Álava y se detecta un aumento en el número de auxilios fiscales en las fiscalías de Bizkaia y Gipuzkoa, que según refiere la fiscal de Bizkaia, en esta fiscalía deriva del aumento del número de delitos de estafa cometidos al operar fraudulentamente por internet en cuentas de la entidad BBVA, cuyo domicilio social radica en Bilbao, y que según lo expuesto en el dictamen de 2/2021 sobre ejecución de instrumentos de cooperación internacional y reglas de atribución competencial en los supuestos de entidades bancarias deslocalizadas y la posibilidad de aperturas de cuentas "on line" les compete su despacho. En la mayoría de las solicitudes de peticiones de asistencia se interesa prueba documental bancaria y una posterior declaración de investigado del titular o titulares de la cuenta fraudulentamente utilizada, poniendo de manifiesto cómo en la mayor parte de los casos y dado que la oficina bancaria donde el titular de la cuenta ha operado fraudulentamente se encuentra en localidades distintas de Bilbao, se han de tramitar como auxilios fiscales.

El origen de las solicitudes de cooperación internacional ha sido diverso, con especial relevancia en el número de solicitudes enviadas en el ámbito de la Unión Europea. Se han cumplimentado las mismas, remitiéndolas conforme a las normas jurídicas aplicables, sin que quepa señalar ninguna incidencia relevante.

No ha habido incidencias en la ejecución de solicitudes de cooperación internacional en el formato de Orden Europea de Investigación (OEI) instrumento principal de cooperación internacional en la instrucción de causas penales desarrollado en nuestro derecho por Ley 3/2018, de 11 de junio que reforma la Ley 23/2014, de 20 de noviembre

Respecto al cumplimiento de las previsiones contenidas en la Instrucción 3/2011, no han detectado diligencias que deban ser comunicadas a EUROJUST conforme a los criterios establecidos.

En cuanto a contactos con magistrados de enlace, se destaca por la fiscal de Bizkaia, la Comisión Rogatoria 25/22 procedente de EEUU para toma de declaración de testigo, la cual no llegó a ejecutarse por motivos de salud del testigo, retirando las autoridades estadounidenses su solicitud. El contacto con la magistrada de enlace en Washington fue óptimo, y las comunicaciones por email y por teléfono facilitaron resolver los problemas que se suscitaron por el estado de salud del testigo.

Siguen manteniéndose reuniones entre la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa la policía española, francesa, y autoridades judiciales de España y de Francia, en Hendaya, para abordar de forma conjunta la temática medioambiental. El último encuentro se produjo el día 13 de diciembre del año 2022. Se creó el GOLTAE (grupo operativo de lucha transfronteriza contra los riesgos para el medio ambiente.) Esta estructura común con España se consideró necesaria dadas las colaboraciones fructíferas en materia de tráfico de



angulas y desechos. (Se incautaron y embargaron 300.000 euros en empresas vascas, como consecuencia de esta colaboración)

Como consecuencia de la creación de esta estructura, se van a celebrar dos reuniones al año en el centro de Hendaya. En la siguiente reunión se invitará a los fiscales de Vitoria. En la de diciembre ya estuvo presente la fiscal de Bilbao de medio ambiente. Y los puntos en los que se va a colaborar son los siguientes (Compra en España de antibióticos para animales, que están prohibidos en Francia. Y con destino a ser administrados en granjas francesas, Utilización de productos dopantes, Quema de rastrojos, Contaminación del curso del agua, Tráfico de angulas).

Las Ejecutorias y procedimientos en que se tramitan expedientes de cooperación, Ordenes Europeas de Detención, O.E.D, en los diferentes Juzgados de Instrucción o penal de Bizkaia, son atendidos por la Sección de Cooperación Jurídica Internacional al objeto de cumplimentar con mayor eficacia estos trámites habiéndose solicitado VEINTIDOS Ordenes Europeas de Detención del Juzgado de lo penal nº 7 de Bilbao.

En el año 2022, en Bizkaia, se han tramitado 5 expedientes como OEI, se han tramitado 34 expedientes de cooperación internacional en Álava , y 75 en la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, de los que 47 fueron tramitados como orden europea de investigación pasiva, al amparo del instrumento de reconocimiento mutuo para la instrucción penal creado por la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, 20 como comisiones rogatorias pasivas sujetas al régimen convencional —Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la Unión Europea hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000, 1 como reconocimiento mutuo pasivo, y 8 Auxilios Fiscales. Este aumento en Gipuzkoa deriva de investigaciones en delitos contra la salud pública, relacionadas con el flujo de sustancias estupefacientes procedentes del sur de España y con destino al sur y norte de Francia y Bélgica. Queda pendiente en tramitación una investigación en la que están implicados 4 países y en cuya incoación y desarrollo intervino Eurojust, en la que están como países implicados Francia, Malta, España e Italia. Se realizaron entradas y registros domiciliarias en los 4 países de modo simultaneo, incautaciones y embargos preventivos de dinero por hechos relativos a dopaje de caballos de carreras, que está pendiente de señalamiento para juicio oral por el Tribunal de Burdeos.

No se han emitido comisiones rogatorias ni ordenes europeas de investigación activas desde las fiscalías a lo largo del año 2022.

## 5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

A fin de mejorar la prestación del servicio y paliar las deficiencias del registro en el sistema informático y como resultado de la reunión a nivel autonómico, coordinada con la Fiscal Superior, con los cuerpos policiales que actúan en nuestro territorio, esto es, Policía Nacional, Guardia Civil, y Ertzaintza que se celebró el año pasado, se acordó un canal de comunicación directo con las delegadas de la especialidad para cualquier asunto así como la remisión mensual, en formato word o excel, de la totalidad de las denuncias que se recogen en comisaría y dependencias policiales de los asuntos de la especialidad con especificación del hecho denunciado, si están judicializadas o no las denuncias y cualquier observación al respecto que se deseara hacer por el cuerpo policial. Dicha acción se está cumpliendo por parte de los cuerpos policiales y así podemos tener una visión global de los



asuntos que se están tramitando policialmente sin pérdida de información, y además hacer seguimiento de los mismos en caso de judicialización en los supuestos de importancia, arrojando datos mucho más ajustados a la realidad en cada una de las provincias.

El número de diligencias previas incoadas a lo largo del 2022 en la materia que nos ocupa ha crecido en los tres territorios provinciales. Desglosando las diferentes materias se ha podido constatar un aumento considerable en los delitos relativos a la pornografía infantil, duplicándose prácticamente el número de asuntos judicializados en el territorio de Bizkaia no así en Álava y Gipuzkoa que se mantienen en cifras similares o un poco más bajas. Igualmente se constata un aumento importante en las denuncias de descubrimiento y revelación de secretos que se han duplicado en este año 2022 en Bizkaia. En este punto se constata el aumento de las denuncias interpuestas por accesos no justificados a historiales clínicos y cometidos desde dentro de la propia organización de salud por diferentes funcionarios que prestan servicios en la institución. Tal crecimiento sin embargo no se ha notado en las provincias de Álava y Gipuzkoa que mantienen sus cifras.

En las estafas cometidas a través de las Tics o donde las Tics tienen presencia en la modalidad comisiva, sigue la tendencia al alza consolidándose la estafa a través de las tecnologías de la información como el delito patrimonial por excelencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Las cifras que se manejan han aumentado considerablemente asociándose las mismas dificultades de investigación y resolución de los asuntos en todas las provincias. Dentro de las diferentes modalidades delictivas de la estafa siguen en aumento las denuncias por fraude en las inversiones en criptomoneda, en los que los autores elaboran formas de engaño utilizando la ingeniería social para captar los activos, invertir y luego no proceder a efectuar la inversión o bien quedarse con las ganancias obtenidas. Es de resaltar que en este tipo de estafa los importes defraudados alcanzan cantidades considerables de dinero para los perjudicados. Por otro lado, se sigue insistiendo desde la especialidad en la necesidad de contar con las plataformas de Exchange para la tramitación de estos asuntos necesitando en muchas de las ocasiones su colaboración para la investigación, así como para la custodia de los activos en su caso.

Así mismo y dado el incremento en estos delitos sería deseable en esta materia incidir en la formación de los operadores jurídicos y policiales para impulsar y facilitar la investigación y tramitación de este nuevo tipo de actividad criminal, siendo crucial la labor que se está haciendo desde la Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática en los expedientes de coordinación entre los diferentes territorios del país.

Se percibe igualmente por las tres Fiscales Delegadas de la especialidad un incremento preocupante, el titular de la cuenta bancaria de destino del dinero que el denunciante transfiere por la transacción es a su vez una víctima, esto es, una persona cuyos datos han sido utilizados, DNI generalmente, para proceder por los autores a la apertura de cuentas bancarias on line a su nombre de cuya existencia ignora, y que son utilizadas para recibir las cantidades fraudulentas. Ello provoca que personas ajenas totalmente a la maquinación delictiva se vean involucradas en multitud de procedimientos por todo el territorio nacional, en su mayoría incoados por delitos leves de estafa que no llevan aparejada prácticamente instrucción alguna una vez acreditada la titularidad de la cuenta bancaria y el movimiento efectuado, sin pocas posibilidades de defensa al margen de negar su participación en los hechos. Esto está provocando en los últimos tiempos un gran esfuerzo, exclusivamente personal, llevado a cabo por la especialidad de criminalidad informática para evitar en la



medida de lo posible condenas injustas contra estas nuevas víctimas a través de los expedientes de seguimiento que se abren a nivel nacional.

Informa la Delegada autonómica en el sentido de que sería deseable para paliar los efectos de estas acciones, que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado pudieran contar con una base fiable de denuncias a nivel nacional que les permitiera, a nivel de consulta, poder enlazar los procedimientos abiertos con la misma persona y consultarlos, y que los mismos se pusieran a disposición de todos los cuerpos tanto nacionales como autonómicos para poder investigar mejor los hechos y poder terminar con los autores reales que manejan las cuentas bancarias que en la mayoría de las ocasiones están ubicadas en territorio nacional.

Igualmente sería indispensable fortalecer la seguridad del sistema de apertura on line de cuentas bancarias a través de medios, como reconocimientos biométricos, firmas electrónicas o a través de certificados digitales, que permitieran de algún modo verificar que la persona realmente que apertura la cuenta es la persona que se corresponde con el DNI aportado para tal operación, pues en no pocos casos es sumamente fácil abrir estas cuentas bancarias aportando tan solo un correo electrónico, un número de móvil y un DNI escaneado que fácilmente se puede obtener a través de la ingeniería social. Y así mismo que desde las entidades bancarias se articularan y mejoraran medidas de control mediante parámetros que permitieran detectar las cuentas bancarias utilizadas para recibir estas transferencias, pues en la mayor parte de las ocasiones en tales cuentas tan solo se reciben transferencias por terceros de similares cantidades sin ningún otro tipo de cargo o adeudo, con extracciones inmediatas de dinero.

En cualquier caso y como elemento coadyuvante al esfuerzo institucional en la lucha contra el fraude on line, sería preciso contar con las instituciones públicas en sus diferentes ámbitos para que se procediera a elaborar campañas divulgativas, informativas y formativas para los ciudadanos que les permita la autodefensa en este tipo de delito patrimonial.

Siguen siendo todavía muchos los sobreseimientos provisionales que en este tipo de delitos se dictan por falta de autor conocido haciéndose muy difícil en muchísimos casos la persecución del hecho bien por la volatilidad de los datos o bien por la ubicación fuera de nuestro territorio de los autores de los hechos, siendo así que muchos países de nuestro entorno, por ejemplo, Reino Unido, se constata que no colaboran en muchas ocasiones con las comisiones rogatorias enviadas.

Por su parte es de destacar como en años anteriores que siguen recibándose denuncias de suplantación de identidad en la red que, por no tener tipo delictivo penalmente regulado, en su mayoría o práctica totalidad, acaban en un Sobreseimiento Libre o Provisional, salvo que puedan ser reconducidos a otros tipos penales como coacciones, amenazas o acoso por las acciones cometidas utilizando la suplantación previamente llevada a cabo. Este tipo de denuncias se siguen interponiendo por el gran desasosiego que para la víctima supone la utilización de su identidad digital por terceros sin poder dar respuesta desde el sistema judicial a las mismas. Dado que ya nos encontramos ante un concepto asentado de identidad virtual se reitera como en años anteriores la necesidad de poder dar una respuesta penal a las mismas.

Como ya se mencionó el año anterior tampoco este año se ha tenido constancia de la existencia hasta el momento de denuncias ni procedimientos relativos a las nuevas figuras delictivas creadas tras la reforma operada por la Ley 8/2021. No se ha tenido constancia hasta la fecha de las mismas.

## 5.9. DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A MAYORES

### Actuaciones preprocesales de los fiscales

La Sección de Protección de personas de discapacidad y mayores de la Fiscalía, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts.3.7, 4.3 y 4 del EOMF, ha continuado con sus funciones de protección de este colectivo durante el pasado año, siendo las diligencias preprocesales el vehículo procedimental utilizado en aquellos supuestos en que ha sido preciso un examen preliminar de un asunto antes de llegar a “promover la acción de la justicia”, y sirviendo por tanto, en la materia que nos ocupa, para el cumplimiento de la función de garante que se atribuye al Ministerio Fiscal, de los derechos de las personas vulnerables y de la función protectora y tuitiva de personas con discapacidad y mayores.

*-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad y a las personas mayores.*

Común denominador a las tres Fiscalías tras la entrada en vigor de la Ley 8/21, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha sido el descenso en el número de diligencias preprocesales, sin duda alguna, debido fundamentalmente al reconocimiento de la figura de la *guarda de hecho*, institución jurídica de apoyo extrajudicial, que no precisa de una investidura judicial formal, y que, apreciada su suficiencia, se traduce en una menor intervención del Ministerio Fiscal.

Así, en el año 2022 se incoaron 746 diligencias preprocesales frente a las 999 del ejercicio anterior: 525 en Bizkaia, 131 en Gipuzkoa y 90 en Álava. Las tres Fiscalías coinciden en señalar que las principales causas de su incoación fueron las comunicaciones remitidas por los Servicios Sociales municipales y forales, o la Red de Salud Mental, poniendo en conocimiento de la Fiscalía situaciones de desprotección de personas con discapacidad que carecen de red de apoyo familiar. Otras causas de incoación siguen siendo los testimonios remitidos por los órganos judiciales, de situaciones en que pudieran encontrarse personas con discapacidad y de las que tienen conocimiento en el curso de sus procedimientos, quedando ya residuales las solicitudes para la adopción de medidas de apoyo procedentes de familiares.

En cuanto a los archivos, también coinciden las tres Fiscalías en señalar la principal causa de aquéllos, una vez constatada la existencia de guarda de hecho suficiente y adecuada. Práctica común es que el decreto de archivo se motiva suficientemente a fin de proporcionarles información sobre dicha figura y su actuación ante las Administraciones y entidades, para que, en su caso, puedan utilizarlo ante aquéllas como medio de acreditación de la misma, dejando siempre constancia de la posibilidad de acudir a Fiscalía en caso de encontrar obstáculos que fuera necesario remover. Otras causas de archivo obedecen al fallecimiento de la persona, a la judicialización, acumulación y a la carencia sobrevinida de objeto tras presentar informes que constatan la innecesariedad de los apoyos por responder a una problemática estrictamente social. En Bizkaia se archivaron 223 diligencias preprocesales, en Álava 39 y 45 en Gipuzkoa. Fueron judicializadas en solicitud de medidas estables de apoyo, 302 en Bizkaia, 34 en Álava y 96 en Gipuzkoa.

Una cuestión importante tras la entrada en vigor de la Ley 8/21, es la relativa al *derecho a la información accesible de las personas con discapacidad y sus familias*, derecho que se



materializa, en línea con lo adoptado ya en el ejercicio anterior, en la utilización la cuenta de correo electrónico específico que se creó a instancias de la Fiscal Superior, para las secciones de las tres Fiscalías y a la que se remiten todos los documentos y que está siendo utilizada tanto por instituciones, como por letrados y particulares.

Uno de los objetivos que están pendientes son los modelos de lectura fácil, que se abordará en 2023 en el “Plan de acceso a la justicia para personas con discapacidad” dentro del “Plan Estratégico de Justicia 2022-2028” del Gobierno Vasco.

En la tarea de divulgar el conocimiento de la Ley y facilitar su comprensión, en la que es necesario poner especial énfasis habida cuenta de las novedades sustanciales que introduce, se atiende telefónicamente cada una de las llamadas que se dirigen sobre cuestiones específicas que se plantean sobre sus asuntos y la nueva normativa y las tres fiscales coordinadoras han seguido participando en las labores de difusión de aquella, tanto en foros institucionales como privados (Diputaciones, Universidades, colegios profesionales).

En la ejecución del “Plan Estratégico de Justicia 2022-2028” del Gobierno Vasco, se participa en el llamado “Plan de acceso a la justicia para personas con discapacidad”, a desarrollar a lo largo del 2023, y en cuya elaboración estarán representados los principales colectivos de la Administración de Justicia a través de personas expertas o especialmente implicadas en el tema. Con carácter preliminar, si puede decirse así, se elaboró en el mes de noviembre un vídeo de presentación de aquél en el que intervinieron distintos profesionales, como jueces, abogados, procuradores, funcionarios y ciudadanos; también la fiscalía a través de la fiscal delegada autonómica. Mención especial merece la creación del “Foro Aequitas sobre discapacidad en el País Vasco” a través del Colegio Notarial del País Vasco, con el objetivo de crear un lugar de encuentro acogiendo la filosofía de la mesa redonda que recoge la Ley 8/21, y a la que hemos sido llamados a participar. E igualmente se remarca la participación en el “Comité de Ética en Intervención Social de Gipuzkoa”, en unas jornadas que se celebraron en San Sebastián con la reforma de la Ley 8/21 como tema principal. Asistió la fiscal delegada, si bien, tuvo lugar en marzo de 2023. Y aunque se tratará en la memoria a elaborar en su momento, es necesario poner de relieve el agradecimiento unánime a la Fiscalía por parte de todos los presentes, por mostrar una disposición continua y permanente, desde la entrada en vigor de la ley, a ayudar a las familias de personas con discapacidad, a las fundaciones, entidades prestadoras de apoyos, a los trabajadores sociales, a personal médico, sobre todo, de salud mental, en cualquier momento y con cualquier problema que les surge sobre la aplicación de la misma, así como para salvar los obstáculos con que se van encontrando; utilizando sus palabras, “la Fiscalía se ha convertido en nuestra salvaguarda en este momento”.

#### *Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las personas mayores.*

Ya se específico en memoria anterior la incoación, que para el seguimiento y control de riesgo sanitario como consecuencia de la pandemia del COVID-19 en personas mayores y discapacitadas, en centros residenciales y centros de discapacidad, tanto públicos como privados durante el año 2022, se incoaron en la Fiscalía Superior las Diligencias Preprocesales Autonómicas 7/22. En el marco de las mismas, y con el citado objeto, en Gipuzkoa se incoaron las 93/22, en Álava las 204/22 y en Bizkaia siguen vivas las 57/20. Las tres Fiscalías coinciden en señalar, afortunadamente, la consolidación de la tendencia a



la baja tanto en el número de contagios cuanto en el de fallecimientos. Las medidas adoptadas por los distintos Departamentos de Políticas Sociales de los entes forales de los tres Territorios Históricos, así como por el Gobierno Vasco a través de la Consejería de Salud, entre ellas, los planes de contingencia que se activan en casos de Covid, los planes de prevención para evitar contagios y la vacunación de todos los residentes y empleados, ha sido clave en el control de la pandemia en la que, aún, estamos inmersos.

Respecto a los centros de discapacidad, destaca la remisión de la enfermedad durante el mes de septiembre, tanto en personas usuarias como en el personal. Desde el mes de agosto y hasta diciembre, en todo caso, la incidencia es residual. En cuanto al sistema de atención médica y tratamiento en las residencias y criterios de hospitalización, punto importante a tratar, no ha habido variación en el tratamiento de los sistemas y criterios desde que comenzó la pandemia. Así, de ser necesario, se orientan a la red de recursos hospitalarios de Osakidetza. Todos los centros residenciales del territorio disponen de planes de prevención para evitar los contagios y planes de contingencia que se activan en caso de casos de Covid-19, planes que han sido revisados por los técnicos del Departamento, destacando, una vez más, que los planes de contingencia son documentos vivos que se van modificando y adaptando a las situaciones que surjan en los centros.

A lo largo del año, se han realizado 120 inspecciones en los centros por los técnicos del Servicio de Inspección como por dos inspectores del Departamento de Salud del Gobierno Vasco con el objetivo de realizar inspecciones mixtas. Por parte de los fiscales de la Sección de la Fiscalía de Gipuzkoa se han realizado 16 visitas -todas presenciales- a centros residenciales de naturaleza socio sanitaria para personas mayores y personas con discapacidad. No se han advertido incidencias a destacar.

En lo que respecta a las contenciones, en las Diligencias Preprocesales 93/2022, también se ha recabado informe sobre protocolos actualizados sobre el uso de medios de contención en aquéllos, dando así cumplimiento a la Instrucción 1/2022 sobre el uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad.

Todas las residencias para personas mayores disponen de protocolo que regula el uso de restricciones físicas en cada uno de los centros. Además, en algunos también existe apartado sobre el uso correcto de las restricciones químicas. Cabe indicar que en todos los centros residenciales se solicita firma del usuario o familiar de referencia antes de la utilización de dicha restricción.

En cuanto a las residencias para personas con discapacidad, todas aquéllas que se encuentran como unidad anexa a un centro residencial para personas mayores, disponen de protocolo de sujeciones y documento informativo con firma de la persona usuaria o persona de referencia. Destacar asimismo que los centros residenciales para personas con discapacidad gestionados por Atzegi (Gertuan en este momento), no disponen de protocolo ya que el perfil de usuario que atienden está afectado por discapacidad intelectual y en ningún caso se utilizan restricciones. Mención especial requiere Uliazpi, organismo autónomo de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que proporciona apoyos y servicios a personas con discapacidad intelectual grave. Han sido pioneros en utilizar elementos de apoyo tendentes a la reducción de los enfoques restrictivos en sentido amplio y así lo consideró Plena Inclusión en 2003. Su filosofía se basa en lo que denominan “Apoyo



*Conductual Positivo*”; todas las personas atendidas por ellos cuentan con un plan personalizado de apoyos, plan de programa individual, elaborado conjuntamente por la propia persona o su familia, en la mayoría de los casos, dadas sus grandes limitaciones, y por el equipo multidisciplinar de técnicos, sobre los principios de la planificación centrada en la persona. Dicho plan, que se revisa periódicamente, se fundamenta en un análisis de su calidad de vida y se concreta en una serie de objetivos y resultados esperados a trabajar con cada persona. Teniendo en cuenta esto, en el caso de personas que presenten conductas problemáticas graves, utilizan un protocolo de actuación ad hoc y se diseña el consiguiente plan específico de apoyo conductual, dirigido no tanto a eliminar la conducta problemática como a mejorar la calidad de vida de la persona que la presenta.

Plan plenamente coherente con el código ético de FEAPS (Confederación Española de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual), fue recomendado como buena práctica por el Ministerio de Sanidad en 2014, Plena Inclusión lo destacó en 2003 por considerarles, como ya se ha dicho, pioneros en esta materia, y colaboran en la actualidad, a nivel autonómico, con FEVAS, Federación autonómica de Plena Inclusión, y a nivel internacional, con BILD, instituto británico experto en aplicación de prácticas respetuosas con las personas con discapacidades del desarrollo, incidiendo en la importancia de la reducción de prácticas restrictivas.

El coordinador del área psicopedagógica mantuvo una reunión con la fiscal delegada, mostrando en todo momento una actitud de cooperación con la Fiscalía digna de mención. Acerca de la existencia de planes de inspección, en la Orden Foral 177/2022 de 24 de marzo por la que se aprueba el Plan de Inspecciones en materia de Servicios Sociales para el año 2022, se indica que las inspecciones a residencias para personas mayores se llevarán a cabo entre los meses de marzo a mayo de 2022.

Durante el período examinado se han realizado inspecciones a todos los centros residenciales para personas mayores, recogiendo los datos relativos a uso de restricciones físicas en los mismos teniendo en cuenta el número total de las mismas y el tipo de restricción, concluyendo que son correctos tras analizar la adecuación de los mismos, razón por la cual, no se han adoptado ningún tipo de medidas por la Administración competente.

Álava, por su parte, recabó del Servicio de Registro e Inspección del Instituto Foral de Bienestar Social, información acerca de las contenciones en el marco de las Diligencias Preprocesales nº 204/2022. La información remitida evidencia que desde la Institución pública competente se realiza un control adecuado y exhaustivo del cumplimiento de la normativa foral, Decreto 126/2019. Así, todas las inspecciones realizadas a centros residenciales tanto públicos como privados, evidenciaron el cumplimiento de la normativa con alguna excepción relativa a la inexistencia en algunos centros de registro de sujeciones, obligatorio según la citada normativa, pero que fueron solventadas a primer requerimiento.

Sólo existió un procedimiento sancionador a una residencia privada por el uso de un cinturón abdominal que finalmente finalizó sin sanción. No obstante, el propio servicio de inspección puso de manifiesto la dificultad de realizar un control adecuado de las denominadas sujeciones farmacológicas, al no contar con profesional sanitario entre su plantilla y la existencia de prescripciones “a demanda” o “si precisa”, en que se diluye el control sobre la persona que decide si es preciso, en un momento dado, acudir a esa prescripción médica.





Esta valoración es compartida por la citada Fiscalía en cuanto a las dificultades de constatación de estas cuestiones en el marco de las visitas de inspección.

En otro orden de asuntos de distinta naturaleza, destaca también Álava la remisión a Fiscalía de cuatro casos de posible abuso patrimonial de personas mayores por parte de familiares y un caso de posible abuso físico dando lugar a la incoación simultánea de diligencias preprocesales para solicitar medidas de apoyo judiciales y diligencias de investigación.

Sólo en uno de los casos, tras recabar la información necesaria, se interpuso denuncia por un posible delito de apropiación indebida. En dos de ellos se descartó la existencia de comportamiento delictivo, pero se instó la adopción de medidas judiciales de apoyo por sus circunstancias familiares; y dos de ellos están actualmente en tramitación. En todos los casos, la comunicación la realizaron los Servicios Sociales del Instituto Foral de Bienestar Social tras aplicar un protocolo propio para detección de abusos económicos y físicos en personas mayores y con discapacidad.

En las inspecciones realizadas, y en cumplimiento de la supra citada Instrucción 1/2022, se ha incluido de manera expresa en el oficio remitido a los Centros residenciales con anuncio de la visita de la fiscalía, la petición al Director del Centro de tener preparado para su aportación, además de la documentación que ordinariamente se venía exigiendo, otra referente al uso de las contenciones, tales como el listado de contenciones aplicadas, tipo de sujeción utilizada, prescripción médica de la misma, duración de la medida, controles realizados, consentimientos informados exigidos y copia del protocolo de sujeciones mecánicas; asimismo, en todas las visitas y de manera aleatoria, se lleva a efecto un examen de expedientes de residentes al objeto de comprobar la fidelidad de la información recabada, y el cumplimiento de lo indicado en la citada Instrucción. Resultado de dicho control y del análisis de la correspondiente documentación, se ha comprobado la existencia de protocolos específicos en materia de medidas de contención mecánica, sin que se hayan detectado irregularidades significativas.

Una problemática mayor plantea el control de las contenciones farmacológicas, dado que los tratamientos médicos de los residentes, pautas de suministro y periodicidad, constarían, en la generalidad de los casos, en la historia clínica, o en el evolutivo individual del paciente, apareciendo, en todo caso, prescritos por facultativo médico y con constante revisión por el mismo, no habiéndose detectado la utilización de fármacos con finalidad distinta a la terapéutica.

En otro orden de cosas, y durante el pasado año, se ha tenido conocimiento de la tramitación de diligencias preprocesales relacionadas con posible abuso económico o bancario respecto de personas mayores. La actuación de la fiscalía en estos casos ha sido interesar del Juzgado competente de manera inmediata, cuando la información transmitida es suficiente, y conforme a lo previsto en el art. 762 de la LEC, la adopción de medidas cautelares, ello con carácter previo a instar la adopción de medidas judiciales de apoyo, y entre tanto se culmina la tramitación de las diligencias preprocesales incoadas al efecto, siendo la más frecuentemente solicitada el nombramiento de un administrador judicial provisional.

*Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos comunicados a las fiscalías.*



En el año 2022, en Álava no constan constituidos nuevos patrimonios protegidos y se recibió comunicación por los Notarios de la provincia de dos aportaciones. En Gipuzkoa consta la constitución de un patrimonio protegido y 11 aportaciones a los ya existentes, realizadas en todos los casos por los progenitores, que son los administradores de los mismos. En Bizkaia, en cambio, figura la existencia de un total de 61 patrimonios protegidos, habiéndose comunicado la extinción de dos.

La reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 8/21, en el art. 7.2 de la Ley 41/2003, se ha traducido en un incremento en el número de patrimonios protegidos a supervisar, procediéndose a remitir oficio a los administradores de los patrimonios protegidos, que no sean la propia persona con discapacidad beneficiaria del mismo, informándoles del cambio legislativo operado, solicitándoles la presentación de rendición de cuentas, e instándoles, a que, en lo sucesivo y con periodicidad anual, presenten en fiscalía dicha rendición, destacando la colaboración absoluta mostrada por la generalidad de los administradores de los patrimonios protegidos. Con el fin de facilitar esta tarea, en Gipuzkoa se han puesto en la Oficina, modelos normalizados a disposición de aquéllos. En definitiva, a la vista de los datos ofrecidos, se constata que sigue siendo una figura prácticamente desconocida por la mayoría de las personas con discapacidad y sus familiares.

### Actuaciones procesales

*-Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21:* En esta materia, las tres Fiscalías coinciden en señalar el aumento exponencial del volumen de trabajo derivado de las revisiones al amparo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 8/2021. En lo que difieren es en la manera de abordarlo, ya que es una cuestión que depende de la organización de los correspondientes órganos judiciales. En Vitoria-Gasteiz, se pone de manifiesto que los dos Juzgados que asumen el despacho de esta materia se acogieron al plan de auto refuerzo puesto en marcha por el Consejo General del Poder Judicial, lo que supuso que desde el mes de marzo se hayan asumido un mínimo de 120 revisiones mensuales, ya que las Magistradas precisaban alcanzar 60 resoluciones para poder acogerse a los beneficios económicos del citado plan de auto refuerzo. La cifra real de informes, calculan que no ha debido bajar de 800 habida cuenta de que el informe del Fiscal en todos los expedientes, al ser el último trámite, ha ido inmediatamente seguida de la resolución judicial de fin de expediente. No se ha seguido un ritmo unitario en la incoación de estos procedimientos, ni siquiera cuando hay un Juzgado especialista. Tampoco existe un criterio unívoco entre los distintos órganos judiciales, en unos casos se opta por la emisión de informe por escrito y en otros, oralmente en la comparecencia, que queda reservada a los supuestos de más dificultad.

La experiencia de la Fiscalía permite afirmar que prácticamente la totalidad de supuestos en los que familiares asumían tutelas o curatelas, o existían patria potestad rehabilitadas o prorrogadas, han sido dejadas sin efecto por entender que existía una guarda de hecho. Las tutelas y curatelas asumidas por Fundaciones o por ente público han sido reconducidas a las medidas de apoyo de la nueva regulación

*-Procedimientos tramitados conforme a la nueva legislación:* En Álava se ha obtenido el dato de 131 expedientes de jurisdicción voluntaria de provisión de apoyos incoados durante el año 2022, sin que se haya podido obtener el dato de los incoados a instancia de parte o a instancia del Ministerio Fiscal, si bien puede obtenerse una idea aproximada con el control



cruzado de las diligencias preprocesales finalizadas con solicitud de actuación judicial (34 solicitudes de incoación de procedimiento judicial). Solamente constan incoados 3 procedimientos contenciosos de provisión de apoyos ante el archivo del expediente de jurisdicción voluntaria.

Es necesario subrayar la interposición por parte de dicha Fiscalía, de un recurso de casación contra la resolución de la Audiencia Provincial de Álava dictada en el recurso de apelación 960/2022, que revocó la resolución de instancia que denegó la medida judicial por entender que existía una guarda de hecho eficaz y eficiente. El citado recurso se fundamenta en la infracción de los artículos 249, 250, 255, 268, 269 del Código Civil y los principios de excepcionalidad y proporcionalidad de las medidas judiciales de apoyo. Actualmente está pendiente de admisión en el Alto Tribunal.

En Bizkaia, en cuanto a los expedientes de provisión de medidas de apoyo tramitados con arreglo a la nueva regulación, la consulta de los registros informáticos de la Fiscalía ofrece un total de 705 expedientes, de los cuales un total de 294 habrían concluido, debiendo destacar que la generalidad de estos procedimientos han sido iniciados a instancia de la fiscalía, siendo escasos aquéllos en los que existiría oposición a las medidas.

En Gipuzkoa, en el año 2022 se tramitaron 162 procedimientos de expedientes de provisión de apoyos a personas con discapacidad, en los cuales se dictaron 26 autos estimatorios, desestimándose el resto por considerar la existencia de guarda de hecho suficiente y adecuada. Se emitieron 132 dictámenes. Conviene señalar que, desde Fiscalía, cuando se solicita el archivo por constatar la existencia de guarda de hecho, en el acto de la vista se procura informar en el sentido de favorecer las soluciones a los problemas concretos que les ha llevado a los guardadores a promover el expediente.

Constan presentadas 36 demandas para provisión de apoyos a instancias del Fiscal. Por parte de los particulares, 90. Para la adopción de medidas cautelares previas se han incoado 61 procedimientos y se han emitido 20 dictámenes. El motivo, fundamentalmente, la administración provisional del patrimonio. En cuanto a las solicitudes de Jurisdicción Voluntaria presentadas ante los órganos judiciales para la autorización/ aprobación judicial, figuran 196. Procedimientos de esta naturaleza, JV, 220 y 173 dictámenes. No se ha presentado ninguna solicitud para autorizar la administración de la vacuna contra el COVID-19 en ninguna de las Fiscalías

*-Relación con las entidades prestadoras de apoyos:* En este punto también coinciden las tres Fiscalías en subrayar el contacto fluido y constante con las diferentes entidades en sus respectivos Territorios. En dichas reuniones también se trató la idea de crear una comisión multidisciplinar de seguimiento de la aplicación de la Ley, estando en este momento ese proyecto a la espera ver la luz en 2023. En todo caso, conviene subrayar la gran labor que prestan unos y otros en esta materia y la preocupación constante en proveer de los apoyos que necesitan las personas, cuya gestión es, hasta este momento, encomiable. Asimismo, destacar que dichas Fundaciones también han instado procedimientos de revisión.

En Álava, la relación institucional con las dos entidades privadas que prestan apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica en el territorio, Fundación Usoa y Fundación Beroa, así como con la entidad pública, también es constante y fluida. Actualmente la entidad pública no asume medidas de apoyo, salvo casos excepcionales, siendo nombradas las Fundaciones como figuras de apoyo, aunque la entidad pública es oída en el expediente



judicial. Se han articulado varias reuniones a lo largo del año 2022, tanto con el Instituto Foral de Bienestar Social como con las dos Fundaciones y las dos Magistradas de los juzgados de Vitoria-Gasteiz para analizar el impacto que la Ley 8/2021 ha tenido en sus respectivas funciones y coordinar los esfuerzos comunes. Al igual que ha sucedido en Gipuzkoa, siendo la asunción de oficio de las revisiones por los órganos judiciales la norma general, han sido puntuales los supuestos en que las Fundaciones han instado las revisiones y ha obedecido siempre a un deseo expreso de los tutelados hasta ese momento.

*-Actividades de control de las medidas de apoyo vigentes tanto en el ámbito personal como patrimonial:* En este aspecto coinciden también las tres fiscalías en afirmar que el nuevo sistema que instaura la ley no ha supuesto un gran cambio en el trabajo que ya se venía desarrollando. Así, Gipuzkoa afirma que en las rendiciones anuales de los tutores se informa tanto de la situación personal como de la patrimonial, siendo residuales aquellas rendiciones en las que se ha tenido que exigir el informe de la situación personal. Y salvo casos muy contados, siempre de particulares, se aportan informes muy cuidados en ambos extremos, y ello tanto por los familiares como por las dos entidades prestadoras de apoyos, cuyos informes son particularmente exhaustivos.

Durante el año 2022 constan 569 procedimientos y la emisión de 556 dictámenes. En los nuevos procedimientos de apoyos se está solicitando una revisión trienal, salvo casos excepcionales en los que se solicitan a los 6, e, incluso, en algunos supuestos muy concretos, al año, y con una rendición anual a presentar por el curador. No constan salvaguardas judiciales a las guardas de hecho.

En Álava, en el marco de las rendiciones generales que realizan los prestadores de apoyo, siempre que es posible en atención a las circunstancias del interesado, desde Fiscalía se insta al Juzgado a recabar la audiencia de la persona con discapacidad, ya que se ha constatado que sistemáticamente se obvia este trámite en las rendiciones, salvo las presentadas por las dos Fundaciones ,que incluyen en la documentación remitida un apartado en que se recaba la opinión de la persona con discapacidad.

Siempre que se ha solicitado por Fiscalía medidas judiciales de apoyo se ha solicitado rendición anual de la gestión realizada como medida de salvaguarda que es asumida por los órganos judiciales en todos los casos. En este marco de rendiciones anuales, fundamentalmente de tutelas constituidas de acuerdo con la legislación anterior y aún no revisadas, es relativamente frecuente que se solicite mayor información por el Fiscal al tutor a fin de cotejar datos de carácter económico que no cuentan con soporte documental, o relacionados con la situación personal de la persona con discapacidad, datos que se cumplimentan, aprobándose las rendiciones.

En Bizkaia los datos estadísticos relativos a los informes evacuados por Fiscalía ascienden a 829, si bien, indica la coordinadora, se considera un dato poco fiable habida cuenta de que se trata de un registro manual realizado por la oficina fiscal y los funcionarios encargados de tramitar la materia, registro que se interrumpe en períodos de vacaciones, permisos y ausencias. En el período analizado se ha constado en el Juzgado especializado de Bilbao, la existencia de 651 expedientes en los no se habrían presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al año 2021, por lo que, indica la coordinadora, se va a proceder desde la Sección especializada, a la remisión de los correspondientes escritos solicitando se requiera a su presentación.



*-Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios y su control periódico:* En los internamientos psiquiátricos involuntarios, se aplica escrupulosamente el artículo 763 LEC en cuanto a los plazos, si bien en el acta de exploración judicial no se recoge expresamente el ofrecimiento de asistencia Letrada. Tras la pandemia se realizan mediante videoconferencia a través de medios telemáticos, no habiendo recuperado la presencialidad.

Respecto de los internamientos residenciales involuntarios, la totalidad de los centros residenciales públicos han remitido al Juzgado de Primera Instancia la comunicación de ingresos residenciales involuntarios; muchos centros privados realizan esta comunicación, pero aún hay algunos, especialmente los más pequeños, que no cumplen con esta obligación.

Se ha constatado que la gran mayoría de los casos no se cumple el plazo de 24 horas entre el ingreso y la comunicación por parte de los Directores de los centros. Los plazos del artículo 763 LEC tampoco se cumplen por el Juzgado en los internamientos residenciales ya que no se practican ni la exploración judicial ni el informe médico forense ni el traslado al Fiscal en el plazo de 72 horas.

La estadística recabada ha arrojado un total de 732 internamientos no voluntarios de los cuales 611 serían de carácter psiquiátrico y 131 de carácter residencial.

En Gipuzkoa, durante el año 2022 se han incoado 616 expedientes de internamientos involuntarios y 5 tratamientos ambulatorios involuntarios (TAI). Por partidos judiciales, 5 en Tolosa, 11 en Azpeitia, 8 en Éibar, 6 en Irún, 80 en Bergara y 511 en San Sebastián. El hecho de que en Bergara haya un número significativamente superior al resto de los partidos judiciales, a excepción de San Sebastián, obedece al hecho de encontrarse en su partido judicial dos grandes Hospitales Psiquiátricos, "San Juan de Dios" y "Aita Menni".

En su tramitación se observan los requisitos tanto legales como los establecidos por las SSTC. En todo caso, subrayar que, tras la pandemia, y al igual que en Álava, no se ha recuperado la presencialidad, realizándose mediante videoconferencia.

Constan 1359 procedimientos y 1357 dictámenes, incluyendo en ellos los correspondientes los de las personas mayores en centros residenciales, siendo necesario un sistema informático eficaz que permita el control diferenciado y periódico de los ingresos autorizados.

Bizkaia, en la que se han tramitado 2.192 procedimientos, ha seguido realizando las correspondientes visitas de inspección de forma presencial a los tres grandes Hospitales Psiquiátricos existentes en la Provincia de Bizkaia, siendo éstos Zamudio, ubicado en el Municipio de Bilbao, Zaldívar, ubicado en el Municipio de Durango, y Bermeo, ubicado en el Municipio de Gernika, que se han llevado a cabo, respectivamente, durante los meses de mayo, junio y julio del 2022.

En las inspecciones realizadas, y en cumplimiento de la Instrucción 1/2022, se ha realizado un control exhaustivo de las medidas de contención mecánica y/o farmacológica aplicadas. En relación con las contenciones mecánicas, debe señalarse, que, en la Red de Salud Mental de Bizkaia, continua vigente el Protocolo sobre el uso de la contención mecánica en el tratamiento de pacientes en el ámbito Hospitalario, común a los tres Hospitales, el cual ha sido objeto de reconocimiento desde diversas instancias.



Indica la coordinadora, que el control por la fiscalía de las sujeciones farmacológicas, plantea, al igual que en los centros residenciales, una problemática mayor, dado que su aplicación, generalmente de carácter puntual, en episodios de agitación o alteración, siempre aparece reflejado en el evolutivo individual de cada paciente como una variación y/o ampliación de su tratamiento habitual, por lo que no existe un registro similar al de las contenciones mecánicas, apareciendo como única manera de recabar esa información, la revisión de cada uno de los evolutivos de las personas internadas. En todo caso, tanto el uso de contenciones mecánicas, como farmacológicas, se realizan con la necesaria prescripción facultativa, y se ha informado que se intenta, en la medida en que ello sea posible, recabar el previo consentimiento del propio paciente, si bien se transmite por los profesionales, tratándose de contenciones mecánicas, las lógicas dificultades para obtener esto último, por el estado en el que suele encontrarse el paciente necesitado de su utilización.

Destaca que, en esta materia, como novedad reseñable respecto a años anteriores, que se ha informado a la fiscalía, en los hospitales de Bermeo y Zaldívar, de la existencia de un proyecto de enfermería encaminado a la elaboración de un manual de buenas prácticas para tratar de reducir la utilización de sujeciones mecánicas con los pacientes. Esta iniciativa ha sido valorada positivamente por la fiscalía, considerándolo un importante avance en esta materia con respecto a lo ya establecido.

En relación a los internamientos en Centros residenciales, hay una problemática referida al dictado de varios autos por Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Gernika, en los cuales se inadmitían a trámite las solicitudes presentadas por el Centro residencial o familiares con el objeto de recabar la necesaria autorización y/o ratificación de ingreso en residencia de personas con deterioros cognitivos o demencia que no se encontrarían en condiciones de decidir su estancia o permanencia en el Centro, decisión judicial que está en clara oposición a la necesidad de recabar la necesaria autorización judicial.

La postura adoptada ante este problema ha sido recurrir estos autos por entender que infringen los arts. 763 y 762 de la LEC, la doctrina constitucional en la materia, y lo ya resuelto con anterioridad por la propia Audiencia Provincial de Bizkaia ante una problemática similar que se planteó en el año 2018, considerando que el ingreso o permanencia en un Centro residencial de una persona que no se encuentra en condiciones de decidirlo por sí misma por razón de su discapacidad, afectaría a su derecho a la libertad personal ( art.17 de la CE), por lo que resultaría necesario que el internamiento sea autorizado y supervisado judicialmente, habiendo sido estimados los recursos por la Audiencia Provincial.

#### 5.10. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Toda referencia a nuestro trabajo en este apartado ha de partir del marco legal básico de nuestro Estatuto (art 3), la LECCrim (Art 773), y por supuesto la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito. Junto a ella, ha de tenerse en cuenta normas específicas y acuerdos interinstitucionales, como, por ejemplo, los existentes para la coordinación de la atención a víctimas de violencia contra las mujeres en la CAE (recientemente firmado el tercero con participación de la Fiscalía).

Se mantiene en la Fiscalía Provincial de Bizkaia la misma Delegada de víctimas y adjuntos, habiendo cambiado en las Fiscalías Provinciales de Gipuzkoa y Álava por nuevas



distribuciones de trabajo. El personal de oficina apoya el trabajo de los fiscales, con los oportunos registros y comprobaciones.

Hay una comunicación continua entre los delegados y los fiscales que en los procedimientos que despachan observan necesidades concretas para víctimas en general o de especial vulnerabilidad. Ello es común a las tres Fiscalías. No existe un protocolo específico de comunicación periódica o intercambio de información sino una relación muy fluida, bien vía correo electrónico, bien a través el teléfono bien personalmente, que tiene su origen en el conocimiento y cumplimiento de las principales obligaciones que el Ministerio Fiscal asume respecto a las víctimas. Se ha de remarcar sin embargo, que en la Fiscalía Provincial de Bizkaia, existía creado desde el año 2009, el llamado Registro de víctimas especiales, donde tras haberse emitido notas de servicio y un resumen de criterios de actuación, se iban registrando manualmente las víctimas a las cuales prestar una especial atención, en principio por la propia Delegada y posteriormente por el funcionario de la oficina, recibándose la información de todos los fiscales de la Fiscalía en sus respectivos casos. Este registro suponía en la práctica no solo alertas para todos los momentos del proceso, sino igualmente su traslado a servicios sociales, o en su momento al Servicio de Víctimas, siendo este finalmente el cauce por el que canalizar la adecuada protección y especial tratamiento que debía darse a las mismas en los planos no procesales. En este momento que se ha implementado ya un Registro de ámbito nacional, que es de necesario uso para todas las Fiscalías (nuevo Registro de Víctimas Vulnerables) se ha comenzado a incluir los datos, aunque en Bizkaia se sigue usando el Registro manual en el caso de los asuntos más antiguos.

Puede considerarse óptimo el seguimiento de las conclusiones de la Instrucción, velando porque las víctimas estén informadas de los derechos que la Ley 4/2015 de 27 de abril les otorga, con la inserción sistemática en los escritos de calificación de un otrosí exigiéndolo, así como de otro otrosí recordando la obligación de notificar a la víctima la sentencia que se dicte en el proceso penal.

- RELACIONES CON EL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS: Nuestra comunidad autónoma fue especialmente diligente en la creación de Servicios de Asistencia a la Víctima en los tres territorios, lo que indudablemente ha facilitado a lo largo de estos años una parte inicial de la prestación del servicio que desde el Ministerio Fiscal se proporciona diariamente y en todos los procedimientos a las víctimas de delitos.

La composición del SAV en nuestra comunidad, con juristas, psicólogos, etc.. ha sido tratada en Memorias anteriores a las que hemos de remitirnos, sin perjuicio de añadir que ha sido en el año 2022 cuando se ha conmemorado el 31 aniversario del mismo, con actos públicos de reconocimiento a las personas que lo formaban. Existe un coordinador del servicio a nivel de los tres territorios, siendo las características más relevantes de los tres Servicios, su carácter gratuito prestando información y asistencia directa a toda persona que haya sido víctima de un delito, comprendiendo tanto el tratamiento psicológico y el asesoramiento legal. Prestación de servicio que puede ser previo a la iniciación de procedimientos y a lo largo de los mismos, proporcionando incluso información sobre el estado de tramitación

A este Servicio es posible acudir por la víctima misma sin necesidad de derivación de Fiscalía u órgano judicial, aunque son muchos los casos, en los cuales, se da conocimiento por parte de Fiscalía, en especial en los casos de mayor vulnerabilidad, para que cuanto antes dicho organismo pueda ponerse en contacto con ellas y prestarle su apoyo.



De las diversas actuaciones que realiza el SAV, siguen siendo mayoritarias las intervenciones psicológicas y las de asesoramiento jurídico específico. Se aplica con éxito el programa de acompañamiento psicosocial, destacando el programa ZUREKIN, de acompañamiento integral durante las actuaciones judiciales a mujeres víctimas de cualquier clase de violencia contra la mujer, y en su caso, de sus hijas e hijos, estrechamente vinculado al SAV, y gestionado por la misma entidad

Aunque la actuación del Fiscal en este ámbito no puede quedar extramuros de la fase de ejecución de las sentencias, hay que destacar el apoyo que supone a nuestra obligación en esta fase (cuando menos en la parte de informar a las mismas), que desde el año 2015, sea el SAV quien ha asumido la función de informar a las víctimas de las situaciones penitenciarias de los penados, siempre que las mismas no manifiesten su expreso deseo de no recibir información alguna al respecto. En este aspecto, se puede indicar que a nivel autonómico el SAV realizó un total de 726 comunicaciones penitenciarias por excarcelación a víctimas en causas en las que se había acordado Orden de Protección o medida de alejamiento

- INFORMES EN APLICACIÓN DE LA LEY 35/95: No se han emitido en esta Especialidad durante el año 2022 informe alguno al respecto.

- DELITOS NOTIFICADOS: Los delitos que mayormente se notifican como de especial seguimiento siguen siendo los delitos contra la libertad sexual y los que afectan a víctimas a los menores de edad. Ha habido denuncias por hechos supuestamente acaecidos hace varios años que no fueron puestos en conocimiento de las autoridades en su momento bien por no haber tenido la víctima el respaldo familiar suficiente bien por haber trivializado en cierta manera la conducta bien porque los recuerdos de la experiencia traumática han aflorado tras sesiones de psicoterapia.

Informa la Delegada de Bizkaia, que, si la información y el apoyo es importante en todo tipo de víctimas lo es más en las vulnerables, siendo un ejemplo máximo de dicha vulnerabilidad el de las personas extranjeras sin recursos que por cuestiones de precariedad económica deben desplazarse desde sus respectivos territorios. Al impacto ocasionado por el delito se une sin duda un impacto emocional derivado del estrés que origina la dinámica de los procedimientos, del desconocimiento del idioma, de la falta de tejido familiar, de la precariedad económica y de la desconfianza en las Instituciones, entre otros factores que pueden hacerles ver el futuro incierto. Evitar en ellos la victimización secundaria es tarea fundamental por lo que el acompañamiento desde un momento inicial es lo deseable, informándoles adecuadamente, valiéndonos de los servicios de interpretación y traducción, de las posibilidades de denunciar su situación y de las ayudas económicas existentes, algo para lo que las Oficinas de Atención a las Víctimas se configuran una vez más como un instrumento esencial y un gran apoyo a la función tuitiva que como Fiscales debemos desempeñar.

Y por parte de la Fiscalía de Álava, se subrayan varios casos de especial relevancia en esta materia, en los cuales hay que subrayar la coordinación entre los distintos fiscales encargados de la instrucción y enjuiciamiento de varios procedimientos seguidos por delitos contra la libertad sexual contra una misma víctima, una mujer afectada por una discapacidad sometida a tutela, que se han celebrado a lo largo del año 2022 (RPO 3/2021 y RPO 7/2021 seguidos ante la Audiencia Provincial de Álava) o con la Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer en relación al seguimiento de distintos procedimientos (tanto en el orden





jurisdiccional penal como en los procedimientos civiles relativos a la adopción de medidas judiciales que afectan a menores de edad) en que se ha advertido una mayor vulnerabilidad de la víctima como de sus descendientes (con un especial seguimiento de los procedimientos DIP 654/2022 por delito de malos tratos en el ámbito de la violencia de género y agresión sexual y DIP 921/2022 incoado por un delito de coacciones en el ámbito de la violencia de género y el procedimiento de Modificación de Medidas de Hijos No matrimoniales Contencioso MMC 131/2022 seguidos ante el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz en los que la mujer presunta víctima cuenta con una valoración de riesgo especial y tiene a su cargo un menor de edad afectado por una discapacidad).

Asimismo, la actuación coordinada de los Fiscales encargados de la llevanza de sendos procedimientos por delitos de malos tratos en el ámbito de la violencia doméstica en que se encuentra involucrada una misma víctima menor de edad especialmente vulnerable tanto por su edad -13 años en el momento de los hechos- como por hallarse aquejado de una enfermedad grave, presuntamente cometidos por su madre y su hermana, una menor de 16 años de edad, ha posibilitado la práctica conjunta y en unidad de acto de la declaración de dicho menor como prueba preconstituida ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Vitoria-Gasteiz (DIP 184/2022) y el Juzgado de Menores de esta ciudad (EXR 50/2022), eludiendo de este modo que el menor víctima tuviera que declarar dos veces por estos hechos y evitando así la revictimización secundaria del mismo.

En relación a las víctimas especialmente vulnerables que lo son por delitos violentos de mayor gravedad, cabe destacar que a lo largo del año 2022 se han celebrado ante la Audiencia Provincial de Álava veinte juicios por delitos contra la libertad sexual (abusos sexuales a menores de edad y/o agresiones sexuales, destacando sobre los demás los procedimientos RPO 22/2018 dimanante del Procedimiento Ordinario Sumario Nº 1504/2016 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Vitoria seguido por los delitos de abusos sexuales a menores de edad, prostitución y corrupción de menores; así como los procedimientos RPO 45/2019 por abusos sexuales y prostitución de menores y RPO 8/2021 por delito de agresión sexual a menor de edad en los que las víctimas de todos ellos eran menores de edad tuteladas por la Diputación Foral de Álava en el momento de los hechos). En relación con procedimientos contra la libertad sexual de menores bajo la guarda o tutela del Consejo del Menor dependiente de la Diputación Foral de Álava, entidad encargada de la tutela de los menores de edad en situación de riesgo y desamparo en esta provincia, cabe destacar la incoación de las Diligencias Previas Nº 1417/2022 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Vitoria-Gasteiz por un presunto delito de abuso sexual a una menor tutelada en uno de los centros de protección dependientes del Consejo del Menor y en el que figura como investigado uno de los educadores del citado centro.

Resultan también destacables los tres Juicios ante el Tribunal del Jurado que se han celebrado a lo largo del ejercicio 2022 ante la Audiencia Provincial de Álava, todos ellos por delitos de homicidio o asesinato: RTJ 80/2021 dimanante del Procedimiento TJU 244/2018 del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer en el que se apreció la concurrencia de la agravante de género tanto en el asesinato de la mujer expareja del condenado como en el asesinato de la madre de ésta; el RTJ 74/2021 dimanante del TJU 208/2021 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Vitoria-Gasteiz y el RTJ 26/2022 dimanante del TJU 634/2019 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Vitoria-Gasteiz en el que la víctima resultaba especialmente vulnerable por su edad y condición física.



### 5.11. VIGILANCIA PENITENCIARIA

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, existe un único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que despliega su jurisdicción sobre los tres territorios vascos, en los que están ubicados los Centros Penitenciarios de Araba/Álava (Zaballa), Bizkaia (Basauri) y Gipuzkoa (Martutene).

En lo que concierne a la Fiscalía, se remite a lo indicado en memorias anteriores

1. Número de presos preventivos y condenados que existan en los centros penitenciarios de la provincia referidos a 31 de diciembre de 2022 en comparación con el año anterior: A fecha 31 de diciembre de 2022, el número de presos en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco era el siguiente: En el centro penitenciario de Bizkaia, un total de 382 internos, de los cuales 59 son internos preventivos y 323 penados; en el centro penitenciario de Araba un total de 886 internos, de los cuales 70 son preventivos y 816 penados; y en el centro penitenciario de Gipuzkoa un total de 337 internos, de los cuales 49 son preventivos y 288 penados. En total pues, 178 presos preventivos, y 1.427 penados, lo que hace una cifra global de 1.605 internos en esta Comunidad Autónoma.

Estas cifras son similares a las del año 2021, aunque con un ligero incremento en los tres centros penitenciarios tanto en lo relativo a preventivos como a penados, que eran: en el centro penitenciario de Bizkaia un total de 342 internos, de los cuales 48 son internos preventivos y 294 penados; en el centro penitenciario de Araba 61 preventivos y 707 penados; y en el centro penitenciario de Gipuzkoa, 39 preventivos y 238 penados.

Atendiendo a la distribución de los internos por grado de clasificación, los datos serían los siguientes. En el centro de Álava, con más presos, podemos ver que había 111 internos sin clasificar, uno estaba clasificado en primer grado, 683 estaban en segundo grado de tratamiento, 91 en tercer grado, sin internos sometidos a medidas de seguridad; en Bizkaia, 87 internos sin clasificar, ningún interno clasificado en primer grado, 61 en segundo y 234 en tercero, sin internos sometidos a medidas de seguridad; y en Gipuzkoa, 82 internos sin clasificar, ningún interno clasificado en primer grado, 127 en segundo y 121 en tercero, sin internos sometidos a medidas de seguridad. Se observa un importante incremento de internos sin clasificar en relación al mismo periodo del año anterior.

La Fiscalía continúa cumpliendo las prescripciones impartidas por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción nº 4/1986, de forma que periódicamente dos fiscales de la plantilla se desplazan al centro penitenciario de su territorio al objeto de mantener contactos con los internos que previamente lo hubieran solicitado. Estas visitas tras cesar las restricciones establecidas por la situación sanitaria derivada de la Covid-19 han vuelto a realizarse de modo presencial en el centro penitenciario.

2. Situación general de cumplimiento de las condenas, con expresión de las incidencias derivadas de las clasificaciones de grado, con especial atención al tercer grado y recursos en esta materia, incidencias del régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad condicional; incidencias en la ejecución de la libertad vigilada postpenal; referencia a la aplicación de la Ley 23/2014 sobre el cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros; y



referencia a cualesquiera otras cuestiones derivadas de las últimas reformas legales y cuales otras puedan resultar de interés para mejorar la actuación del Fiscal en este concreto ámbito de su actividad.

Situación general de cumplimiento de las condenas: Los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal, por materias, son los siguientes, comparándose con los de 2021 (que se señalan entre paréntesis): permiso de salida, 784 (879); clasificación de grado, 387 (1074); sanciones disciplinarias, 203 (557); libertad condicional, 180 (255); medidas de seguridad, 57 (51); trabajos en beneficio de la comunidad, 160 (179); redenciones, 0 (0); refundiciones, 115 (141); comunicaciones, 10 (28); medidas coercitivas, 271 (183); suspensión ejecución pena artículo 60 Código Penal, 18 (19); otras quejas, 130 (85).

En lo relativo a las clasificaciones en grado hay que hacer mención a los recursos interpuestos al respecto en los supuestos tanto de terceros grados concedidos directamente por la administración como en los casos de progresiones de grado.

En el año 2022 se han interpuesto por la Fiscalía cuatro recursos contra las clasificaciones directas en tercer grado por parte de la administración penitenciaria y seis recursos relativos a progresión a tercer grado.

Incidencias del régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad condicional; incidencias en la ejecución de la libertad vigilada postpenal. En este punto no se han observado incidencias a destacar.

La Ley 23/2014 sobre el cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros.

En relación a los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea se ha emitido un dictamen.

3. Referencia a actuaciones de justicia restaurativa con las víctimas: Las actuaciones de justicia restaurativa se desarrollan a través de la asociación Berriztu. Se continua de este modo con el programa que ya venía desarrollando la citada entidad desde hace varios años, con la autorización inicialmente de SGIIPP y actualmente con la del Gobierno Vasco.

En el año 2022, el total de personas victimarias a las que se ha dirigido el programa han sido un total de 29, repartiéndose entre los tres centros penitenciarios de la siguiente manera: 12 en el centro penitenciario de Araba, 4 en el centro penitenciario de Bizkaia y 13 en el centro penitenciario de Gipuzkoa. Todas ellas firman un consentimiento informado y se adscriben al programa. De las 29 personas que inicialmente acceden, tres de ellas abandonan el mismo durante la primera y segunda sesión tras conocer en mayor profundidad el programa. De los 26 restantes, se ha dado algún abandono puntual, pero de los cuales se entiende que su participación ha sido relevante al avanzar en varias sesiones tomando parte activa en ellas con toma de contacto en procesos de asunción de los hechos.

En concreto, de las 29 personas que iniciaron el proceso, lo abandonaron 3, 10% del total, 7 en las fases iniciales, 24% del total, y 19 mostraron su disposición a reparar el daño, 66% del total. No se ha iniciado en el año 2022 el programa de justicia restaurativa dirigida a casos de macro-victimización (terrorismo). Han tenido lugar sesiones informativas en los tres centros penitenciarios, estando prevista su puesta en funcionamiento este año 2.

La labor de la Fiscalía Provincial de Álava en material de vigilancia penitenciaria viene circunscrita fundamentalmente a la toma de conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao que afectan a internos privados de libertad en el Centro Penitenciario de Araba/Álava, toda vez que en esta provincial no existe juzgado de vigilancia penitenciaria. En lo que atañe a Gipuzkoa, los problemas que directamente puedan afectar al Centro Penitenciario de San Sebastián (Martutene), estiman necesario recalcar un año más que dicho centro presenta todos los problemas típicos de su antigüedad (fue construido en el año 1948), lo que en algunos supuestos conlleva quejas en torno a la falta de espacio suficiente. No obstante, ello, ya se está construyendo un nuevo Centro penitenciario, en la localidad de Lasarte, denominado “Zubieta”, pero, nuevamente hay que señalar el hecho de que problemas sin determinar, hacen que aún siga en actividad el vetusto Centro Penitenciario de Martutene.

## 5.12. DELITOS ECONÓMICOS

### 12.1. Organización de la sección especializada

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia la sección especializada se compone de cinco miembros, quienes tienen atribuida la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos por delitos de la especialidad que se tramitan ante los Juzgados de los seis partidos judiciales de Bizkaia, incluidos Barakaldo y Balmaseda. En la sección territorial de Barakaldo no existe fiscal de enlace o que esté integrado en la sección. En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa el reparto de asuntos entre los dos fiscales que llevan la sección, se realiza por mitades atendiendo al último número de las Diligencias Previas, del uno al cinco y del seis al cero. Finalmente, en la Fiscalía Provincial de Araba no existe sección, encargándose del despacho de los asuntos de la especialidad un fiscal.

El Fiscal nombrado Delegado autonómico ejerce también las funciones de Delegado provincial en la Fiscalía de Bizkaia. La coordinación entre los tres territorios históricos se realiza mediante conversaciones mantenidas por el Delegado autonómico con los fiscales de la especialidad en los otros dos territorios. Las conversaciones se mantienen por correo electrónico, telefónicamente o a través de la aplicación Microsoft Teams. Las conversaciones no tienen una periodicidad establecida dada la dificultad de compaginar un día para reuniones de la especialidad con los señalamientos de cada uno de los fiscales en cada una de las provincias, por lo que las conversaciones se producen, bien cuando el Delegado autonómico considera necesario poner en conocimiento cuestiones de relevancia para la especialidad, de carácter general o asuntos concretos que se hayan tratado en Bizkaia que puedan tener trascendencia en Gipuzkoa y Araba, en cuyo caso la conversación se mantiene con la Delegada del territorio, o bien cuando las Delegadas de Gipuzkoa y Araba comunican al Delegado autonómico los asuntos concretos que despachan a los efectos de fijar criterios en los delitos de la especialidad. En estos casos la conversación se mantiene de manera indistinta con la Delegada o, en caso de Gipuzkoa, con la fiscal de la sección que despacha el asunto, en función de la complejidad del asunto y los señalamientos. La comunicación a través de correo electrónico queda reservada para intercambio de jurisprudencia o documentación de los procedimientos si es necesario su examen por el Delegado para formar criterio. Esta labor de coordinación se completa con la autorización con la que cuenta el Delegado autonómico para acceder telemáticamente a los expedientes de las Fiscalías de Gipuzkoa y Araba.

En las tres provincias cada uno de los Fiscales se encarga de la llevanza directa de las diligencias y procedimientos que tiene atribuidos.

### 12.2. Delitos competencia de la sección especializada.

Conforme al Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado de 11 de diciembre de 2018 vigente durante el año 2022, en la Fiscalía Provincial de Bizkaia la sección tiene competencia en los siguientes delitos: Delitos contra la Hacienda Pública (arts. 305 a 310bis del Código Penal). Delitos societarios (artículos 290 a 294 del Código Penal) y delitos de administración desleal del artículo 252 cuando el patrimonio del administrado sea el de una de las personas jurídicas contempladas en el artículo 297 del Código Penal. Delitos de frustración de la ejecución (arts. 257 a 258 ter) cuando el acreedor sea la Diputación Foral de Bizkaia, la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otra administración pública. Insolvencias punibles (arts. 259 a 261 bis). Delitos de estafa que tengan como perjudicado al Servicio Vasco de Empleo (LANBIDE).

En las Fiscalías de Gipuzkoa y Araba la sección y la Fiscal delegada, respectivamente, tiene competencia en los mismos delitos, salvo los referidos a los delitos de estafa que tengan como perjudicado al Servicio Vasco de Empleo.

### 12.3. Registro datos.

En Bizkaia el sistema de registro consiste en una tabla en formato Word llevada por el Delegado en la que se anota el número de las diligencias de investigación, el delito y fiscal a quien se atribuye la llevanza y el número de procedimiento, el Juzgado, el delito y fiscal a quien se atribuye la llevanza. El mismo sistema de registro se sigue para las solicitudes de sobreseimiento en procedimiento abreviado, calificaciones en procedimiento abreviado y ante el Tribunal del Jurado y sentencias. En la Fiscalía de Gipuzkoa y en la de Araba el sistema de registro consiste en un documento de Excel compuesto de distintas tablas, una por partido judicial y una correspondiente a diligencias de investigación y en cada tabla consta el órgano judicial, el número de procedimiento, el fiscal asignado, el delito y las fechas de incoación, de la prórroga de la instrucción y de la calificación.

A estos fines la aplicación informática resulta inservible por el previo registro de la oficina judicial sin depurar suficientemente, y por el registro en el que se contienen diversas calificaciones jurídicas de las que solo se elige por la oficina judicial una. En el caso de los delitos de administración desleal la dificultad de registro y control de estas causas se ha incrementado tras la reforma que tuvo lugar en el año 2015 que derogó el artículo 295 y tipificó el delito de administración desleal de cualquier patrimonio en el artículo 252, puesto que la aplicación informática no registra qué persona es la titular del patrimonio administrado.

### 12.4. Datos a proporcionar

12.4.1. Diligencias de investigación incoadas. En Bizkaia se han incoado tres por delitos contra la Hacienda Pública, una por delito de administración desleal del patrimonio de una fundación vinculada a una entidad bancaria y una por delito de insolvencia punible y fraude de subvenciones. No se han incoado diligencias de investigación por otros delitos de la especialidad. En Gipuzkoa se incoó una por delito contra la Hacienda Pública por el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto de Gases Fluorados de Efecto Invernadero, interponiéndose la oportuna denuncia. En Álava no se han incoado causas.



12.4.2. Denuncias presentadas. En Bizkaia se han presentado tres denuncias, las cuales se corresponden con las diligencias de investigación incoadas por delitos contra la Hacienda Pública. En Gipuzkoa una por delito contra la Hacienda Pública por el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto de Gases Fluorados de Efecto Invernadero. En Araba no se ha presentado denuncias por delitos de la especialidad.

12.4.3. Escritos de acusación. En Bizkaia se han presentado los siguientes escritos de acusación: Por delitos de administración desleal de patrimonios titularidad de personas jurídicas del artículo 297 CP, siete; Por delitos de frustración de la ejecución, tres; Por delitos de insolvencia punible, dos; Por delitos contra la Hacienda Pública, tres y por delitos contra la Seguridad Social, uno. En Gipuzkoa se formularon nueve escritos de acusación: Tres por delitos societarios y administración desleal; Tres por delitos contra la Hacienda Pública; Uno por delito contra la Seguridad Social y, finalmente, otro por frustración de la ejecución e insolvencia punible. En Araba se ha presentado acusación por un delito contable.

12.4.4. Número de sentencias: En Bizkaia, por delito de administración desleal, una sentencia, absolutoria conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal, confirmada en apelación. Por delito de insolvencia punible, dos sentencias. Una condenatoria en primera instancia y pendiente de apelación y otra absolutoria firme, al no haber sido recurrida en casación. Por delito contra la Hacienda Pública, tres sentencias. Una condenatoria en primera instancia pendiente de casación y dos condenatorias de conformidad. En Gipuzkoa se han dictado cuatro sentencias en esta especialidad: dos por delitos de frustración de la ejecución, una de ellas absolutoria conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal; Una por delito contra la Hacienda Pública, condenatoria; Una por delito de fraude a la Seguridad Social. En Araba no han recaído sentencias por delitos de la especialidad.

#### 12.5. Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico.

No se han tramitado diligencias, procedimientos o sentencias que hayan tenido una especial relevancia o trascendencia o bien presenten un indudable interés jurídico-penal.

#### 12.6. Problemáticas jurídicas de interés.

La Ley 3/2011, de 13 de octubre, *sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo*, establece que LANBIDE es un organismo autónomo de carácter administrativo, ostentando personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se adscribe al departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo, que se rige por lo dispuesto en la presente ley, la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Euskadi a los organismos autónomos de carácter administrativo y sus propios estatutos, que serán aprobados por decreto del Gobierno Vasco, a propuesta del departamento competente en materia de empleo. cuya finalidad es contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial, a través de la gestión de las políticas de empleo y de ejecución de la legislación laboral que le sean encomendadas. Por lo tanto, no forma parte del Sistema de la Seguridad Social y sus prestaciones no son subsumibles en los delitos previstos en los artículos 307, 307 bis y 307 ter del Código Penal.



Hasta la reforma introducida por la Ley orgánica 1/2019, de 20 de febrero, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional*, individualmente considerados, cada fraude de prestaciones no alcanzaba la cuantía de 120.000 euros establecida en el tipo del artículo 308 CP, por lo que tampoco eran subsumibles en el delito de fraude de subvenciones.

Por estos motivos, los fraudes de prestaciones de LANBIDE se calificaban como constitutivos de un delito de estafa y no eran asumidos por la especialidad de delitos económicos. Sin embargo, a partir de la reforma introducida por la Ley orgánica 1/2019, el escenario cambia y, si bien la mayor parte de los fraudes de prestaciones de LANBIDE eran por cuantías inferiores a 10.000 euros, cabía la posibilidad de que algún fraude excediese de dicha cantidad y que, por lo tanto, pudiesen calificarse los hechos como constitutivos de un delito de fraude de subvenciones y no de un delito de estafa. A estos efectos, en Bizkaia se envió nota de servicio para que se remitiesen a la especialidad aquellos fraudes que excediesen de 10.000 euros.

Durante este año se incoó una causa por los Juzgados de Instrucción de Bilbao por un fraude de prestaciones cuyo montante en los últimos diez años ascendía indiciariamente a un millón de euros, causa que fue incoada por el Juzgado como un delito de estafa, por lo que no fue remitida inicialmente a la especialidad. Este procedimiento, junto con los elevados importes acumulados de fraude en las prestaciones de LANBIDE y la repercusión mediática que ello ha tenido, ha llevado a que la sección de delitos económicos de Bizkaia, compuesta de cinco miembros, asuma todas las causas por fraude de prestaciones de LANBIDE con independencia del delito por el que finalmente se formule acusación en su caso.

Este criterio no se ha trasladado a las fiscalías de Gipuzkoa y Araba, pues conllevaría un excesivo incremento de carga de trabajo para los miembros de la especialidad, teniendo en cuenta el tamaño de las plantillas y el número de fiscales asignado a la especialidad. Ello sin perjuicio de habilitar desde la Delegación autonómica y con los delegados provinciales la oportuna coordinación.

#### 12.7. Relaciones y cooperación interinstitucional.

En los tres territorios la colaboración establecida con instituciones o autoridades con competencia en esta área (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegaciones Forales, Abogacía del Estado, Servicios Especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, etc..) es la misma que la de años anteriores, la cual se ha ido consolidando, sin que se haya producido ninguna modificación en este aspecto.

Dada la dimensión de las plantillas, tanto las de las Fiscalías como las de las Diputaciones Forales, la relación es fluida, si bien se desarrolla principalmente a través de los servicios jurídicos de estas últimas, compuestos por los letrados que se personan en caso de judicialización de los asuntos, por lo que la comunicación es más sencilla por el conocimiento que tienen de la marcha del procedimiento y la jurisdicción penal, sin perjuicio de que, si se considera necesario, se trate con el actuario. La relación con la Abogacía del Estado es igualmente fluida, si bien su intervención en relación con el número total de causas de la especialidad es residual, dado que por la aplicación del Concierto Económico normalmente son las Haciendas Forales las perjudicadas y no la Agencia Tributaria.

## 5.13. DELITOS DE OUDIO Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

### 5.13.1. Registro y datos estadísticos

El registro de las causas de esta especialidad se ha llevado a cabo manualmente por las secciones de las fiscalías si bien, la localización de procedimientos incoados, se ha visto facilitada por la relación de atestados incoados por hechos que pudieran incardinarse en esta especialidad que la Ertzaintza remite a Fiscalía periódicamente.

1.1. No se han incoado este año Diligencias de Investigación en las fiscalías del País Vasco por estos delitos.

1.2. En Bizkaia se han formulado los siguientes escritos de acusación:

Procedimiento Abreviado 85/2021 del Juzgado de Instrucción nº1 de Gernika. Calificación de conformidad. Delito de denegación de un servicio al que se tiene derecho por motivo de una enfermedad, previsto y penado en el artículo 512 del Código Penal.

Procedimiento Abreviado 134/2020 del Juzgado de Instrucción nº4 de Barakaldo, delito cometido con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas reconocidos en la Constitución en su modalidad de lesión de la dignidad de las personas por motivos homófobos del art. 510.2 a) y 510.5 del Código Penal en concurso de normas con un delito contra la integridad moral del art. 173.1 del Código Penal.

Procedimiento Abreviado 134/2020 Juzgado de Instrucción nº 1 de Durango, calificación de conformidad un delito contra la integridad moral de las personas previsto en el artículo 173.1 del CP por trato vejatorio continuado.

En Alava, se han formulado dos escritos de acusación:

Procedimiento Abreviado número 942/2021, seguido ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Vitoria-Gasteiz, por un delito contra la integridad moral, previsto en el artículo 173.1 del Código Penal, con la agravante de motivación discriminatoria racista del artículo 22.4 del Código Penal. Los hechos fueron enjuiciados ante el Juzgado de lo Penal número 2 de Vitoria-Gasteiz, habiendo recaído sentencia condenatoria el 6 de junio de 2022, confirmada por la Audiencia Provincial de Álava en sentencia número 224/2022, de 8 de noviembre, en la que se declaran probados los hechos objeto del escrito de acusación del Ministerio Fiscal y se aplica la referida agravante de motivación discriminatoria racista.

Y el Procedimiento Abreviado número 1211/2021, seguido ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Vitoria-Gasteiz, por un delito contra los derechos fundamentales en su modalidad de lesión a la dignidad por motivos ideológicos, previsto y penado en el artículo 510.2.a) del Código Penal, así como un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal, encontrándose este procedimiento pendiente de enjuiciamiento ante la Audiencia Provincial de Álava.

1.3 Se han incoado 6 asuntos que han sido calificados inicialmente como delito de odio del art. 510.2 a) y 510.5 del CP y, por otro lado, por motivos homófobos, raza, género y se encuentran pendientes de enjuiciamiento.

1.4 Sentencias dictadas en juicios orales por delitos competencia de la especialidad:





- SJP 4 de Bilbao nº 439/21, de 9 de mayo, se acusaba por un Delito de odio previsto en el artículo 510.2 a), 3 ,5 y 6 del CP. Alternativamente. Delito contra la integridad moral de las personas previsto en el artículo 173.1 del CP. Por motivo de la discapacidad padecía por las víctimas. Cometido a través de redes sociales. Se trataba de un joven que sacaba fotos a otros dos jóvenes con discapacidad mofándose de ellos y las colgó en las redes sociales. En el acto de vista, el Fiscal con acuerdo de las partes, modificó la calificación considerando que los hechos eran constitutivos de dos delitos contra la intimidad del art. 197.7 primero del CP y se condenó al acusado a la pena por cada delito de 3 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago. El acusado indemnizará, para cada víctima, la suma de 500 euros, con aplicación del art.576 dela LEC.

- SAP Sección Primera 50/2022, de 5 de septiembre de 2022. El escrito de acusación de la Fiscal era por un delito antisemita y en contra de la ideología, la Sentencia es absolutoria porque entiende que la conducta del acusado no se puede incardinar dentro del tipo previsto en el artículo 510 del Código Penal. La conducta del acusado, desplegada en los últimos siete años, no reúne la suficiente entidad como para entender que genera una situación de riesgo. No cabe duda de que algunos de los comentarios efectuados por el acusado cabe calificarlos como de antisemitas y otros como contrarios a la secta chiita. Lo fundamental es observar que estos mensajes que son unos once, en total, se producen en un periodo de siete años. Los videos que están colgados en YouTube, son de acceso público, y él se limita a hacer algunos comentarios en los videos como pueden hacerlo cualquier otro usuario de YouTube.

- SAP Sección Primera nº 60/3030, de 4 de octubre de 2022, en la que en los hechos probados se recoge que la acusada que conocía que el perjudicado era seropositivo, en una llamada telefónica manifestó al joven que no podía ir al gimnasio porque resultaba peligroso para el resto de los usuarios por razón de su enfermedad, ya que existía riesgo si alguien se hacía algún tipo de herida.

Se condena a la acusada como autora responsable del delito de denegación de un servicio al que se tiene derecho, por motivos discriminatorios, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reparación del daño, como muy cualificada, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, e inhabilitación especial para profesión u oficio educativo, en el ámbito docente deportivo y de tiempo libre por un periodo de seis meses. Para reparar los perjuicios causados la acusada ha abonado al perjudicado la cantidad de 5.000 euros.

-Rollo Penal Abreviado número 81/2021, seguido ante la Audiencia Provincial de Álava, se presentó escrito de acusación con la conformidad del acusado y de su defensa, habiendo sido dictada sentencia de conformidad número 126/2022, de 1 de junio, condenando al acusado como autor de un delito de lesión a la dignidad por motivos racistas, previsto en el artículo 510.2.a) del Código Penal, y de un delito leve de maltrato de obra, previsto en el artículo 147.3 del Código Penal.

### **CAPÍTULO III. LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y LAS DIVERSAS RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN**

La especial vulnerabilidad de las personas extranjeras, se centra fundamentalmente en los casos de quienes llegan y permanecen en situación irregular en España. Tratar las respuestas jurídicas al fenómeno de la migración en lo que se relaciona con la parte de nuestra obligación y servicio, es insistir en la necesidad de proteger al vulnerable intentando ser uno de los medios que contrapesa el desequilibrio en el que se encuentra. Definir la vulnerabilidad de las personas extranjeras, más allá del sentido literal de poder ser lesionado más fácilmente, exige colocarse en la situación de quienes, por sus circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se pueden encontrar en un determinado momento en una situación de subordinación o indefensión que le impide el ejercicio de sus derechos. Situación que a veces es el resultado de un cúmulo de circunstancias y factores, de edad, sexo, lugar de procedencia, que concurren con las comunes de falta de documentación, dificultad de acceso a la información que precisa, o a prestaciones sociales, precariedad de vivienda y trabajo. Sin olvidar aquellos casos, en los cuales, la llegada o la estancia se relaciona con organizaciones y traficantes que exigen continuos y angustiosos pagos de dinero o de deudas anteriormente contraídas.

Premisa fundamental a tener en cuenta, es que las respuestas jurídicas y la protección que, desde el Ministerio fiscal, en el marco de nuestras funciones, puede proporcionar, deben ser compatibles con el desarrollo de mayores niveles de protección de todas las Administraciones y poderes públicos en sus respectivos marcos de actuación.

Por parte de las tres Fiscalías Provinciales se aporta información y reflexiones de esas respuestas jurídicas, siguiendo los apartados propios de cada especialidad.

En la jurisdicción Social: Las personas extranjeras, precisamente por serlo, ostentan una condición que puede hacerse valer en el ámbito de la Jurisdicción Social ante eventuales discriminaciones. Así, el procedimiento de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulado en los artículos 177 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, puede ser vía procesal para reclamar ante los tribunales de este orden jurisdiccional ante posibles tratamientos discriminatorios de quienes ostentan la cualidad de extranjeros. Esta vía, bien como modalidad específica de procedimiento, o el que corresponda por la cláusula del artículo 184 de la ley procesal laboral, aparece como un instrumento útil para proteger a los trabajadores extranjeros que, por su condición de tales, puedan ser objeto de discriminación.

En la jurisdicción contencioso-administrativa: Al igual que en la jurisdicción social, las personas extranjeras, precisamente por serlo, ostentan una condición que puede hacerse valer ante eventuales discriminaciones. Así, el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona puede ser vía procesal para reclamar ante los tribunales de este orden jurisdiccional por los posibles tratamientos discriminatorios en que las administraciones hubieran podido incurrir frente a quienes ostentan la cualidad de extranjeros. Este camino procedimental, aparece como un instrumento útil para proteger a los extranjeros que, por su condición de tales, puedan ser objeto de discriminación. Los asuntos más frecuentes que se enjuician son los recursos contra resoluciones del Ministerio de Interior sobre infracción de la legislación de extranjería y/o internamientos en CIES para ejecutar órdenes de expulsión administrativas. La posición que se adopta desde el Ministerio



Fiscal, con carácter general es la de ser garantistas y evitar cualquier riesgo para la seguridad del extranjero y de su familia.

En la jurisdicción civil : En el apartado específico de discapacidades, hay que subrayar la regla general de actuación, de que, caso de constatar la imposibilidad o inexistencia de la aplicación de las medidas de los Estados de origen de dichas personas, se siguen los mismos procedimientos que respecto de las personas nacionales, tanto en el ámbito de las diligencias preprocesales como de los procedimientos judiciales.

Las situaciones de vulnerabilidad, detectadas generalmente por los Servicios Sociales de base, y comunicadas oportunamente a la fiscalía, respecto de ciudadanos extranjeros con posible discapacidad, van en muchos casos unidas a situaciones de exclusión social, al carecer de red familiar de apoyo, a lo que se añadiría, en muchos casos, un desconocimiento de los recursos asistenciales existentes y de los trámites para acceder a ellos, problema, que se ve acrecentado, cuando además, la barrera idiomática se convierte en estos casos en un nuevo y muy importante obstáculo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.6 del C.C, y de forma similar, al de cualquier persona que pudiera precisar de apoyos, se insta del Juzgado competente, el establecimiento de medidas judiciales de apoyo de carácter estable, las cuales en ocasiones han consistido, en el necesario acompañamiento ( curatela asistencial) a estas personas, en aras a lograr, su efectivo acceso a recursos residenciales, o prestaciones a las que pudieran tener derecho, instando la adopción de medidas cautelares, cuando la urgencia de la situación así lo requiriera.

En este apartado, por lo que se refiere al ámbito de la jurisdicción civil, haremos referencia a la situación de muchas mujeres inmigrantes con hijos menores que llegan a España en patera y cuyos hijos han nacido en la ruta migratoria. Se trata de menores que carecen de documentación, y que en algunos casos, presentan dificultades para adquirir una nacionalidad, generándose situaciones de apátrida, dado que el art. 17.1 c ) del Código Civil requiere el nacimiento en España. Sobre esta cuestión, se planteó una demanda ante el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Sebastián en un procedimiento sobre vulneración de derechos fundamentales en el que la madre, nacional de Camerún, se encontraba en tránsito cuando dio a luz en una casa particular en Marruecos y posteriormente llegó a España con su hija en una embarcación de forma irregular. El nacimiento de la menor no constaba en ningún registro y ni las autoridades de Marruecos ni las de Camerún reconocían a la menor. La madre solicitó ante el Registro civil la declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad española de la niña y de forma subsidiaria la inscripción de nacimiento fuera de plazo, declarándose el Registro incompetente y denegándose la inscripción de nacimiento. El Juzgado de Primera Instancia, reconociendo la situación de apátrida de la menor, declaró la vulneración de derechos fundamentales de la menor y su nacionalidad española de origen, realizando una interpretación del art. 17.1 c) del C.C., conforme al principio de interés superior del niño consagrado en las normas internacionales y nacionales. Esta resolución fue recurrida en apelación y resultó confirmada por la Audiencia Provincial, que desestimó el recurso presentado por el Abogado del Estado.

En la jurisdicción penal: Comenzando, dado su carácter transversal, por la especialidad de Protección de víctimas, es frecuente constatar, especialmente en determinados delitos (violencia de género, explotación sexual u otros contra la libertad e indemnidad sexual, trata



de seres humanos, contra los derechos de los trabajadores), la vulnerabilidad que se deriva de circunstancias tales como su situación irregular, precariedad económica y laboral, falta de apoyos en nuestro país, desconocimiento del idioma, etc. Todo ello dificulta que acudan a ejercitar sus derechos ante la Administración de justicia, y por supuesto su intervención en los procedimientos. En este sentido, se vela porque reciban información completa y comprensible sobre los derechos que les asisten y las ayudas, servicios y recursos que tienen a su disposición, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Estatuto de la Víctima y leyes concordante, y la L.O. 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en especial los previstos en el artículo 31 bis para víctimas de violencia de género o violencias sexuales y 59 bis. Es de remarcar el trabajo efectivo de apoyo de los Servicios de víctimas de los tres territorios complementando la actuación de órganos judiciales y fiscales en los procedimientos. Es en los últimos años, en los que también, en determinados tipos de delitos como, de trata de seres humanos, explotación laboral o delitos contra la libertad sexual, se intenta preconstituir la prueba testifical, impedir en todo momento la confrontación visual con el investigado, e instar a que se le reconozca la condición de testigo protegido, si está justificado.

Tutela de la igualdad y contra la discriminación: Destacan las Delegadas de esta especialidad en las tres Memorias, el trabajo de asociaciones que mantienen contacto directo con las víctimas extranjeras que presentan una especial vulnerabilidad. Aportan mucha información sobre sus necesidades y pueden revelar cuales deben ser las respuestas que desde el mundo jurídico debe llevarse a cabo para poder ir salvando los obstáculos que impiden alcanzar a las mismas una plena integración en nuestra sociedad. Y en ese sentido, la necesidad de que la Fiscalía mantenga un contacto directo y constante con estas asociaciones, donde recibir los problemas que aprecian para continuar buscando respuestas desde todos los operadores jurídicos. Destaca la Delegada de Bizkaia que le transmiten como principales problemas, que las respuestas vecinales a la situación son a veces contraproducentes. En varias ocasiones personas en situación de calle que pernoctan de manera habitual en un mismo lugar, expresan a los voluntarios su miedo a recibir agresiones físicas por parte de grupos de vecinos que les culpan de la inseguridad ciudadana existente. Las asociaciones transmiten igualmente el peligro de identificaciones policiales y registros a estas personas que se realizan de forma sistemática, que pueden llegar a ser calificadas de arbitrarias incluso en la puerta de recursos sociales como puedan ser el Servicio Municipal de Urgencias Sociales, o el acceso al Albergue Municipal o la entrada de comedores sociales por parte de patrullas de la policía uniformada. Junto a ello, se ha constatado la quema de lugares de pernocta, en concreto este año 2022 se ha tenido constancia de varios incendios acaecidos en asentamientos de diferentes partes de la ciudad. O los desalojos de lugares habituales de pernocta o asentamientos sin cumplir la normativa, pero sin búsqueda de recurso asistencial sustitutivo.

Y aboga desde el reconocimiento de la realidad de algunos de estos problemas, a la necesidad de, por un lado, colaborar con los actores institucionales con competencia en la materia, pero igualmente potenciar el trabajo de estas asociaciones que se dedican a prestar asistencia y orientación directa a las personas que sufran, hayan sufrido o conozcan situaciones de discriminación basadas en el origen racial o étnico. Así como, asesorar jurídicamente a las víctimas de discriminación, de forma independiente, a la hora de tramitar sus reclamaciones y/o denuncias. Para ello, se cuenta con sedes localizadas de atención presencial, para que las personas que crean haber sido víctimas de discriminación por origen



racial o étnico, puedan consultar al personal especializado en materia de igualdad de trato, recibir asesoramiento y seguimiento sobre su caso.

Como en otros apartados ya examinados, se hace necesario combatir la infradenuncia en materia de igualdad de trato, no discriminación y delitos de odio y capacitar a dichas víctimas en el ejercicio de derechos, derivándolos a los recursos existentes.

La Fiscalía provincial de Gipuzkoa, aprecia, como respecto de otros colectivos vulnerables, una creciente dinámica con acciones de creación de clima de intolerancia en internet y redes sociales, y que según la gravedad y circunstancias del discurso pueden llegar a constituir un ilícito penal incardinable en el art. 510 CP y que determina la inmediata intervención del Ministerio Público. Por ello es fundamental la cooperación bidireccional con los especialistas de criminalidad informática.

Seguridad y salud laboral: En los delitos de la especialidad la integración del tipo penal exige la constatación de una ausencia de medidas preventivas que suponga un grave riesgo para la vida, integridad física o salud de los trabajadores, independientemente de que los mismos sean nacionales o extranjeros. Cuestión distinta es la constatación de que en muchas de las actividades laborales que entrañan mayores riesgos (construcción, forestales, pesqueras...), exista una mayor presencia de mano de obra extranjera, lo cual aumenta la probabilidad de que la víctima de un accidente en dichas actividades sea extranjera. En Bizkaia el año 2022 se ha tramitado una causa penal en la que la vulnerabilidad de un trabajador extranjero se ha revelado con especial crudeza. En la misma dos personas responsables de una atracción de feria han sido condenadas por sentencia firme por el accidente con resultado de lesiones muy graves sufridas por un trabajador de nacionalidad marroquí que fue contratado verbalmente, sin autorización administrativa para trabajar ni ser dado de alta en la SS, para prestar sus servicios en dicha atracción. Resultó acreditado que no existía evaluación de riesgos ni el trabajador había sido formado ni informado de los riesgos de la actividad a realizar. Una vez materializado el accidente, en el que el trabajador resultó atropellado por un convoy, los responsables desplazaron el cuerpo unos 100 metros tratando de ocultar la existencia de toda relación laboral con el mismo, realizando posteriormente otro tipo de actuaciones con el mismo fin. La gravedad de todas las medidas de seguridad omitidas ha sido tomada en consideración para la imposición de las penas.

Por la Fiscalía provincial de Gipuzkoa, se subraya que, de los procedimientos relacionados con la siniestralidad laboral, en fase de instrucción o finalizadas mediante sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, el 18,65 % de las víctimas resultaron ser extranjeros. En la mayoría de los casos analizados, los perjudicados resultaron proceder de países tales como Marruecos o Rumanía, y prácticamente la totalidad de ellos, son varones.

Resulta preocupante que este colectivo presente una tasa de siniestralidad en el trabajo tan elevada. Como decimos, la proporción de hombres que se accidentan resulta cuantitativamente superior al de las mujeres y afecta a personas correspondientes a puestos de baja cualificación o no cualificados y con escasa antigüedad en el puesto.

El impulso de la actividad constructiva e industrial derivado de la mejoría económica provocada tras la finalización de la pandemia, ha llevado a muchas empresas a relajar los criterios de contratación del personal, aceptando a trabajadores con escasa cualificación, lo cual puede suponer una de las causas del elevado número de trabajadores extranjeros accidentados.



En muchos casos, estamos ante personas, como decimos, con escasa cualificación, con contratos temporales o a tiempo parcial, con dificultades de adaptación al entorno y con falta de apoyo social.

Desde esta especialidad se valora como respuesta necesaria aumentar el contacto y comunicación con entidades como el Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, así como con la Inspección de Trabajo, que remite directamente a la Fiscalía, información de accidentes laborales con resultado de muerte, lo cual permite conocer, con prontitud, las circunstancias del accidente y su control desde el inicio de la causa. Consideramos fundamental, teniendo en cuenta las posibles causas de la estadística mencionada, requerir a los servicios de prevención ajena, la información que exigen a las diferentes empresas contratantes, en torno a la formación y cualificación de los trabajadores extranjeros, averiguando de este modo, sin se han producido, como decimos, una relajación en los criterios de contratación o de asignación de puestos de trabajo.

Violencia de Género y doméstica: En lo que se refiere al número de víctimas de violencia de género extranjeras hay que partir de la idea de que el hecho de ser mujer, extranjera y en situación irregular las hace más vulnerables a ser objeto de actos de violencia de género, sin que en la LOMPIVG tengan un tratamiento específico, salvo el de integrarlas en el concepto de “mujeres inmigrantes” del artículo 32-2 de dicha Ley que recoge: “En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad”.

En el presente año se produce un ligero un aumento del porcentaje de víctimas extranjeras, al ascender al 37%, frente al 33,0 % del pasado año, en consonancia con el porcentaje de un 30% que era la tónica de años anteriores. Se observa claramente el problema de no dominar el idioma español, de estar, en ocasiones, aisladas social y familiarmente o temer por lo que pueda pasar a sus hijos en su país de origen y que normalmente en su lugar de procedencia estos hechos violentos son tolerados por la sociedad, y una cuestión evidente que puede hacer que se retraigan a la hora de denunciar a su pareja o ex – pareja, lo puede constituir el hecho de hacer pública su situación de irregular en España, temiendo finalmente ser expulsadas a su país.

El objetivo es reducir al máximo la vulnerabilidad de las víctimas y evitar nuevas victimizaciones en los diferentes procedimientos. Para lograr ese objetivo, los fiscales utilizan específicamente la información de la obligación de cumplir lo previsto en el art. 134 del Decreto 557/2011, de 20 de abril, regulador del reglamento de extranjería.

Por otro lado y en aras a garantizar su protección e información en los escritos de calificación se incluye un OTROSI con el siguiente contenido “En aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 23/2014 de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea y en los artículos 3 y 5.1.d) de la ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, infórmese a la persona protegida o en su caso a su tutor o representante, de la posibilidad de solicitar que se dicte una orden europea de protección en caso de que decida trasladarse a otro estado miembro, así como de las condiciones básicas para presentar dicha solicitud.”



Extranjería: Es esta una especialidad de gran importancia para combatir el fenómeno del abuso delictivo de la situación vulnerable del migrante. Se ha desarrollado en el País Vasco planes y protocolos para la protección de víctimas de Trata de seres humanos, existiendo plazas residenciales específicas para las mujeres víctimas de Trata, y se está tendiendo a fomentar, en un futuro próximo, la concesión a estas mujeres de prestaciones sociales idénticas a las que se otorgan a las víctimas de Violencia de Género. En este aspecto, únicamente cabe el reproche de que solo las mujeres son beneficiarias actualmente de estos programas, olvidando a los varones y transexuales.

Por supuesto, la aplicación a las víctimas de delitos sobre ciudadanos extranjeros en situación de irregularidad administrativa de lo dispuesto en el artículo 59 bis de la LOEX supone un remedio jurídico de fundamental importancia para evitar el aprovechamiento por tratantes y traficantes de la angustiosa situación de vulnerabilidad de los migrantes.

La trata de seres humanos coloca a la víctima en una extrema situación de desarraigo, excluida totalmente de su contexto de cotidianidad. Es cierto que se reconoce la posibilidad de que el traslado de las víctimas sea dentro del mismo país o que la víctima de trata sea española, pero destaca la Fiscalía provincial de Gipuzkoa, que la experiencia práctica demuestra que el perfil victimológico habitual es de mujer extranjera, generalmente, sudamericana. Y sobre todo, que la vulnerabilidad de las víctimas extranjeras nace en su país de origen, donde acostumbran a vivir en condiciones económico sociales de exclusión, con personas dependientes a su cargo y contextos políticos poco esperanzadores. Estas circunstancias son aprovechadas por los tratantes para lograr sus ilícitos propósitos.

Una vez en España, se consuma el desarraigo. La víctima se ve en un país extranjero culturalmente diferente, en el cual muy probablemente desconozca la ubicación exacta donde se encuentra (pensemos que Gipuzkoa es la provincia territorialmente más pequeña de España, con un conjunto de localidades de pequeño o mediano número de habitantes y que es esperable que para personas extranjeras sean desconocidas); se ve atemorizada fruto de la agonía provocada por el descubrimiento de que fue engañada y que será explotada para el fin que le corresponde; será aislada, siendo privada de su libertad ambulatoria, de comunicación, de su documentación, de todo medio de vida, en situación administrativa irregular, endeudada, quedando, en definitiva, a la completa merced de quien le ha traído hasta esta situación; dado el origen de la víctima, es frecuente que les acompañe la desconfianza hacia las fuerzas y cuerpos de seguridad, administración pública y de justicia y, en general, los instrumentos institucionales que le deben brindar ayuda.

Perfilada, la situación de vulnerabilidad de la víctima extranjera promedio, la tutela que se le debe dispensar pasa por ser: victimocéntrica, transversal, heterodisciplinar, coordinada y ágil. Sin pretensión de desarrollar los diferentes mecanismos que recoge la Ley, sí deseamos mencionar que la Sección de Extranjería de Guipúzcoa impulsa, coordina y controla que las víctimas se les dispense tutela administrativa, penal, social e institucional y, si fuera preciso, internacional.

Se destaca en la Memoria de Gipuzkoa, que cualquier tutela viene precedida por la identificación de las víctimas, cuestión que habitualmente se torna complicada por diversos motivos: ausencia de autopercepción como víctima, temor de represalias en caso de colaboración, dificultada para acceder a las víctimas dada su reclusión en domicilios particulares, entre otras. En relación con este extremo, solamente cabe proclamar la



necesidad de formación de los diferentes intervinientes en esta materia con el fin de desarrollar una aguda mirada hacia los llamados indicadores de trata de seres humanos.

Dentro de la tutela administrativa el principal recurso del que disponemos es la regularización de la situación administrativa, al amparo del art. 59 bis de la LOEX –en relación con los arts. 142-146 del RELOEX-, en base a su colaboración con la investigación de los hechos. Ello pretende, por un lado, liberar a la víctima del contexto de dominación en el que se ve sumida y, por otro, incentivar la colaboración con la Justicia en la persecución de estas conductas.

En relación con este mecanismo de tutela, la Sección de Extranjería ha dirigido instrucciones a la Ertzaintza y CNP con el fin de garantizar el ofrecimiento de esta posibilidad y el respeto por el período de reflexión de las víctimas.

En el ámbito de la tutela institucional y social, las entidades públicas en los tres territorios, generalmente en colaboración con entidades sociales y ONGs, disponen de recursos residenciales a disposición de las víctimas con el fin de que una vez liberadas de los tratantes se garantice una alternativa vital digna materialmente suficiente que garantice que no regresa a la marginalidad que podría dar lugar a que vuelva a caer en las redes de la explotación sexual.

Respecto de la tutela internacional, simplemente realizaremos una referencia genérica a los expedientes de asilo y a las autorizaciones de residencia por razones humanitarias –que son competencia de la Sección de Derecho Administrativo-. Más allá de esto, cabe destacar que la Sección de Extranjería de Guipúzcoa en aquellos casos en los casos donde vea víctimas con lazos internacionales que pudieran estar en situación de vulnerabilidad, se coordinara con la Sección de Cooperación Internacional y con la Unidad de Extranjería de la FGE, al objeto de valorar la solución más idónea –sobre este punto, podemos destacar que en el año 2.022, con la cooperación de la Unidad de Extranjería, que recabo la colaboración de la Organización Internacional para las Migraciones, se consiguió sufragar el pasaje de una víctima desde Mongolia para que viniera a España para declarar como prueba preconstituida.

Menores: Es evidente, como indica la memoria de la Fiscalía provincial de Álava que los adolescentes o incluso niños que abandonan sus países de origen, son especialmente vulnerables. Los adolescentes que llegan a nuestro territorio sin familia de referencia, desde el ámbito de la protección de menores, están “supuestamente” atendidos por las entidades de protección de cada CA o provincia, como es en el caso de Euskadi. Las entidades de protección tienen un deber legal hacia estos jóvenes, cuyas líneas básicas, en orden a su regularización administrativa, se describen en el artículo 35 de la LO 4/2000, tras la modificación operada en la misma por la LO 2/2009. Básicamente la entidad de protección debía iniciar la regularización administrativa del joven una vez acreditada la imposibilidad de su repatriación, cifrando como periodo de tiempo para ello el de nueve meses. Este periodo de tiempo se consideró demasiado largo por parte de algunos organismos, en otros por el Defensor del Pueblo y por ello se modificó mediante el RD 903/2021 de 19 de octubre, el citado periodo, fijándolo actualmente en un plazo de 90 días para acreditar tal extremo. Esta modificación del plazo ha servido para garantizar por lo menos en el papel, que todo joven menor de edad inmigrante y sin referentes en territorio nacional, al alcanzar la mayoría de edad, ya se encuentre debidamente regularizado. Sin embargo, en la práctica, las entidades de protección, no cumplen debidamente con este mandato legal, aunque debemos decir que





ha existido una clara mejora respecto de periodos anteriores. Desde la fiscalía se debe hacer un seguimiento de este mandato legal y velar porque la entidad de protección cumpla efectivamente con los plazos para la regularización de los jóvenes tutelados.

Vigilancia penitenciaria: En relación a la inmigración y las situaciones de vulnerabilidad en prisión, derivada de la condición de extranjero, se puede concluir que el perfil de recluso extranjero se trata mayoritariamente de varones jóvenes, y con un nivel de estudios bajo. Parece obvio que las anteriores circunstancias unidas a la precariedad económica, y en algunos casos dificultades de acceso al mercado laboral que estos colectivos sufren, son condicionantes a tener en cuenta.

Por otra parte, existen factores múltiples, como el lugar de procedencia, la lengua, la religión, recibir menos visitas del exterior, o la expulsión como posible destino tras el cumplimiento de la pena, que también influyen en la mayor o menor integración en la prisión, y en definitiva generan un importante déficit en los internos no nacionales, que se suma al cumplimiento de sus penas; en relación a la lengua, el dominio de la misma, facilita la vida en prisión, y la mayor participación en actividades de ocio, formativas, laborales, así como una mejor comunicación y relación con el resto de internos, y profesionales, debiendo implementarse todas las medidas posibles para garantizar el acceso a la comunicación, con el objeto de garantizar derechos, y la mayor integración posible. Lo anterior, asimismo, facilitaría, que los presos no nacionales a la postre participaran en más actividades del centro penitenciario de toda naturaleza, siendo la inactividad, íntimamente relacionada con factores anteriormente señalados otro factor importante de vulnerabilidad. Una mayor actividad, así como un mejor conocimiento de la lengua, a la postre facilitarían el fin último de las penas de privativas de libertad, es decir, la reinserción y reeducación. Parece que la administración penitenciaria y los centros deberían adoptar e implementar el mayor número de medidas para la consecución de los fines anteriormente señalados.

En relación a situaciones de vulnerabilidad más concretas, en relación a los presos preventivos, la condición de inmigrantes, unido a circunstancias estrechamente vinculadas con dicha condición, como pueden ser en muchos casos, la falta de arraigo, la falta de familia en una localidad o territorio, la falta de domicilio, empadronamiento o trabajo estable, puede aumentar las posibilidades de que se acuerde la medida de prisión provisional, con el propósito fundamental de evitar el riesgo de fuga. Lo anterior exige, para evitar la adopción de medidas que pudieran resultar en parte discriminatorias, y generar situaciones de vulnerabilidad anteriormente señaladas, el análisis sosegado de todas circunstancias, y la ponderación de todas ellas, tratando que las peticiones de la medida de prisión provisional sean siempre lo más proporcionadas y respetuosas posibles con los derechos de los extranjeros y sus circunstancias particulares, no debiendo ser perjudicial la mera condición de no nacional para facilitar la adopción de la medida de prisión provisional, que siempre deber ser excepcional, y todo lo anterior sin perjuicio, obviamente de actuar en cualquier caso de forma proporcional y razonable a la gravedad de los hechos que nos ocupen, y al cumplimiento de los fines de la medida de prisión provisional recogidos en la Ley de enjuiciamiento criminal.



## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Por la sección de extranjería de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, se propone modificación del artículo 57.7 de la LOEX para ampliar su esfera subjetiva. Actualmente dicho precepto permite solicitar autorización para la expulsión administrativa de extranjeros “procesados o imputados”. Si bien en Bizkaia se ha interpretado la norma extendiendo su aplicación a penados que no han comenzado a cumplir la pena privativa de libertad, se ha dictado en una ocasión una resolución de la Audiencia Provincial estimando un recurso contra la autorización concedida en el caso de un encausado a la espera de juicio ante un Juzgado de lo Penal. Aunque se trata de un caso aislado, lo cierto es que, para evitar disfunciones y distintas prácticas en Juzgados y Tribunales a nivel nacional, se considera que podría incluirse en el artículo 57.7 de la LOEX a investigados, procesados, encausados y penados, de forma que pudieran valorarse por los órganos judiciales las circunstancias concurrentes en todos los casos sin impedir la ejecutividad de la resolución administrativa por la limitación debida a la literalidad de la norma en cuanto al ámbito subjetivo.